

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 6 de noviembre del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 216

68 páginas



SOBRE REPOSICIONES DE TÍTULOS DEL MEP

ESTIMADO USUARIO:

Si tramita una reposición de título del Ministerio de Educación Pública (MEP), en el sistema Web de la Imprenta Nacional, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

1

En el paso 2, filtre el tipo de publicación en "Documentos de su institución", y enseguida, en "Seleccione el tipo de publicación" elija la opción "Reposición de título MEP (3 veces)"

2

En el paso 3, en "Incluya documentos a la solicitud", "Anexo para cotización inicial", suba el documento con versión PDF. La versión WORD la debe subir en la opción "De trabajo".

La idea de subir las dos versiones en direcciones diferentes, es con la finalidad de que el sistema no asuma los documentos como independientes, y eleve el monto de la cotización de la publicación.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	19
Acuerdos	22
DOCUMENTOS VARIOS.....	23
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	36
Avisos.....	38
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	39
REGLAMENTOS	49
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	52
RÉGIMEN MUNICIPAL	56
AVISOS.....	57
NOTIFICACIONES.....	65
FE DE ERRATAS.....	68

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9310

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL USO PÚBLICO Y DE LA
NATURALEZA DE UN BIEN INMUEBLE
PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD
DE HEREDIA Y AUTORIZACIÓN
PARA QUE SE DONE A LA
CAJA COSTARRICENSE
DE SEGURO SOCIAL**

ARTICULO 1.-

Se cambia el uso y la naturaleza del bien inmueble propiedad de la Municipalidad del cantón Central de Heredia, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero nueve dos (3-014-042092), inscrito en el Registro Nacional, partido de Heredia, matrícula número uno nueve tres cuatro siete uno-cero cero cero (193471-000), terreno ubicado en el distrito cuarto, Ulloa; cantón primero, Heredia, con naturaleza de terreno para construir con construcción destinada a guardia rural y correos; colinda al norte con Milton Luis Badilla Garro y María de los Ángeles Badilla Garro; al sur, con Municipalidad de Heredia; al este, con Francosta S. A. y, al oeste, con calle pública Barreal-San Francisco con doce metros treinta centímetros de frente (1 2,30m), con una medida de quinientos setenta metros con ochenta y un decímetros cuadrados (570,81 m²), plano catastro número H-cero dos cero tres cinco uno cinco-uno nueve nueve cuatro (H-0203515-1994), para que pase a ser y se inscriba como terreno para construir con construcción destinada a ebais.

ARTÍCULO 2.-

Se autoriza a la Municipalidad de Heredia para que done el bien inmueble descrito en el artículo anterior, a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro siete (4-000-042147), con el fin de que se destine a la construcción del ebais del Barreal de Heredia.

ARTÍCULO 3.-

La referida donación no pagará derechos de registro ni impuesto de traspaso.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintisiete días del mes de julio de dos mil quince.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rafael Ortiz Fábrega
PRESIDENTE

Juan Rafael Marín Quirós
PRIMER SECRETARIO

Karla Prendas Matarrita
SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

Ejécútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 57875.—Solicitud N° 42237.—(L9310- IN2015072580).

N° 9327

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2157
SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y
EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA, PARA FINANCIAR EL PROYECTO
MERCADO REGIONAL MAYORISTA
DE LA REGIÓN CHOROTEGA**

ARTÍCULO 1.- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 2157

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 2157, por un monto hasta de cuarenta y ocho millones veinticinco mil quinientos setenta y cuatro con cincuenta y ocho centavos de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 48.025.574,58), para financiar el Proyecto de Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega, suscrito el 23 de julio de 2015, por la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

El texto del referido contrato y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley.

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA**

B C I E

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2157
SECTOR PÚBLICO**

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	5
ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS	5
Sección 1.01 Definiciones.	5
Sección 1.02 Referencias.	8

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

ARTICULO 2.-DEL PROYECTO	8	ARTICULO 12.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	23
Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.	8	Sección 12.01 Causales de Vencimiento Anticipado.	23
Sección 2.02 Destino de los Fondos.	8	Sección 12.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.	25
Sección 2.03 Organismo Ejecutor	8	Sección 12.03 Obligaciones No Afectadas.	25
ARTICULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	9	Sección 12.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.	25
Sección 3.01 Monto.	9	ARTÍCULO 13.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.	26
Sección 3.02 Plazo.	9	Sección 13.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.	26
Sección 3.03 Moneda.	9	Sección 13.02 Cesiones, Transferencias y Participaciones.	26
Sección 3.04 Tipo de Cambio.	9	Sección 13.03 Principios Contables.	27
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos	9	Sección 13.04 Renuncia a Parte del Préstamo.	27
Sección 3.06 Lugar de Pago.	9	Sección 13.05 Renuncia de Derechos.	27
Sección 3.07 Imputación de Pagos.	10	Sección 13.06 Exención de Impuestos.	28
Sección 3.08 Amortización.	10	Sección 13.07 Modificaciones.	28
Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.	10	ARTICULO 14.-DISPOSICIONES FINALES.	29
Sección 3.10 Intereses	10	Sección 14.01 Comunicaciones.	29
Sección 3.11 Cargos por Mora.	11	Sección 14.02 Representantes Autorizados.	29
Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.	11	Sección 14.03 Gastos de Cobranza.	30
Sección 3.13 Pagos Anticipados.	11	Sección 14.04 Ley Aplicable.	30
Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.	12	Sección 14.05 Arbitraje.	30
Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados	12	Sección 14.06 Nulidad Parcial.	30
Sección 3.16 Costos de Terminación.	13	Sección 14.07 Confidencialidad.	30
ARTICULO 4.-GARANTÍAS	13	Sección 14.08 Constancia de Mutuo Beneficio.	31
Sección 4.01 Garantías.	13	Sección 14.09 Fecha de Vigencia.	31
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS	13	Sección 14.10 Aceptación.	31
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.	13	LISTA DE ANEXOS	33
Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.	13	ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO	34
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.	14	ANEXO B	35
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.	14	FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	35
Sección 5.05 Perturbación del Mercado.	14	ANEXO C – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA	36
ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO	15	ANEXO D. POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS CON RECURSOS DEL BCIE.	38
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.	15		
Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.	16		
Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.	16		
Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.	17		
Sección 6.05 Documentación Justificativa.	17		
Sección 6.06 Reembolsos.	17		
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	18		
Sección 7.01 Fuente de Recursos.	18		
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	18		
Sección 8.01 Existencia y Facultades Jurídicas.	18		
Sección 8.02 Efecto Vinculante.	18		
Sección 8.03 Autorización de Terceros.	18		
Sección 8.04 Información Completa y Veraz.	19		
Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.	19		
Sección 8.06 Responsabilidad sobre la Viabilidad del Proyecto.	19		
Sección 8.07 Invocación de Inmunidad.	19		
Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.	19		
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	19		
Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.	19		
Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.	20		
Sección 9.03 Normas Ambientales.	20		
Sección 9.04 Contabilidad.	20		
Sección 9.05 Provisión de Fondos.	20		
Sección 9.06 Visitas de Inspección.	21		
Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.	21		
Sección 9.08 Adquisición de Bienes y Servicios.	21		
Sección 9.09 Publicidad.	21		
Sección 9.10 Seguros.	21		
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	22		
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER	22		
Sección 11.01 Proyecto.	22		
Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.	23		
Sección 11.03 Pagos.	23		
Sección 11.04 Enajenación de Activos.	23		
Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.	23		

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En las ciudades de San José y Liberia, República de Costa Rica, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince; DE UNA PARTE: el señor Alberto Cortés Ramos, mayor, casado, politólogo, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, Cédula de Identidad número 9-075-815, en su calidad de Director por la República de Costa Rica, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito del Municipio Central, República de Honduras, Cédula de Persona Jurídica número tres-cero cero tres-cuarenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “BCIE”; y, DE OTRA PARTE: El señor Helio Fallas Venegas, mayor, casado, economista, vecino de San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, quien se identifica con la cédula de identidad, número 1-346-413, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la **REPÚBLICA DE COSTA RICA**, que en lo sucesivo se denominará “Prestatario” y el señor Carlos Eduardo Feoli Escalante, mayor, divorciado, Ingeniero Agrónomo con especialidad en Economía Agrícola, vecino de Heredia, Flores, Barrantes, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos sesenta y nueve-seiscientos, actuando en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del **PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**, una unidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, con Cédula de Persona Jurídica número tres-cero cero siete-cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos, que en lo sucesivo se denominará “Organismo Ejecutor”. Todos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará “Contrato”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

“**BCIE**” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“**Cambio Adverso Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, previa consulta o notificación al Prestatario con antelación de un mes y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo los siguientes casos: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iii) la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales o el Proyecto. Para los dos últimos supuestos antes mencionados, el BCIE otorgará debida audiencia al Prestatario.

“**Cargos por Mora**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“**Cargos por parte del Prestatario**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en las Secciones 3.04, 3.06 y 6.02 del presente Contrato, según lo dispuestos en la Política de Comisiones y Otros Cargos del BCIE.

“**Causales de Vencimiento Anticipado**” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 12.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo establecidos en el presente Contrato.

“**Deuda**” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“**Días Hábiles**” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“**Documentos Principales**” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

“**Documentos Legales de Creación**” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“**Dólares**” Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Ejercicio Fiscal**” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“**Fecha de Vigencia**” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 14.09 del presente Contrato.

“**Evaluación I-BCIE Medio Término**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Proyecto, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“**Evaluación I-BCIE Ex-Post**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de

Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“**Ley Aplicable**” Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 14.04 del presente Contrato.

“**Opinión Jurídica**” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo C.

“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“**Pagos Anticipados**” significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“**Participante**” significa cualquier persona natural o jurídica conforme lo establecido en la Sección 13.02 b).

“**Participaciones**” tiene el significado atribuido en la Sección 13.02 b).

“**Período de Gracia**” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Perturbación o desorganización del mercado**” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“**Plan Global de Inversiones**” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto.

“**Préstamo**” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

“**Prestatario**” significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto.

“**Proyecto**” Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DEL PROYECTO**Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.**

El Prestatario pretende desarrollar un Proyecto de Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega, de la República de Costa Rica, que consiste en la construcción, equipamiento y puesta en marcha de un mercado mayorista en la provincia de Guanacaste.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega, localizado en la provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, conforme con el Plan Global de Inversiones, aprobado por el Banco.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Proyecto será el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

ARTICULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**Sección 3.01 Monto.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES con CINCUENTA Y OCHENTA CENTAVOS (US\$48,025,574.58), moneda de Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia de amortización, contados a partir de la fecha del primer desembolso de los recursos de este préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, únicamente a solicitud del Prestatario se entregará cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en moneda local o su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refiere la sección anterior, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once [11:00] hora de Costa Rica y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO: Citibank New York, 111 Wall Street, New York, NY 10043

NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS 33

NUMERO DE CUENTA: 36018528

BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

REFERENCIA: Préstamo No. 2157 Programa Integral de Mercadeo

Agropecuario

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de treinta y cuatro (34) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la tasa LIBOR (*London Interbank Offered Rate*) a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente más un margen de trescientos setenta y cinco puntos básicos (375 pb), que se mantendrá fijo durante todo el plazo de vigencia del Préstamo.

No obstante lo anterior y, únicamente en el momento de solicitar el respectivo Desembolso, el Prestatario podrá optar por que se le aplique, de manera irrevocable una Tasa de Interés Fija, la cual será determinada por el BCIE de conformidad con las condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de la solicitud del desembolso o, en su caso, en la fecha de emisión de la Confirmación de Desembolso respectiva. Con carácter indicativo, cualquier desembolso que se pacte a una Tasa de Interés Fija, estará sujeto a una cobertura de tasa de interés.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres puntos porcentuales (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), “flat” sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades más los costos (“Costos de Terminación”), gastos y/o pérdidas que correspondan o que sean originados por el pago anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Constituye requisito indispensable para efectuar un Pago Anticipado, que dicho pago más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados que se pretenda realizar, se lleven a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

Posteriormente, el BCIE informará al Prestatario, en términos indicativos y basado en las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de recepción de dicha notificación, el monto aplicable de: a) la penalización, y b) los costos (“Costos de Terminación”); que tendrán lugar en virtud del pago anticipado que se pretende realizar

El Prestatario en concordancia con la notificación realizada y con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual pretenda realizar el pago anticipado deberá confirmar su intención irrevocable de efectuar el pago del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por los pagos anticipados.

El BCIE habiendo recibido la confirmación informará al Prestatario el monto definitivo de la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado que se pretende realizar; por lo que, con base en dicha información, el Prestatario llevará a cabo en la fecha previamente establecida, el pago anticipado del monto [total o parcial] del principal adeudado más la penalización y los costos (“Costos de Terminación”) originados por el pago anticipado a más tardar a las 11:00 am hora del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de acuerdo al plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez confirmados los términos y condiciones establecidos por el BCIE, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos y conforme el monto definitivo comunicados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda más la totalidad de los costos por pago anticipado, establecidos en la Sección 3.15. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo como una comisión y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha próxima de pago de intereses. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 12.01 del Presente Contrato.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada Pago Anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado y a los costos por pago anticipado, según corresponda de conformidad con la Sección 3.15 y Sección 3.16.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para el financiamiento otorgado con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará “flat” sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa “Prime” y la tasa “Libor” a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs)
- Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs)
- Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16 Costos de Terminación.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualesquiera costos (“Costos de Terminación”), gasto, pérdida o penalidad que se originen o que tengan lugar en virtud de los Pagos Anticipados.

El Prestatario deberá cancelar en adición a la penalización establecida en la Sección 3.14 precedente, los costos (“Costos de Terminación”) que resulten aplicables por concepto de penalidad por coberturas de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, en tal sentido, el Prestatario deberá indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el Préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del Préstamo.

ARTICULO 4.- GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

El Préstamo estará garantizado con la garantía soberana del Prestatario.

ARTICULO 5.- DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos establecido conjuntamente entre el BCIE y el Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Asimismo, se podrán realizar pagos directos, los cuales seguirán los Lineamientos de la Tesorería Nacional.

No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos cuarenta y dos meses (42) meses desde la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 12.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 12.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

La suspensión temporal de los Desembolsos se ejecutará por las causales antes indicadas.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación del mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros Cambios Adversos Significativos continúen existiendo.

En caso que el BCIE decida no realizar más desembolsos por las razones expuestas en esta cláusula, el Prestatario tendrá el derecho de obtener mediante cualquier otra vía el financiamiento adicional no desembolsado por el BCIE y no asumirá responsabilidad alguna de pago por los costos o gastos adicionales que dicha decisión conlleve, ni se producirá ningún incremento en la tasa de interés pactada originalmente. El BCIE deberá ajustar a favor del Prestatario los costos del Préstamo y las cuotas de repago del principal (amortización) en función del monto real ejecutado.

ARTICULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario o en su caso del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el formato del Anexo A.
- (ii) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Degales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (iii) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales.
- (iv) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo B.
- (v) Opinión Jurídica emitida por la autoridad legal competente de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo C.
- (vi) Compromiso por escrito del Prestatario y del Organismo Ejecutor de cubrir con sus propios fondos u otra fuente de financiamiento los incrementos en costos que se presenten durante la ejecución del Proyecto y para su total conclusión.

- (vii) Evidencia de haber suscrito, en su caso y de ser necesario, la carta de entendimiento o complementaria para establecer las condiciones aplicables al fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo.
- (viii) Plan Global de Inversiones, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos definitivos, con indicación de rubros de inversión para el Proyecto y la respectiva fuente de financiamiento, así como plan de adquisiciones.
- (ix) Acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Ejecutor para la creación de la Unidad Ejecutora del Proyecto dentro de su estructura Institucional.
- (x) Evidencia del nombramiento del Coordinador de la Unidad Ejecutora con la no objeción del BCIE.
- (xi) Reglamento Operativo de la Unidad Ejecutora con la respectiva no objeción del BCIE.
- (xii) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE de Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución física y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el criterio de la Supervisión del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE y entregar el I-BCIE ex post a más tardar tres (3) meses después del primer año de haber sido desembolsados la totalidad de los recursos del financiamiento del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (xiii) Copia de los contratos, convenios o carta de intención firmadas con instituciones u organizaciones públicas o privadas claves para el desarrollo del Proyecto.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga, e iniciar desembolsos en un plazo no mayor de cuarenta y dos (42) meses contado a partir de la fecha del primer desembolso del contrato de préstamo. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 12.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A.
 - (ii) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (ii), (iii) y (iv), que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior.

- (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior.
- (iv) Previo al primer desembolso correspondiente a la ejecución de obra, presentar a satisfacción del BCIE:
 - i. Permiso de construcción emitido por la Municipalidad
 - ii. Permiso de corta de árboles, por parte del Ministerio de Ambiente y Energía o en su defecto, comprobante de que dicho permiso no es requerido.
- (v) Cuando se requiera para el respectivo desembolso, permiso ambiental y la matriz de los compromisos ambientales que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) indique, para la ejecución del proyecto.
- (vi) En lo que aplique y previo al inicio de obras del Proyecto se deberá contar con los estudios técnicos y permisos correspondientes.
- (vii) Cuando corresponda, presentar al BCIE evidencia de la constitución de las garantías y pólizas usuales para la ejecución de las obras correspondientes que sean exigidas a los diferentes contratistas.
- (viii) Cuando aplique al respectivo desembolso, presentar lgs contratos relacionados con el desarrollo de actividades del Proyecto, debidamente firmado por el contratista con la previa no objeción del BCIE.

Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de dos cinco (5) Días Hábilés siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

A menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE y que se cancelarán conforme al calendario establecido para el servicio de la deuda.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El financiamiento se otorga con recursos ordinarios del BCIE. En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta, una vez comunicado, las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que deberán ser plasmadas en el Contrato.

ARTICULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Costa Rica y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Costa Rica, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario y en su caso el Organismo Ejecutor, declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con la Sección 14.04 y 14.09.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que a esta fecha cuenta con las autorizaciones administrativas y no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario pendiente que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre la Viabilidad del Proyecto.

El Prestatario y en su caso el Organismo Ejecutor, declara que asume plena responsabilidad por, la ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.07 Invocación de Inmunidad.

El Prestatario y en su caso el Organismo Ejecutor, renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y en su caso el Organismo Ejecutor, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

El Organismo Ejecutor llevará a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto.

Mantener la relación de aportes al Proyecto de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

El Organismo Ejecutor mantendrá vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales que las operaciones del Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Costa Rica. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional contenidas en la legislación ambiental del país, o los países donde esté situado, o surta efectos, el Proyecto, así como con las medidas establecidas por el BCIE en materia ambiental y social.

Implementar las medidas ambientales y estratégicas determinadas de acuerdo con la viabilidad ambiental por la autoridad nacional competente.

Sección 9.04 Contabilidad.

El Organismo Ejecutor llevará libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Costa Rica, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos según componentes y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los gastos efectuados con fondos provenientes de este Contrato y de la contrapartida nacional.

Entregar estados financieros auditados anuales del Proyecto a más tardar seis (6) meses después de finalizado el respectivo ejercicio económico.

Entregar estados financieros interinos trimestrales del Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del cierre del trimestre respectivo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor proveerán los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

El Prestatario preverá anualmente en el presupuesto, los fondos necesarios para el atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Mantener una cuenta o subcuenta bancaria, con carácter exclusiva, para el manejo de los recursos que financia el BCIE del Proyecto en la Caja Única del Estado.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados, visitar e inspeccionar las propiedades del Organismo Ejecutor financiados por el préstamo, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Organismo Ejecutor que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Poner a disposición de la Supervisión del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable, incluyendo juego de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el BCIE solicite.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

El Prestatario o el Organismo Ejecutor notificarán inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE, cuyo texto se adjunta al presente contrato, y que se aplicarán de conformidad con las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías.

Verificar que las empresas que resulten adjudicadas para la construcción y equipamiento del Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega cuenten con una persona responsable del manejo ambiental y social.

Sección 9.09 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, cuando lo requiera el BCIE o el Organismo Ejecutor.

Colocar, por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor, los rótulos del Banco Centroamericano de Integración Económica en el Proyecto, con las especificaciones que el BCIE le indique.

Sección 9.10 Seguros.

Mientras mantenga deudas pendientes a favor del BCIE conforme a este Contrato, el Organismo Ejecutor si corresponde, se obliga a mantener aseguradas todas las instalaciones, equipos y sus mejoras financiadas bajo este Contrato, de manera apropiada y cuando resulten asegurables, contra aquellos riesgos que deberían estar prudentemente asegurados durante la ejecución y operación.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Organismo Ejecutor, se obliga a:

- a) Entregar el I-BCIE de Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el Proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución física y antes de que el Proyecto supere el ochenta por ciento (80%) de su ejecución física, de acuerdo con el criterio de la Supervisión del BCIE, y de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. En caso contrario, no podrán realizarse desembolsos posteriores.
- b) Presentar informes bimestrales de la supervisión del Proyecto, indicando el avance físico y financiero obtenido en el mismo y el cumplimiento de los planes de mitigación ambiental en relación con la ejecución del Proyecto hasta su finalización.

- c) Presentar anualmente o cuando el BCIE lo solicite, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste requeridos para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos.
- d) Entregar el I-BCIE ex post a más tardar tres (3) meses después del primer año de haber sido desembolsados la totalidad de los recursos del financiamiento del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- e) Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Proyecto.
- f) Mantener la relación de aportes al proyecto de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
- g) Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 11.01 Proyecto.

No cambiar la naturaleza del Proyecto o la del Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Prestatario o el Organismo Ejecutor, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor o a los de cualquier otra dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes del Proyecto adscritos al Organismo Ejecutor.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE. En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Para los efectos del presente contrato, el BCIE tendrá ante el Prestatario el carácter de Acreedor Preferente.

ARTICULO 12.- VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son Causales de Vencimiento Anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 12.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.08 y 9.09; Artículo 11, Sección 11.01 y 11.05; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10, excepto si

el incumplimiento por parte del Prestatario de la Sección 9.01 o la Sección 11.01 es debido a fuerza mayor o caso fortuito comprobado.

- c) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido a fuerza mayor o caso fortuito comprobado.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario o el Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto, o que modificara sustancialmente la naturaleza, estructura patrimonial, finalidad o facultades del Prestatario, o que declarara medidas de control o moratorias de pago sobre la cantidad adeudada o garantizada por el Prestatario, o que ocurran cambios en la estructura organizativa del Prestatario o en el régimen jurídico o administrativo que le es aplicable o cualquier otra que pueda afectar significativa y adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir con las obligaciones de este Contrato. Asimismo, la modificación sustancial de la naturaleza, estructura patrimonial, finalidad o facultades del Organismo Ejecutor; la declaratoria de medidas de control o moratorias de pago por el Organismo Ejecutor; el cambio en la estructura organizativa del Organismo Ejecutor o en el régimen jurídico o administrativo que le es aplicable, serán causales de vencimiento anticipado del préstamo en el tanto afecten significativa y adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir con las obligaciones de este Contrato.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de la legislación costarricense afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades.
- i) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad.

Sección 12.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el Prestatario en el plazo indicado de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, notificando con un mes de antelación al Prestatario.

El BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 12.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 12.01 y 12.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 12.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario, que le hayan sido notificados por el BCIE según lo que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 13.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 13.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar la construcción de obras, bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido da no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

Sección 13.02 Cesiones, Transferencias y Participaciones.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE.

a) Cesiones y Transferencias.

Este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido, traspasado o transferido, ya sea en su totalidad o en parte o partes del mismo, por el BCIE, quien se encuentra plenamente facultado para tales efectos por medio del presente documento, a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, únicamente informando por escrito al Prestatario de haber tenido lugar tal cesión, traspaso o transferencia, según sea el caso, haciendo constar la fecha efectiva a partir de la cual surte efectos la misma (en adelante la “Fecha Efectiva”).

No obstante lo anterior, en virtud de tal cesión, traspaso o transferencia no podrá imponerse al Prestatario obligación de pago en incremento o exceso a las ya establecidas en el Artículo 3 del presente contrato, ni el vencimiento anticipado del total adeudado.

El Prestatario deberá, a solicitud del BCIE, otorgar o emitir y entregar, cualquier documento o instrumento necesario para dar validez y vigencia plena a dichas cesiones, traspasos o transferencias, en caso que el BCIE a su prudente arbitrio así lo determine.

En caso de haberse llevado a cabo una cesión, traspaso o transferencia, ya sea en forma total o parcial y según corresponda; a partir de la Fecha Efectiva: a) La persona natural o jurídica a favor de la cual se haya llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cesionario”, se convertirá en parte del presente contrato, teniendo por tanto, todos los derechos y obligaciones que ostentaba el BCIE en su calidad de acreedor conforme los términos del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; y b) el BCIE, habiendo llevado a cabo la cesión, traspaso o transferencia, “el Cedente”, renuncia a sus derechos y es liberado de sus obligaciones contenidas o resultantes del presente contrato, no obstante, en la medida o cuantía en la cual, la cesión, traspaso o transferencia haya tenido lugar; salvo que la misma hubiese sido en forma total, en cuyo caso, el BCIE dejará de ser parte para todos los efectos del presente contrato.

b) Participaciones.

El BCIE podrá otorgar a una o varias personas, ya sean, naturales o jurídicas, (debiendo denominarse cada una “Participante”) participaciones de todo o parte del Préstamo otorgado a favor del Prestatario en virtud del presente contrato (“Participaciones”); no obstante, dicho Participante no tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

El respectivo Contrato de Participación establecerá los derechos y en su caso, las obligaciones que el respectivo Participante tenga en relación con el BCIE, en caso de llevarse a cabo la participación.

Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Prestatario al BCIE en virtud del presente contrato, así como, el compromiso del BCIE en relación al otorgamiento de fondos bajo el presente financiamiento, no obstante tenga lugar una participación, se mantienen como derechos y obligaciones del Prestatario y el BCIE.

Sección 13.03 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, se realizarán conforme a los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense de la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.

Sección 13.04 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 12.01 de este Contrato.

Sección 13.05 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 13.06 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 13.07 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 13.08 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza.

El Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos y otros ilícitos de similar naturaleza. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE de documentación inicial requerida por éste, al igual que su actualización en el tiempo, mientras se encuentre vigente el presente Contrato y el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.

El Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles, de las distintas sociedades, directivos, funcionarios y administradores que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o sus directivos, funcionarios y administradores, o los garantes (si los hubiere) no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.

El Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para incluirla dentro de la lista del BCIE de contrapartes prohibidas, en caso que incumpla con sus obligaciones contractuales con el BCIE, de conformidad con los términos establecidos en la normativa del BCIE vigente en materia de Implementación del Sistema de Lista de Contrapartes Prohibidas. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista.

ARTICULO 14.- DISPOSICIONES FINALES.

Sección 14.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección Física: MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Avenida Segunda, Calle Cinco, diagonal al Teatro Nacional San José, Costa Rica

Dirección Postal: Apartado 10032-1000 San José

Fax: (506) 2255-4874

Atención: Despacho señor Ministro de Hacienda

Al BCIE:

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA Gerencia de País en Costa Rica 50 metros Este de la Fuente de la Hispanidad, San Pedro de Montes de Oca, San José

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA Apartado Postal 10276-1000 San José, Costa Rica

Fax: (506) 2253-2161

Atención: Gerente de País en Costa Rica

Sección 14.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo B.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

El BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, con excepción de modificaciones o ampliaciones a este Contrato, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 14.03 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos en que razonablemente deba incurrir el BCIE con motivo de la ejecución de este Contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, se pagarán por el Prestatario bajo la forma usual del Gobierno.

Sección 14.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica.

Sección 14.05 Arbitraje.

Todas las desavenencias de orden patrimonial que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste y que no puedan ser resueltas amigablemente entre las partes, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) por tres árbitros nombrado conforme a este Reglamento, en idioma español, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, bajo la Ley Aplicable. El laudo arbitral será final, inapelable y obligatorio para las Partes y su ejecución podrá ser demandada ante cualquier tribunal que tenga jurisdicción y competencia. Por tal motivo, ambas Partes expresamente renuncian a recurrir a los tribunales ordinarios, excepto para demandar la ejecución del citado laudo arbitral de acuerdo con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, número 7727 de 9 de diciembre de 1997 publicada en *La Gaceta* número 9 del 14 de enero de 1998.

Sección 14.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 14.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) que se trate de información que sea de conocimiento público; (ii) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas de confidencialidad o (iii) cuando así lo solicite una autoridad competente, justificando su necesidad, por los medios respectivos y teniendo en cuenta que los archivos del BCIE son inviolables de conformidad con lo que dispone su Convenio Constitutivo.

No obstante, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este contrato, ya sea: a) a cualquier Banco o Entidad Financiera, ya sea nacional o internacional, Institución Financiera o Agencia de Exportación, Institución Multilateral y/o cualquier Institución o Agencia Financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto

del presente contrato y b) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dun & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, localizado o no en la jurisdicción del Prestatario.

Sección 14.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 14.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha en que adquiera plena validez jurídica en la República de Costa Rica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 14.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en tres ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en los lugares y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE

Nombre: Alberto Cortés Ramos
Cargo: Director por la República de Costa Rica

POR EL PRESTATARIO

Nombre: Helio Fallas
Cargo: Ministro de Hacienda

POR EL ORGANISMO EJECUTOR

Nombre: Carlos Feoli Escalante
Cargo: Gerente General

TESTIGO DE HONOR:

Nombre: Luis Felipe Aráuz Cavallini
Cargo: Ministro de Agricultura y Ganadería

LISTA DE ANEXOS

- A. Formato de Solicitud Desembolso
- B. Formato de Certificación de Firmas
- C. Formato de Opinión Jurídica
- D. Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente de País en Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
San José, Costa Rica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

[Nombre del Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO B

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Ministro de Hacienda de la República de Costa Rica CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. [] de fecha [], el Presidente de la República de Costa Rica y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto autorizó al señor [], facultándolo para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo hasta por el monto de _____ dólares (US\$_____), para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Mercado Regional en la Región Chorotega.

Que he designado a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de Costa Rica, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre	Cargo	Firma
--------	-------	-------

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [], República de Costa Rica, Centroamérica, el [] de [] de [].

[]

Ministro de Hacienda

ANEXO C – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Gerente de País Costa Rica
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Yo, [nombre y calidades de la PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA] según [número de Acuerdo de Consejo de Gobierno y su ratificación por el número de Acuerdo Legislativo y la publicación de ambos en La Gaceta], emito la siguiente OPINIÓN LEGAL dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas a la Procuraduría General de la República, en relación con el contrato de préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día [] del mes de [] del año [], entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de Costa Rica (de ahora en adelante “El Prestatario”), para financiar el Programa denominado Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega.

Una vez revisado el contrato de préstamo por parte de los organismos públicos y la Ley de Creación del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA),

HAGO CONSTAR QUE:

PRIMERO: El Prestatario, el Estado de Costa Rica, es de pleno derecho persona jurídica. El Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) es una unidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, organizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de su Ley de Creación, N. 6142 de 25 de noviembre de 1977.

SEGUNDO: El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.

TERCERO: Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor en relación con este contrato de préstamo han sido tomadas dentro del marco de las competencias legalmente otorgadas. La suscripción del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que de dichos instrumentos derivan es conforme con el ordenamiento costarricense.

CUARTO: Los funcionarios que han suscrito el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el citado contrato de préstamo.

QUINTO: El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades.

SEXTO: El contrato de préstamo fue debidamente autorizado por las autoridades competentes y aprobado por la Asamblea Legislativa mediante el artículo ____ de la Ley N. ____ de ____ de _____ de _____, publicada en La Gaceta N. ____ de ____ de _____ de _____, fecha a partir de la cual rige.

SÉTIMO: La aprobación legislativa es requisito indispensable para la validez de los convenios de préstamo y de los contratos de garantía en la República de Costa Rica, según lo establece el artículo 121, inciso 15 de la Constitución Política.

OCTAVO: Producida dicha aprobación y publicación, el referido Contrato no requiere para su perfección y eficacia de ninguna otra aprobación legislativa o administrativa. Por lo que al aprobar la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo se han cumplido los requisitos formales exigidos constitucional y legalmente para la vigencia y eficacia de un contrato de crédito externo en el país.

NOVENO: Mediante el artículo __ de la Ley ____ de cita, la Asamblea Legislativa otorgó exoneración de todo tributo para la formalización de las operaciones necesarias para la ejecución del Proyecto, así como para la inscripción de los documentos en los registros correspondientes. Asimismo, se exoneró a PIMA del pago de tributos, contribuciones o derechos relativos a la adquisición directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Proyecto. Dicha exención no cubre a terceros que contraten con PIMA respecto de esa ejecución.

DÉCIMO: Las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica. Por lo que el referido Convenio de Préstamo establece obligaciones directas, válidas, legalmente vinculante para el Prestatario, exigibles de conformidad con sus términos.

Se expide la presente **OPINIÓN LEGAL** a solicitud del Ministerio de Hacienda, para cumplir con lo dispuesto en la Sección 6.01, punto v del Contrato de Préstamo en la Ciudad de San José, a los [] días del mes de [] del año [].

Procuradora General de la República

ANEXO D. POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS CON RECURSOS DEL BCIE.

POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objetivo

La presente Política tiene como objeto establecer los lineamientos que deben cumplir los Prestatarios/Beneficiarios del Banco Centroamericano de Integración Económica, en adelante denominado BCIE, para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías que se requieren para la ejecución de proyectos, programas, operaciones especiales, cooperaciones y demás operaciones que sean financiados con recursos del BCIE a través de préstamos, cooperaciones financieras, cooperaciones técnicas, operaciones especiales, cualquier otra modalidad de financiamiento o con recursos de terceros administrados por el BCIE.

Para los efectos de la presente Política y de los procedimientos en que se reglamente su aplicación, se hará referencia indistintamente a proyectos, cooperaciones y asistencias técnicas reembolsables o no reembolsables, programas, operaciones especiales u otras modalidades de financiamiento otorgadas por el BCIE como “Operación”.

Asimismo, se utilizará indistintamente “Prestatario/Beneficiario” para todos los prestatarios y beneficiarios incluyendo, cuando sea pertinente, a los organismos ejecutores relacionados con dichas operaciones.

Artículo 2. Aplicación de las Disposiciones

Las disposiciones contenidas en esta Política aplicarán a las operaciones que el BCIE financie total o parcialmente con sus recursos teniendo en cuenta, en cada caso, el sector al que corresponda el financiamiento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Política.

Cuando el financiamiento a una operación se otorgue conjuntamente con otra institución cada uno aplicará en forma independiente las disposiciones que normen o regulen los procesos de adquisición. Sin embargo, cuando sea posible, el BCIE procurará la aplicación de sus disposiciones.

En los casos en que un organismo internacional de crédito financie mayoritaria y paralelamente al BCIE la ejecución de una operación, todos los procesos de adquisición podrán observar la aplicación de las normas que aplique dicho organismo, siempre que las mismas respeten principios similares a los establecidos en esta Política y su aplicación sea recomendada por el Comité Gerencial de Adquisiciones del BCIE.

Sin perjuicio de lo anterior y cuando así lo estimaren conveniente las entidades financieras de una operación, podrán de común acuerdo e independientemente del monto de su participación, definir la aplicación preferente de políticas y normas de adquisición de una entidad u organismo especializado aceptable para el BCIE, para lo cual contará con la recomendación del Comité Gerencial de Adquisiciones.

En todos los casos, los recursos de contrapartida local deberán observar las mismas disposiciones que el BCIE aplique.

Artículo 3. Relaciones Jurídicas

Las relaciones jurídicas entre el BCIE y sus Prestatarios/Beneficiarios se regirán por los respectivos contratos o convenios, en los cuales se establecerá la aplicación de las normas y procedimientos para adquisiciones del BCIE, además de regulaciones específicas sobre los procedimientos de adquisiciones que se estime necesario destacar.

Las relaciones jurídicas entre el Prestatario/Beneficiario con los oferentes y futuros proveedores de bienes, obras, servicios y consultorías, a ser adquiridos para la ejecución de la operación, serán determinadas en los documentos de licitación o concurso y en los contratos resultantes.

En este sentido, ningún proveedor o entidad relacionado con dichas adquisiciones podrá derivar derechos o exigir pagos al BCIE con motivo de estos procesos de licitación, concurso o contratos.

Artículo 4. Responsabilidad

La responsabilidad de la ejecución y administración de las Operaciones reside en los Prestatario/Beneficiarios, incluyendo todo el proceso de adquisiciones; esto es la preparación de los documentos relacionados con la licitación o concurso, la adjudicación, contratación, administración, ejecución y terminación de los contratos resultantes.

El BCIE, por su parte, es responsable de asegurar el cumplimiento de sus normas y procedimientos de adquisiciones, por lo que ejercerá su derecho de dar su no objeción y supervisar los procesos de adquisición.

El Prestatario/Beneficiario es responsable de seleccionar la oferta más conveniente, entendiéndose esta como la oferta presentada por un oferente que, habiendo cumplido con todos los requisitos de precalificación, cumple con todas las condiciones técnicas y que además ofrece las mejores condiciones económicas.

El Prestatario/Beneficiario deberá establecer claramente en los documentos de licitación o concurso los factores que, además del precio, serán tomados en cuenta en el proceso de evaluación de las ofertas técnicas y económicas.

Artículo 5. Legislación Nacional

Cuando por limitaciones relacionadas con el ordenamiento jurídico del país en donde se ejecute la operación el Prestatario/Beneficiario solicite que sea aplicable la legislación nacional en sustitución de la presente Política, a efecto de demostrar la no aplicabilidad de esta Política, se acompañará el dictamen respectivo con el pronunciamiento de la autoridad u órgano competente en el país y la recomendación del Comité Gerencial de Adquisiciones, quedando establecido en la resolución aprobatoria del financiamiento la normativa en materia de adquisiciones que regirá para la operación.

El Prestatario/Beneficiario de la operación podrá aplicar, en forma supletoria, los requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados en la legislación nacional del país donde se ejecuta la operación únicamente en los casos en que dichos requisitos no estén incluidos en esta Política y en los procedimientos del BCIE y que su aplicación no se oponga a los principios básicos o reglas de economía y eficiencia que se deben respetar en la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BCIE.

Artículo 6. Disposiciones de Fuentes Externas

Cuando las fuentes externas de financiamiento establezcan el uso mandatorio de sus políticas de adquisición, procedimientos o métodos especiales de adquisición o regulaciones sobre el origen de las empresas contratistas y consultoras, así como sobre los bienes y servicios a incorporarse en las Operaciones, y dichas disposiciones sean aceptables para el BCIE, será obligatorio para el Prestatario/Beneficiario cumplir con dichas disposiciones.

Artículo 7. Principios Básicos de los Procesos de Adquisición

El BCIE reconoce y acepta como principios básicos aplicables a los procesos de adquisiciones la transparencia, competencia, igualdad, debido proceso y publicidad.

El principio de transparencia reconoce que el acceso a la información relativa a una licitación o concurso debe estar abierto a todo oferente de forma simultánea, desde el inicio del proceso hasta la finalización del mismo.

El principio de competencia tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados para que los Prestatarios/Beneficiarios puedan obtener las mejores condiciones que el mercado puede ofrecer.

Para que exista una competencia efectiva, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la presente Política, los oferentes deben ser considerados en plano de igualdad. Este principio implica evitar todo tipo de preferencia o discriminación que favorezca o perjudique a unos en detrimento o beneficio de otros.

Para que exista debido proceso, la legislación nacional debe prever procedimientos que posibiliten una amplia discusión de las controversias y permita a los oferentes realizar impugnaciones y presentar su respectiva defensa.

Con la publicidad se procura obtener la participación más amplia posible de oferentes y tiene por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones que, para obras, bienes, servicios o consultorías, tendrán lugar con motivo de operaciones financiadas por el BCIE.

Artículo 8. Prácticas Prohibidas

El BCIE exige que los Prestatario/Beneficiarios, así como los oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato.

Conforme con las mejores prácticas y para establecer un marco de referencia en su operatividad, el BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas:

- a) Práctica Corruptiva: Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- b) Práctica Coercitiva: Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.

c) Práctica Fraudulenta: Es cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento de engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.

d) Práctica Colusoria: Es un acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

e) Práctica Obstructiva: Es aquella que se realiza para: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación o evitar que siga adelante la investigación; o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

f) Adicionalmente, los siguientes “verbos” o “acciones” serán tipificados como fraude: engañar, mentir, esconder, encubrir, ocultar, falsear, adulterar, tergiversar, timar, sobornar, conspirar y robar, así como cualquier otro término que sea sinónimo a los ya mencionados.

Artículo 9. Supervisión

El BCIE supervisará los procesos de adquisiciones que se ejecuten en el marco de las operaciones financiadas total o parcialmente con sus recursos, con el objeto de resguardar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Política.

La documentación relacionada con los procesos de adquisición en todas sus etapas debe estar completa y disponible para la supervisión del BCIE hasta un (1) año después de la aceptación o recepción definitiva de cada etapa o, en su caso, de la fecha de finalización de la ejecución del proyecto. El Prestatario/Beneficiario deberá proveer a la supervisión del BCIE toda la información cuando este así lo requiera.

Artículo 10. Divulgación de los Financiamientos aprobados por el BCIE

El BCIE exigirá que los Prestatarios/Beneficiarios divulguen por sus propios medios la información relativa a las operaciones aprobadas. Asimismo, el BCIE divulgará tales aprobaciones en su página web o cualquier otro medio que se defina.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES

Artículo 11. Procedimientos

La adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías relativos a operaciones financiadas con recursos del BCIE deberán ser llevadas a cabo únicamente por medio de contratos con personas naturales o jurídicas calificadas por el Prestatario/Beneficiario, que serán seleccionadas mediante los procedimientos de contratación establecidos en la presente Política y sus normas para la aplicación, que permitan una adecuada selección a precios de mercado y cuyos costos sean acordes con las necesidades de la Operación. Lo anterior no aplicará para aquellas adquisiciones a que se refieren los artículos 20 y 21 del capítulo IV y el capítulo VI de la presente Política.

Artículo 12. Plan General de Adquisiciones

El Prestatario/Beneficiario deberá presentar para la previa no objeción del BCIE a través de la gerencia de país o área técnica responsable y antes de su realización, la descripción de los procedimientos aplicables al plan general de adquisiciones que regularán la obtención de los bienes, obras, servicios y consultorías necesarios para ejecutar la operación.

Durante la ejecución de una operación se pueden realizar, con la previa no objeción del BCIE a través de la gerencia de país o área técnica responsable, los ajustes al Plan General de Adquisiciones (PGA) que resulten necesarios de acuerdo con su ejecución. El PGA deberá contener una proyección de al menos dieciocho (18) meses con los procesos de adquisiciones que se pretendan realizar en ese período.

Para todos los casos anteriores, la gerencia de país o área técnica responsable requerirá el visto bueno de la Unidad de Adquisiciones para la emisión de la no objeción, debiendo tomar en cuenta las observaciones que al respecto le sean proporcionadas por dicha Unidad.

Artículo 13. Documentos

El BCIE a través de la Unidad de Adquisiciones elaborará, actualizará y pondrá a disposición de los Prestatarios/Beneficiarios documentos estándar de licitación y concurso en los cuales se reflejará la normativa del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.

Con base en dichos documentos estándar, el Prestatario/Beneficiario será responsable de preparar la documentación que servirá de base para la precalificación, documentos específicos de licitación y concursos, calificación simultánea (cocalificación) y avisos para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías.

Todos los documentos finales arriba mencionados deben tener la no objeción del BCIE a través de la gerencia de país o el área técnica responsable de la operación, con el apoyo de otras dependencias, por lo que el Prestatario/Beneficiario hará llegar al mismo ejemplares de todos ellos para permitirle hacer la revisión de los mismos y proponer, de ser el caso, la incorporación de sus observaciones.

El incumplimiento de estos lineamientos facultará al BCIE para desestimar su participación en los financiamientos aun cuando estos hubieren sido aprobados.

En el caso específico de los documentos base de licitación y concursos, se deberá contar adicionalmente con el visto bueno de la Unidad de Adquisiciones en relación con los temas de procedimientos establecidos en esta Política y sus normas para la aplicación.

Artículo 14. Garantía del Debido Proceso

El BCIE exigirá a los Prestatarios/Beneficiarios de las operaciones que en los documentos de licitación y de concurso se establezca el arbitraje, primordialmente y sin perjuicio de otras alternativas contempladas en las legislaciones nacionales de los países, como la instancia y método transparente que permita hacer posible una amplia discusión de las controversias, de manera tal que los oferentes tengan posibilidad jurídica de formular impugnaciones o defenderse de las que reciban hasta su total resolución.

El Prestatario/Beneficiario deberá hacer del conocimiento del BCIE sobre la presentación y resolución de controversias relacionadas con la aplicación de sus políticas.

Artículo 15. Elegibilidad de Contratistas

En las licitaciones y concursos públicos internacionales para la adquisición de bienes, obras, servicios o consultorías, promovidos en el marco de las operaciones financiadas con recursos del BCIE, podrán participar empresas y firmas de países socios y no socios del BCIE conforme con lo establecido en la presente Política.

Cuando en dichas licitaciones o concursos se seleccione, dentro de las propuestas evaluadas como la más conveniente, una propuesta presentada por un oferente originario de un país no miembro del BCIE, se verificará si en dicho proceso de adquisiciones (y dentro de un rango de un 15% arriba de la propuesta más conveniente cuando la selección se base en el precio ofertado o abajo de 15% cuando la selección se base en la calificación por los puntajes asignados) se cuenta con ofertas presentadas por uno o más oferentes originarios de países socios. En caso afirmativo, el prestatario dará la posibilidad al mejor calificado de estos para que iguale sus condiciones a las de la oferta seleccionada como la más conveniente.

Si la negociación expuesta fracasara, el prestatario procederá a efectuar igual negociación con el siguiente oferente mejor calificado y así hasta agotar los oferentes que fueron ubicados dentro del rango supra definido.

Para que el prestatario pueda aplicar este lineamiento será necesario que este incorpore, en las bases de la licitación o concurso de que se trate, el procedimiento correspondiente.

Artículo 16. Consorcios

En los procesos públicos internacionales para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías financiados con recursos del BCIE podrán participar empresas y firmas de sus países fundadores en asociación con las de otros países, en particular de países socios extrarregionales, para estimular la transferencia de tecnología y conocimientos hacia la región.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 17. Adquisiciones Anteriores a la Aprobación del Financiamiento

El BCIE podrá reconocer, con cargo al financiamiento por otorgar al Prestatario/Beneficiario o a los fondos de contrapartida local, la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías llevadas a cabo por el Prestatario/Beneficiario de la operación con anterioridad a la aprobación del financiamiento, siempre que dichas adquisiciones se hubieren realizado en cumplimiento de una de las siguientes normativas:

- Las políticas y normas del BCIE en materia de adquisiciones.
- La legislación nacional aplicable en materia de adquisiciones del país del Prestatario/Beneficiario.
- Las políticas y normas de otros organismos internacionales de similar naturaleza al BCIE.

Para tales efectos, en relación con los incisos b) y c) anteriores, el Prestatario/Beneficiario deberá presentar al BCIE, para su análisis y verificación, toda la documentación fehaciente que evidencie el cumplimiento de la normativa aplicada, incluyendo las no objeciones, certificaciones y cualquier otra documentación relacionada.

El Comité Gerencial de Adquisiciones emitirá su opinión y recomendación sobre dichas adquisiciones en relación al cumplimiento con los principios básicos establecidos en esta Política y en las normas para su aplicación.

En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no asumirá responsabilidad alguna por las adquisiciones anticipadas.

Artículo 18. Límites para Proceder a Licitación, Concurso u Otras Modalidades de Adquisición

Se definen los siguientes rangos de adquisición para los procedimientos de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías:

Modalidad o método de adquisición	Montos Límites		
	Miles de dólares de los Estados Unidos de América		
	Bienes y Servicios	Obras	Consultorías
Licitación o Concurso Público	≥350	≥1,500	≥150
Internacional			
Licitación o Concurso Público	≥100 y <350	≥200 y <1500	≥35 y <150
Aplicación de Legislación Nacional	>50 y <100	>50 y <200	N/A
Comparación de Precios o Calificaciones	≤50		<35

En cualquiera de los casos indicados en este artículo, el Prestatario/Beneficiario deberá contar con la no objeción de la gerencia de país o área técnica responsable de la operación previo a iniciar el proceso de adquisición.

CAPÍTULO IV

OTROS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

Artículo 19. Aplicación de Otros Procedimientos

Cuando por circunstancias especiales el Prestatario/Beneficiario considere necesaria la utilización de otro procedimiento diferente al establecido por el límite de la adquisición en el artículo 18 anterior, podrá solicitar al BCIE la autorización para dispensar la aplicación

de lo establecido siempre que el procedimiento de adquisición que proponga contenga las garantías básicas de transparencia que deben reunir todas las adquisiciones.

En las normas para la aplicación de esta Política se definen las circunstancias especiales que permitirán la utilización de procedimientos distintos a los dispuestos en el artículo anterior. El análisis caso por caso será responsabilidad del comité al que corresponda de conformidad con los límites establecidos en esta Política.

Artículo 20. Operaciones Especiales

Cuando el BCIE participe en el financiamiento de operaciones tipo concesiones, construcción-operación-transferencia (BOT, por sus siglas en inglés) o construcción-operación-propiedad (BOO, por sus siglas en inglés), Asociaciones Público Privadas (APP) u otros tipos de participación o ejecución que involucren condiciones o derechos especiales o exclusivos, en atención a la naturaleza de estas operaciones, el BCIE podrá considerar, negociar o autorizar la utilización de otros procedimientos de adquisición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de ésta Política.

Artículo 21. Líneas Globales de Crédito

En caso de préstamos canalizados por instituciones financieras intermediarias destinados a otorgar subpréstamos a Prestatarios/Beneficiarios del sector público, las adquisiciones serán reguladas de acuerdo con lo que establezcan los contratos o convenios que suscriban las instituciones financieras intermediarias y los beneficiarios del sector público.

CAPÍTULO V

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 22. Comité Ejecutivo para la Licitación o Concurso

El Prestatario/Beneficiario, como responsable de la operación, nombrará un comité ejecutivo para la licitación o concurso al cual la gerencia de país o área técnica responsable dará su no objeción. Este Comité será presidido por un coordinador que tendrá a su cargo la atención de todos aquellas aspectos técnicos y procedimentales relacionados con los procesos de adquisición, de conformidad con lo establecido en las normas para la aplicación de esta Política.

El Prestatario/Beneficiario deberá seleccionar con responsabilidad a las personas que conformarán este comité; el BCIE no será responsable por las capacidades o desempeño de ninguno de sus miembros.

Artículo 23. Comité Gerencial de Adquisiciones

El Comité Gerencial de Adquisiciones estará integrado por el Gerente de Sectores y Países, quien actuará como Coordinador, el Gerente de Crédito y el abogado de la gerencia de país.

Un especialista de la Unidad de Adquisiciones apoyará a este comité fungiendo concurrentemente como secretario con voz pero sin voto.

Las gerencias de país presentarán los casos ante este comité para su consideración.

Será responsabilidad de éste Comité emitir su opinión y recomendación sobre la aplicación de otras políticas así como la aceptación de adquisiciones previas que se presenten para las operaciones, asegurando que cumplan con los principios de la política del BCIE.

Asimismo, resolverá sobre el proceso de adquisición que presente diferencias por la aplicación de las normas y procedimientos del BCIE sobre la materia y sobre las dispensas o excepcionalidades en procedimientos cuando, por el monto presupuestado para la adquisición, corresponda la aplicación de procesos nacionales y menores a estos, de conformidad con los límites establecidos en esta Política.

Artículo 24. Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones

Se conforma el Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones (CEIA) del BCIE, el cual estará integrado por el Vicepresidente Ejecutivo, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Gerente de Sectores y Países o quienes los sustituyan.

Será responsabilidad de este comité el seguimiento y cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del BCIE en materia de adquisiciones.

Asimismo, resolverá sobre el proceso de adquisición que presente diferencias por la aplicación de las normas y procedimientos del BCIE sobre la materia y resolverá las dispensas o excepcionalidades en procedimientos cuando, por el monto presupuestado para la adquisición, corresponda la aplicación de procesos internacionales de conformidad con los límites establecidos en esta Política.

El Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones contará con el apoyo de una unidad de adquisiciones, integrada por expertos en la aplicación de esta Política y las normas que la regulan, fungiendo concurrentemente el titular de dicha unidad como secretario de este Comité, con voz.

Las atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Interno de Adquisiciones y de la Unidad de Adquisiciones, se establecen en forma detallada en las normas para la aplicación de esta Política.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADQUISICIONES DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 25. Aplicación de Políticas al Sector Privado

De acuerdo con las políticas del BCIE, se consideran empresas privadas aquellas que no cuentan con participación gubernamental en su capital o aquellas en que esta es inferior al 50% de su capital.

El sector privado deberá aplicar las políticas del BCIE sobre el uso apropiado de los recursos aprobados en sus financiamientos, aplicando reglas de economía y eficiencia en las adquisiciones.

Artículo 26. Adquisiciones del Sector Privado

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 precedente, el BCIE permite que los Prestatarios/Beneficiarios del sector privado utilicen los diferentes procedimientos de adquisición señalados en la presente Política y sus normas para la aplicación, que se ajusten en sus modalidades a las prácticas del mercado para el tipo de adquisición de que se trata.

En todo caso, los Prestatarios/Beneficiarios del sector privado deberán utilizar métodos de adquisición que aseguren una adecuada selección a precios de mercado y cuyos costos se adecuen a las necesidades de la Operación, todo lo cual será supervisado por el BCIE a través de la gerencia de país o área técnica responsable.

En caso de adquisiciones previas que presente el posible Prestatario/Beneficiario para ser reconocidas como aporte de contrapartida, la gerencia de país o el área técnica responsable de la operación podrá evaluar y determinar el valor de lo aportado y su posible reconocimiento dentro del Plan Global de Inversiones de la operación.

Artículo 27. Conflicto de Intereses

Las adjudicaciones realizadas por Prestatarios/Beneficiarios del sector privado deben haber sido negociadas de una forma imparcial y teniendo en cuenta sus propios intereses financieros y los fines para los cuales el financiamiento fue aprobado por el BCIE.

Cuando un accionista del Prestatario/Beneficiario sea a su vez el contratista, deberá presentar documentación a la gerencia de país o al área técnica responsable de la operación, que demuestre que los costos de la adquisición de que se trate se aproximan a los estimados en el presupuesto y a los de mercado y que las condiciones del respectivo contrato son equitativas y razonables.

Artículo 28. Líneas Globales de Crédito

En caso de préstamos canalizados por instituciones financieras intermediarias destinados a otorgar subpréstamos a beneficiarios del sector privado, tales como las pequeñas y medianas empresas, las adquisiciones bajo estos subpréstamos estarán a cargo de los propios Prestatarios/Beneficiarios siguiendo las prácticas de mercado utilizadas por el sector privado.

CAPÍTULO VII

DE LA DIVULGACIÓN DE LAS ADQUISICIONES PARA OPERACIONES FINANCIADAS POR EL BCIE

Artículo 29. Sistema del Ciclo de Proyectos

El BCIE mantendrá la información actualizada en el Sistema del Ciclo de Proyectos, el cual será alimentado con la información recabada en cada una de las gerencias de país y por las áreas técnicas en la sede, bajo la coordinación de la gerencia de Sectores y Países o su equivalente.

Este sistema permitirá al BCIE, en primer término, identificar los requerimientos de financiamiento de los Prestatarios/Beneficiarios y además servirá para dar seguimiento a las diferentes operaciones que el BCIE pretende financiar y para conocer el estado actual de desarrollo de los mismos en sus distintas etapas.

Artículo 30. Divulgación de las Adquisiciones para Operaciones Financieras por el BCIE

Con fundamento en la información contenida en el “Módulo de Adquisiciones para Operaciones Financieras por el BCIE” que de soporte al Ciclo de Proyectos, el BCIE ofrecerá información relativa a las licitaciones y concursos que se realicen en el marco de las operaciones aprobadas.

Esta divulgación se efectuará en la forma que se reglamente en los procedimientos que al efecto emitirá la Administración del BCIE y mediante la publicación por diferentes medios, incluyendo medios electrónicos.

Con fundamento en la información contenida en el Ciclo de Proyectos, el BCIE informará directamente a todos sus países miembros sobre los procesos para adquisición que se realicen en el marco de las operaciones financiadas.

El BCIE, a través de la Unidad de Adquisiciones, se encargará del seguimiento a la actualización del Módulo de Adquisiciones para Operaciones Financieras por el BCIE.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Inobservancia de esta Política y de los Procedimientos del BCIE

El BCIE se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías cuando, a su juicio, en los procedimientos de adquisición correspondientes no se haya observado lo dispuesto en la presente Política o en los procedimientos que el BCIE apruebe sobre la materia.

Artículo 32. Prohibiciones por Conflicto de Interés

Para garantizar la transparencia de las operaciones del BCIE y que no exista conflicto de intereses, no podrán participar directa o indirectamente en el suministro de bienes, ejecución de obras, servicios o consultorías para Operaciones financiados con sus recursos, las siguientes personas:

- a) Los funcionarios o empleados del BCIE.
- b) Los cónyuges y familiares de dichos funcionarios o empleados hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.
- c) En los financiamientos al sector público, los particulares con nexos familiares o de negocio con los representantes del Prestatario/Beneficiario o su organismo ejecutor, hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive.

La prohibición contenida en los literales b) y c) anteriores no operará cuando las personas allí nombradas acrediten que se dedican, en forma habitual, a desarrollar la actividad empresarial objeto de la contratación respectiva, al menos desde dos años antes del surgimiento del supuesto de inhibición.

En todo caso, cuando se trate de un funcionario o empleado relacionado directa o indirectamente con alguna operación financiada con recursos del BCIE, será su obligación excusarse de participar en todo tipo de gestiones, reuniones o discusiones internas o externas en las cuales se vaya a tomar alguna decisión relacionada con tal operación.

Artículo 33. Procedimientos ante Denuncias de Prácticas Prohibidas

Ante denuncias concretas de prácticas prohibidas ocurridas durante los procesos de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías o durante la ejecución de un contrato relacionado con operaciones que se lleven a cabo total o parcialmente con financiamiento del BCIE, este procederá de inmediato a investigar los hechos denunciados.

El BCIE se reserva, en todo caso, y sin perjuicio de las sanciones que impongan las autoridades El BCIE se reserva, en todo caso, y sin perjuicio de las sanciones que impongan las autoridades del país del Prestatario/Beneficiario, el derecho a solicitar la suspensión de los procesos de contratación o de la ejecución del o de los contratos resultantes de aquellos, independientemente del estado en que se encuentren. Si el BCIE solicitara la suspensión de los procedimientos de contratación o de la ejecución del o de los contratos y esto no ocurriera, se reserva el derecho de no financiar el o los contratos resultantes de esos procedimientos del país del Prestatario/Beneficiario, el derecho a solicitar la suspensión de los procesos de contratación o de la ejecución del o de los contratos resultantes de aquellos, independientemente del estado en que se encuentren. Si el BCIE solicitara la suspensión de los procedimientos de contratación o de la ejecución del o de los contratos y esto no ocurriera, se reserva el derecho de no financiar el o los contratos resultantes de esos procedimientos.

Luis Guillermo Solís Rivera
Presidente de la República de Costa Rica

HACE SABER

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, han tenido a bien conferir Plenos Poderes al señor Helio Fallas Venegas, Ministro de Hacienda, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica, proceda a firmar el Contrato de Préstamo N° 2157 para el Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) hasta por una suma de cuarenta y ocho millones veinticinco mil quinientos setenta y cuatro dólares con quinientos ochenta y cinco centavos, moneda de Estados Unidos de América (US\$48.025.574,585) en la Ciudad de San José, Costa Rica, durante el periodo comprendido entre los meses de junio y julio de 2015.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Instrumento firmado de su mano, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil quince.

Luis Guillermo Solís Rivera

Manuel A. González Sanz

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

ARTÍCULO 2.- Objetivo del proyecto

Disponer en la Región Chorotega y área de influencia del proyecto de un sistema eficiente y moderno de abastecimiento, distribución y comercialización de productos agroalimentarios, mediante la construcción y el equipamiento del mercado regional mayorista.

ARTÍCULO 3.- Ejecución del Proyecto de Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega

El prestatario llevará a cabo el proyecto por medio del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), que conformará una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP).

El PIMA promoverá la coordinación interinstitucional para la ejecución del proyecto con todas las instituciones del sector agropecuario nacional, solicitando la colaboración para la gestión del proyecto en el ámbito de su competencia y la firma de cartas de entendimiento con cada una de las instituciones del Consejo Nacional Sectorial Agropecuario.

ARTÍCULO 4.- Creación de la Unidad Ejecutora del Proyecto

Se crea la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), dentro de la estructura organizacional del PIMA, para la ejecución del proyecto, según lo establecido en el Contrato de Préstamo N.º 2157 que forma parte integrante de esta ley.

La Unidad estará a cargo de un director, con el propósito de garantizar una adecuada ejecución y un apropiado soporte institucional al proyecto, quien ostentará la mayor jerarquía administrativa y ejercerá las funciones ejecutivas de dicha Unidad.

Para la ejecución e implementación del proyecto, se autoriza al PIMA para que cree nueve plazas profesionales temporales, y el resto del personal será cubierto con funcionarios de planilla regular del PIMA y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La UEP tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ser responsable de la dirección, planificación, gestión y seguimiento del proyecto.
- b) Tramitar los pagos correspondientes e implementar un adecuado archivo de la documentación del proyecto.
- c) Gestionar las actividades fiduciarias del crédito, así como elaborar los informes requeridos por el acreedor.
- d) Realizar las acciones requeridas para que la institución formalice la adquisición de las obras, bienes y servicios. Además, actuará como contraparte en la inspección de las obras del proyecto.
- e) Coordinar con las instituciones del sector agroalimentario para la gestión de la oferta en el área de influencia del proyecto, mediante el desarrollo empresarial, la capacitación para el abastecimiento y la comercialización en el Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega.
- f) Promover los procesos de demanda y compra en el futuro mercado.
- g) Las demás incluidas en el reglamento operativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

ARTÍCULO 5.- Administración de los recursos conforme al principio de caja única del Estado

Los recursos provenientes del contrato de préstamo serán administrados por la Tesorería Nacional, en cumplimiento con el principio de caja única. En ese sentido, la UEP deberá atender la normativa establecida para el uso eficiente de los recursos administrados bajo el principio de caja única.

ARTÍCULO 6.- Procedimientos de contratación administrativa

Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, obras y servicios que se financien con recursos del préstamo. Dichas adquisiciones, incluidos los estudios de preinversión, serán efectuadas mediante los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 2157. Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 7.- Exención de pago de impuestos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, retenciones, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N.º 2157, así como la inscripción de todos estos documentos y la inscripción de los bienes muebles e inmuebles adquiridos para el proyecto en los registros correspondientes, quedan exoneradas de todo tipo de pago.

Asimismo, las adquisiciones de obras, bienes y servicios que se lleven a cabo con recursos del financiamiento en la ejecución e implementación del proyecto no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, retenciones, contribuciones ni derechos de carácter nacional. Esta exención no es extensiva a los terceros que se contraten en la ejecución e implementación del contrato.

Se exonera al BCIE de cualquier clase de impuestos, tasas, sobretasas, retenciones, contribuciones y derechos que existan o se establezcan en la República de Costa Rica, en relación con el repago del préstamo, así como del pago de los intereses devengados.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintiún días del mes de setiembre de dos mil quince.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rafael Ortiz Fábrega
PRESIDENTE

Juan Rafael Marín Quirós
PRIMER SECRETARIOS

Karla Prendas Matarrita
EGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días de octubre del año dos mil quince.

Ejecútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—(L9327-IN2015074449).

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

N° 39249-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, párrafo 1), y 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que dentro de los fines culturales de la República, instituidos en el artículo 89 de la Constitución Política, se encuentra apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico de la Nación.

II.—Que la organización TED, cumple una loable labor a favor del desarrollo científico y tecnológico a niveles nacional e internacional, compartiendo ideas novedosas a través de conversaciones en múltiples disciplinas de forma virtual, accesibles a cientos de personas, incluyendo a estudiantes de escuelas, colegios y universidades.

III.—Que TED se encuentra constituida como una organización sin fines de lucro, siendo su principal afán la transmisión de conocimiento y generar discusión científica, tecnológica y educativa de manera gratuita, de modo tal que se prohíben anuncios o publicidad en sus transmisiones, el pago a sus expositores, y lucrar con transmisiones en vivo por televisión nacional o Cable.

IV.—Que TED ha creado TEDx, como programa de actividades locales para la difusión de conocimiento con el objetivo de reunir a las comunidades a compartir la experiencia similar de TED, por medio de la auto-organización. A su vez, en Costa Rica inicia en el 2010 bajo el nombre de TEDx Pura Vida.

V.—Que TED cuenta con un formato de alta calidad, con la participación de destacados profesionales y académicos en las áreas de estudio, generando así un alto nivel y valiosos aportes para el conocimiento y el debate en la ciencia, la tecnología, las humanidades y el desarrollo.

VI.—Que actualmente, TEDx Pura Vida ha desarrollado más de 150 charlas, siendo replicadas en plataformas virtuales, contando en total con más de 900 mil visualizaciones, generando un importante impacto en la difusión de ideas y conocimiento para la sociedad costarricense.

VII.—Que el Ministerio de Educación Pública ha declarado a TEDx Pura Vida 2016 como una actividad de interés público-educativo en virtud de sus aportes al campo del conocimiento y su contribución futura al fortalecimiento de la educación costarricense.

VIII.—Que TEDx Pura Vida 2016 vuelve a ser un espacio propicio para continuar con el desarrollo que TEDx Pura Vida ha emprendido desde el 2010 a favor de la difusión de conocimiento y del debate de ideas, con impacto educativo. **Por tanto,**

DECRETAN:

“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
Y NACIONAL DEL TEDx PURA VIDA 2016”

Por tanto:

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional el TEDx Pura Vida 2016, que se celebrará en el mes de marzo de 2016, así como todas las actividades relacionadas con su organización, celebración y seguimiento derivado de su realización.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización del evento indicado.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de la Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O.C. N° 23603.—Solicitud N° 8730.—(D39249 - IN2015071686).

N° 39255-H

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 8697, Creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano del 12 de diciembre de 2008; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 38279-H, Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, según corresponde, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2015, del 07 de marzo de 2014 y sus reformas, y la Directriz Presidencial N° 023-H, sobre la Eficiencia, Eficacia, y Transparencia en la Gestión Presupuestaria de la Administración Pública de 27 de marzo de 2015 y su reforma.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 8697, publicada en el Alcance 4-A a *La Gaceta* N° 18 de 27 de enero de 2009, se creó el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, como órgano de desconcentración mínima, con personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Educación Pública, para que se encargue de la formación permanente del personal docente en servicio, que conforma el sistema educativo público y subvencionado costarricense, como medio que permita ofrecerles las herramientas necesarias para el mejoramiento de su desempeño profesional y promover la prestación de un servicio educativo de calidad con un claro compromiso social.

2°—Que mediante los oficios IDP-DE-240-2015, IDP-DE-123-2015 e IDP-DE-375-2015, la Directora Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, solicitó la ampliación del gasto presupuestario máximo de ese Instituto en ₡1.359.707.200,00 (mil trescientos cincuenta y nueve millones setecientos siete mil doscientos colones exactos) para el año 2015, con el fin de incorporar el contenido presupuestario requerido para financiar actividades propias de su gestión. Dicha gestión fue avalada mediante el oficio DM-0792-05-2015, por la Ministra de Educación Pública.

3°—Que del monto solicitado se debe deducir el saldo presupuestario disponible para el período del 2015 por la suma de ₡444.740.000,00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil colones exactos), de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 38279-H,

publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo de 2014 y sus reformas, de manera que corresponde ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ₡914.967.200,00 (novecientos catorce millones novecientos sesenta y siete mil doscientos colones exactos), para cubrir las erogaciones indicadas en el considerando siguiente.

4°—Que dicha suma será sufragada con recursos provenientes de superávit libre, para cubrir parte de la erogación por equipos y programa de cómputo por un monto de ₡496.927.600,00 (cuatrocientos noventa y seis millones novecientos veintisiete mil seiscientos colones exactos), equipos de comunicación por un monto de ₡318.039.600,00 (trescientos dieciocho millones treinta y nueve mil seiscientos colones exactos) y el pago de Transportes y Viáticos dentro del país por un monto de ₡100.000.000,00 (cien millones de colones exactos).

5°—Que si bien es cierto el equipo y programa de cómputo, así como el equipo de comunicación, que se pretenden pagar con los recursos incluidos en esta ampliación de límite, son bienes incluidos dentro de subpartidas contempladas en el artículo 30 de la Directriz N° 023-H, publicada en *La Gaceta* N° 75 del 20 de abril del 2015, es necesario aclarar, que en el caso del equipo y programa de cómputo, el contrato de adquisición que se generó como producto de la licitación pública correspondiente, fue refrendado por la Contraloría General de la República desde el 12 de diciembre del 2014, y los bienes fueron entregados por la empresa proveedora desde el 24 de marzo del presente año; y en el caso del equipo de comunicación, este se adquiere como consecuencia de una ampliación a la licitación pública ya mencionada, la cual se realizó desde el 16 de enero del año en curso. Todos los hechos mencionados sucedieron entonces, antes del 20 de abril del 2015, fecha de la entrada en vigencia de la Directriz, por lo que de previo, ya existían obligaciones con un tercero debidamente formalizadas, las cuales necesariamente deben atenderse tanto para resguardar los derechos de este, como para no enfrentar eventuales demandas por parte de esa empresa proveedora. Por lo anterior, para la totalidad de los bienes antes referidos, no resulta aplicable lo normado en la Directriz N° 023-H, de repetida cita.

6°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38279-H citado, publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo de 2014, y sus reformas, se estableció en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2015 resultante para el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, fue establecido en la suma de ₡2.374.740.000,00 (dos mil trescientos setenta y cuatro millones setecientos cuarenta mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0940-2014 del 9 de mayo de 2014; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

7°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

8°—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

9°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano para el año 2015, incrementándolo en la suma de ₡914.967.200,00 (novecientos catorce millones novecientos sesenta y siete mil doscientos colones exactos). **Por tanto;**

DECRETAN:

PRIMERA AMPLIACIÓN DE LÍMITE DEL GASTO
PRESUPUESTARIO MÁXIMO DEL INSTITUTO
DE DESARROLLO PROFESIONAL ULADISLAO
GÁMEZ SOLANO PARA EL AÑO 2015

Artículo 1°—Ampliése para el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, el gasto presupuestario máximo para el año 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo de 2014 y sus reformas, incrementándolo en la suma de €914.967.200,00 (novecientos catorce millones novecientos sesenta y siete mil doscientos colones exactos), para ese período.

Artículo 2°.—Es responsabilidad de la administración activa del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda a. i., José Francisco Pacheco Jiménez.—1 vez.—(D39255 - IN2015071718).

N° 39258-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, el inciso 1) del artículo 25 y el inciso 2 b) del artículo 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y Ley N° 8130 del 6 de setiembre de 2001, “*Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la Población Afectada por el DBCP*”.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto N° 38737-MTSS se emitió el Reglamento a la Ley N° 8130 denominada “*Determinación de Beneficios Sociales y Económicos para la población afectada por el DBCP*”.

II.—Que el artículo 6 de la Ley N° 8130 establece que para acreditar la pertenencia a la tercera categoría, la Unidad Ejecutora Técnica o quien ella designe, realizará un estudio para determinar esa condición; con este propósito, se utilizarán los parámetros de admisibilidad establecidos en los Reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para otorgar los beneficios que corresponde a esa Institución en los casos de unión de hecho. Además, deberá aportar certificación que compruebe que al compañero o la compañera se le haya reconocido el derecho a una indemnización a cargo del Instituto Nacional de Seguros (INS) por haber sido afectado por el uso del DBCP.

III.—Que el artículo 12 del Decreto N° 38737-MTSS, señala que las personas solicitantes de la categoría 3 “*Compañera (o) de Persona Indemnizada Directa*”, deberán presentar la certificación de declaratoria de unión de hecho emitida por autoridad judicial competente.

IV.—Que ante la imposibilidad de los solicitantes para cumplir en un tiempo razonable con el requisito de la declaratoria de unión de hecho emitida en vía judicial exigida por el artículo 12 del Decreto N° 38737-MTSS, es necesario modificar este requerimiento y ajustarlo al procedimiento establecido en el artículo 12 del Reglamento de Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma a los artículos 2 y 12 del Decreto N° 38737-MTSS
“Reglamento a la Ley N° 8130 denominada Determinación
de Beneficios Sociales y Económicos para la Población
Afectada por el DBCP” del 6 de setiembre de 2001
y su reforma mediante Ley N° 8554
del 19 de octubre de 2006”**

Artículo 1°—Refórmese el artículo 2 del Decreto N° 38737-MTSS “REGLAMENTO A LA LEY N° 8130 DENOMINADA DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL DBCP” DEL 6 DE SETIEMBRE DE 2001 Y SU REFORMA MEDIANTE LEY N° 8554 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006.”, para que en adelante se lea:

“Artículo 2°—Conceptos

Para los efectos del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- **Daño físico:** aquellos efectos adversos sobre la capacidad reproductiva del individuo a consecuencia de haber sido utilizado en el país el producto “1.2 dibromo, 3 cloropropano”, conocido como DBCP.
- **Daño moral objetivo:** el daño moral es un daño no patrimonial, es una lesión a un derecho extra-patrimonial, debe entenderse como el menoscabo que sufre la persona en su consideración social, que para los afectados por el DBCP, serán las disfunciones de la personalidad del trabajador(a), su cónyuge, compañera(o) o hijos (as), que afecten sus relaciones familiares o sociales, ocasionadas por la exposición al DBCP y que puedan determinarse por medio de exámenes psicológicos-sociales.
- **Persona indemnizada directa:** la persona extrabajadora de una empresa bananera que fue indemnizada por el INS por haber sido afectada por el uso del Nematicida DBCP conocido como Nemagón, mediante la aplicación de la Ley N° 8130 y su Reforma Ley N° 8554.
- **Compañera(o) de persona indemnizada directa:** se entenderá por compañero(a) aquella persona que en el periodo comprendido entre 1967 y 1979, convivió en forma estable, pública, exclusiva y bajo el mismo techo con la Persona Indemnizada Directa, según lo establecido en el artículo 12 inciso b) del Reglamento de Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Artículo 2°—Refórmese el artículo 12 del Decreto N° 38737-MTSS “REGLAMENTO A LA LEY N° 8130 DENOMINADA DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL DBCP” DEL 6 DE SETIEMBRE DE 2001 Y SU REFORMA MEDIANTE LEY N° 8554 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006.”, para que en adelante se lea:

“Artículo 12.—Requisitos por categoría de partes interesadas.

Los solicitantes de este beneficio deberán aportar los requisitos correspondientes, de acuerdo a la categoría establecida en el artículo 3 de la Ley N° 8130 y su Reforma Ley N° 8554.

- **Categoría 1: Cónyuge de persona indemnizada directa**
 - a) Completar la solicitud o reclamo administrativo.
 - b) Copia de la cédula de la Persona Indemnizada Directa.
 - c) Copia de la cédula del interesado.
 - d) Certificación de Matrimonio del Registro Civil, que debe comprobar la existencia de la unión conyugal en el periodo comprendido entre 1967 y 1979.
- **Categoría 2: Hijos (as) de persona indemnizada directa**
 - a) Completar la solicitud o reclamo administrativo.
 - b) Copia de la cédula de la Persona Indemnizada Directa.
 - c) Copia de la cédula del interesado.
 - d) Certificación de Nacimiento del Registro Civil, la cual debe comprobar que nació en el periodo comprendido entre 1967 y 1979.
- **Categoría 3: Compañera(o) de persona indemnizada directa**
 - a) Completar la solicitud o reclamo administrativo.
 - b) Declaración jurada del solicitante, referente a la condición de compañero(a) de persona indemnizada directa. Para tal fin, deberá utilizarse la declaración jurada adjunta en el anexo I de este Reglamento.
 - c) Copia de la cédula de la persona indemnizada directa.
 - d) Copia de la cédula del o la solicitante.
 - e) Constancia de estado civil del compañero(a) y la persona indemnizada directa, emitida por el Registro Civil, durante el periodo comprendido entre 1967 y 1979, que compruebe la libertad de estado de ambos en dicho periodo.
 - f) Declaración jurada de dos testigos, preferiblemente que no tengan una relación consanguínea en primer grado con la persona indemnizada directa, que puedan dar fe de la

convivencia en el periodo comprendido entre 1967 y 1979. Para tal fin, deberá utilizarse la declaración jurada adjunta en el anexo II de este Reglamento.

- g) Podrá aportarse cualquier documento de instituciones o de organizaciones sociales que compruebe la relación de compañero(a) de la persona indemnizada directa en el periodo comprendido entre 1967 y 1979.

En caso de que los documentos solicitados ya hayan sido presentados en la Oficina Operativa de Afectados por el Nemagón, los solicitantes no deberán realizar una nueva presentación, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”.

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad por parte de la Oficina Operativa de Afectados por el Nemagón para las diferentes categorías, los solicitantes deberán someterse a los exámenes médicos, de laboratorio o psicológico-sociales, que para la determinación del daño físico y/o moral objetivo el Instituto Nacional de Seguros considere pertinentes”.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de octubre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 23786.—Solicitud N° 9610.—(D39258 - IN2015073825).

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA COMPAÑERA(O) DE PERSONA INDEMNIZADA DIRECTA EN EL PERIODO 1967-1979)

El (la) suscrito (a) _____, cédula de identidad _____, nacionalidad _____, fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) ____ / ____ / ____, estado civil actual _____, profesión _____, vecino de _____, número de teléfono _____; **COMPAÑERO** en forma estable, pública, exclusiva y bajo el mismo techo de _____ (PERSONA INDEMNIZADA DIRECTA), cédula de identidad _____, nacionalidad _____, fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) ____ / ____ / ____; en el periodo comprendido entre el ____ y ____; y advertido de que el artículo 318 del Código Penal establece que “*Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios.*”, declaro bajo **FE DE JURAMENTO**, que toda la información que he brindado en esta solicitud es verídica, y como tal lo ratifico la firma.

Lugar y fecha

Firma

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA TESTIGO

El o la suscrita _____, cédula de identidad _____, nacionalidad _____, fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) ____ / ____ / ____, estado civil actual _____, profesión _____, vecino de _____, número de teléfono _____; advertido (a) de que el artículo 318 del Código Penal establece que “*Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramento o declaración jurada, la obligación de decirla con relación a hechos propios.*”, declaro bajo **FE DE JURAMENTO**, que el señor (a) _____, cédula de identidad _____; y la señora (o) _____, cédula de identidad _____, mantenían una relación de **COMPAÑEROS**, en forma, estable, pública, exclusiva y bajo el mismo techo, en el periodo comprendido entre _____ y _____. Toda la información que he brindado en esta solicitud es verídica, y como tal la ratifico con la firma.

Lugar y fecha

Firma

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 392-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la Sra. Cecilia Sánchez Romero, Ministra de Justicia y Paz, con cédula de identidad N° 1-0548-0370, para que participe en el Encuentro Final del Programa EUROsociAL II y al Seminario “Expendiendo el Accedo a la Justicia”, el cual se llevará a cabo del 19 al 22 de octubre del 2015 en Madrid, España, siendo las fechas del viaje el 17 de octubre del 2015 y finalizará el 23 de octubre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos e impuestos de salida de ida y de regreso, seguros, traslados, hospedaje y alimentación, así como de entrega de “dinero de bolsillo” para cubrir otros gastos no previstos durante la totalidad del Encuentro Final, del 17 al 23 de octubre del 2015, en que rige el viaje, serán cubiertos por el Programa EUROsociAL II, Financiado por la Unión Europea.

Artículo 3°—La señora Ministra rendirá un informe ejecutivo al señor Presidente de la República en el plazo no mayor a ocho días naturales, contados a partir de su regreso al territorio nacional, en el cual describirá las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para el Ministerio de Justicia y Paz y para el país en general.

Artículo 4°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Justicia y Paz, se nombrará al señor Marco Fabricio Feoli Villalobos como Ministro a. í. del Ministerio de Justicia y Paz, cédula de identidad número 1-1024-0006 del 17 al 23 de octubre del 2015, en que rige el viaje.

Artículo 5°—Rige a partir de las 16:35 horas del 17 de octubre, hasta las 14:35 horas del 23 de octubre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el día dieciséis de setiembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 11152.—(IN2015071704).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 268-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2) y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 030-MP, publicado *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Mauricio Cruz Mejías, cédula de identidad N° 5-249-510 y al Señor Luis Esteban Solís Salazar, cédula de identidad N° 2-425-982, para que viajen a la República de Colombia, con el propósito de participar en “Seminario de Combatir el Narcotráfico”, del 26 al 28 de agosto del 2015. La salida está prevista para el 26 de agosto, 2015 y el regreso para el 28 de agosto, 2015.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por La Embajada de Los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Los señores Cruz Mejías y Solís Salazar, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberán presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país en general.

Artículo 4°—Rige a partir del 26 de agosto, 2015 y hasta el 28 de agosto, 2015.

Dado en la Presidencia de la República, al ser el doceavo día del mes de agosto del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 25830.—Solicitud N° 6612.—(IN2015071707).

N° 274-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2) y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Marjorie Haydee Rojas Cordero, cédula de identidad N° 2-372-362, para que viaje a la República Oriental del Uruguay, con el propósito de participar en la tercera fase del “Curso de Investigación Patrimonial y Lavado de Activos”, a realizarse del 28 de setiembre al 02 de octubre de 2015. La salida está prevista para el 27 de setiembre, 2015 y el regreso para el 03 de octubre, 2015.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Proyecto GAFILAT-Unión Europea.

Artículo 3°—La señora Rojas Cordero, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberán presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país en general.

Artículo 4°—Rige a partir del 27 de setiembre, 2015 y hasta el 03 de octubre de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, al ser el noveno día del mes de setiembre del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 25830.—Solicitud N° 6612.—(IN2015071708).

N° 276-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2) y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 030-MP, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo de 2015,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Mauricio Cruz Mejías, cédula de identidad N° 5-249-510, para que viaje a la República de Guatemala, con el propósito de participar en “Seminario de Combatir el Narcotráfico”, del 21 al 25 de setiembre del 2015. La salida está prevista para el 21 de setiembre, 2015 y el regreso para el 25 de setiembre, 2015.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por La Embajada de Los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—El señor Cruz Mejías, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país en general.

Artículo 4°—Rige a partir del 21 de setiembre, 2015 y hasta el 25 de setiembre, 2015.

Dado en la Presidencia de la República, al ser el diecisieteavo día del mes de setiembre del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 25830.—Solicitud N° 6612.—(IN2015071709).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 35-2015-MGP

LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 07 último párrafo) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-10-2012 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que la participación en el “Encuentro de Liderazgos Políticos LGBTI de América Latina y el Caribe”, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras; y la participación en la “Reunión

del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de ACNUR” a realizarse en Ginebra, Suiza: son de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

2°—Que la primera actividad se realizará en Tegucigalpa, Honduras, del 01 al 03 de octubre del 2015, y la segunda actividad se realizará en Ginebra, Suiza, del 05 al 07 de octubre del 2015. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora: Carmen María Muñoz Quesada, cédula de identidad N° 1-0619-0272, Viceministra de esta Cartera de Gobernación y Policía, para que participe en el “Encuentro de Liderazgos Políticos LGBTI de América Latina y el Caribe”, a realizarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras del 01 al 03 de octubre del 2015 y en la “Reunión del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de ACNUR” a realizarse en Ginebra, Suiza del 05 al 07 de octubre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria Carmen María Muñoz Quesada, en la primera actividad por concepto tiquetes aéreos, gastos de alimentación y hospedaje serán cubiertos en su totalidad por el Programa Internacionales, Gay & Lesbian Victory Institute y el Programme Development Manager, HIVOS, y para la segunda actividad los gastos de la Sra. Viceministra serán cubiertos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); para ambos viajes, los tributos o cánones que se deban pagar en las terminales, y los gastos en transporte terrestre antes y después del viaje; así como los gastos menores serán cubiertos con recursos de la subpartida 1.05.04 del Programa 044 Actividad Central todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de viáticos al Exterior, publicada en *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del 2012

Artículo 3°—Durante los días que se autoriza la participación de la funcionaria en dicha actividad devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 30 de setiembre al 07 de octubre del año 2015.

San José, a las 13:00 horas del día 29 de setiembre del año 2015.

María Fullmen Salazar Elizondo, Ministra de Gobernación y Policía a. í.—1 vez.—O.C. N° 23926.—Solicitud N° 0743.—(IN2015073570).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Luis Ortiz Meseguer, mayor, divorciado, abogado y notario, con cédula de identidad número tres-cero doscientos siete-cero setecientos ochenta y seis, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales S. A. (SANSA), cédula jurídica número 3-101-037930, ha solicitado para su representada ampliación al certificado de explotación para brindar vuelos regulares nacionales y/o internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José-Liberia, Costa Rica-Costa Esmeralda, Nicaragua y v.v. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 37972-T del 16 de agosto, 2013 publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo sétimo de la sesión ordinaria número 74-2015 celebrada el día 07 del mes de octubre del 2015, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de quince días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 25427.—Solicitud N° 12799.—(IN2015071825).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 181-2015.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:00 horas del 29 del mes de setiembre del dos mil quince.

Se conoce la solicitud de Renovación al Certificado de Explotación, de la empresa Aerovías de México de C.V., cédula de persona jurídica N° 3-012-470959, representada por el señor Carlos Víquez Jara, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga, correo, en la ruta México-San José-México.

Resultandos:

1°—La compañía Aerovías de México S. A. de C.V., cuenta con un Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución 30-2010, publicada en *La Gaceta* N° 107 del 03 de junio del 2010, para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo con derechos de tercera y cuarta libertad del aire en las rutas: México-San José y viceversa, el cual se encuentra vigente hasta el 03 de junio de 2015.

2°—El 27 de marzo de 2015, el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México de C.V., solicitó al Consejo Técnico de Aviación, la renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga, correo, en la ruta México-San José-México.

3°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-238-2015 de fecha 06 de abril de 2015, el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicó: *“permítame indicarle que por parte de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica, para la Renovación al Certificado de Explotación, así como el otorgamiento de un permiso provisional de operación la compañía Aerovías de México S. A., según lo solicitado por el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de dicha compañía.”*

4°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-594-2015 de fecha 10 de abril de 2015, el señor Alain Rojas Porras, Jefe de Operaciones, en lo que interesa indicó: *“le informo que este Departamento no tiene inconveniente en que se le renueve el Certificado de Explotación, para operar la ruta MEX-SJO-MEX, como también en que se le otorgue el permiso provisional de operación a la empresa Aerovías de México S. A.”*

5°—Mediante oficio DGAC-UALG-OF-613-2015 de fecha 28 de abril de 2015, se le previno a la compañía Aerovías de México, los requisitos que de acuerdo al oficio de transporte aéreo N° DGAC-UDTA-OF-0123-2015 debía de presentar para continuar con el trámite de renovación al certificado, caso contrario se procedería al archivo de la gestión.

6°—Que el día 27 de abril de 2015, la compañía Aerovías de México de C.V. cumplió con los requerimientos prevenidos en el oficio DGAC-UALG-OF-613-2015.

7°—Que el día 29 de abril de 2015, el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México de C.V., presentó escrito ante la secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitando un primer permiso provisional a partir del 04 de junio de 2015.

Octavo: Que mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0114-2015 de fecha 06 de mayo de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

1. *Otorgar a la compañía Aerovías de México S. A. de C.V., la Renovación del certificado de explotación, para que brinde servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, según se detalla:*

Ruta: México, DF-San José, Costa Rica y viceversa,

Derechos de tráfico: tercera y cuarta libertad del aire.

En la ruta señalada, la empresa puede operar sin limitación de frecuencia.

Equipo: cualquier tipo de aeronave que se encuentre incluido en su Certificado de Operador Aéreo.

Tarifas: la empresa podrá aplicar aquellas tarifas para las cuales el CETAC haya aprobado su registro.

Itinerarios: operara con los itinerarios que se encuentren debidamente aprobados por el CETAC.

Estadísticas: La empresa debe enviar las estadísticas de los pasajeros y la carga movilizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

2. *Otorgar la renovación al certificado de explotación por el plazo establecido en la Ley General de Aviación Civil.*
3. *Solicitarle a la compañía Aerovías de México S. A. de C.V., la firma de un bono de garantía, de conformidad con el decreto vigente.*
4. *Conceder a la empresa Aerovías de México, S. A. de C. V., un permiso provisional de operación, a efecto de que la empresa pueda continuar ofreciendo los servicios a partir de 03 de junio, 2015, fecha en la cual vence su certificado de explotación.*

9°—El Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria 40-2015 celebrada el día 10 de junio de 2015, acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Aerovías de México; asimismo le autorizó un primer permiso provisional para operar la Ruta México-San José-México, por un plazo de tres meses, efectivos a partir del 04 de junio de 2015

10.—Que el aviso de audiencia pública salió publicado en *La Gaceta* N° 131 del 08 de junio de 2015, celebrándose dicha audiencia el día 31 de julio de 2015 a las 10:00 horas sin que se presentarán oposiciones.

11.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto.

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación. Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.
2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y

financieros que permite otorgarles la Renovación al Certificado de Explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga, correo, en la ruta México-San José-México.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 31 de julio de 2015, a las 10:00 horas.
4. Que las relaciones aerocomerciales entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos se rigen por lo establecido en el Convenio de Bilateral sobre Transporte Aéreo vigente entre el Gobierno de México y el Gobierno de Costa Rica, firmado el 25 de febrero de 1991 y lo acordado en el Memorando de Entendimiento firmado el 14 de enero, 2010. Por lo que tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, es que podrá otorgar la renovación al certificado de explotación por el plazo máximo establecido en dicha normativa, el cual corresponde a 15 años.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la compañía solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Otorgar a la compañía denominada Aerovías de México de C.V., cédula de persona jurídica N° 3-012-470959, representada por el señor Carlos Víquez Jara, RENOVACION AL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN, para que brinde servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, según se detalla:

Ruta: México, DF-San José, Costa Rica y viceversa,

Derechos de tráfico: tercera y cuarta libertad del aire.

Frecuencia: En la ruta señalada, la empresa puede operar sin limitación de frecuencia.

Equipo: cualquier tipo de aeronave que se encuentre incluido en su Certificado de Operador Aéreo.

Tarifas: la empresa podrá aplicar aquellas tarifas para las cuales el CETAC haya aprobado su registro.

Itinerarios: operara con los itinerarios que se encuentren debidamente aprobados por el CETAC.

Estadísticas: La empresa debe enviar las estadísticas de los pasajeros y la carga movilizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar la renovación al certificado de explotación por el plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”,

publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y **continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la sesión N° 71-2015, celebrada el día 29 de setiembre de 2015.

Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—OCN 25427.—SOL 12800.—(IN2015071873).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 20, título N° 109, emitido por el Colegio Nocturno Académico de San Vito, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Hocke González Milton, cédula: 6-0292-0575. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de octubre del 2015.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015069754).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 106, Título N° 602, emitido por el Liceo Nocturno de Puriscal, en el año dos mil seis, a nombre de Quirós Quirós Germán, cédula: 1-1020-0220. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015070913).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 69, título N° 1382, emitido por el Colegio Lincoln, en el año dos mil ocho, a nombre de Vivero Agüero Viviana, cédula: 1-1410-0728. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud 41772.—(IN2015071063).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 105, título N° 536, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Sardinal, en el año dos mil dos, a nombre de Vallejos Jeffres Corina, cédula: 5-0342-0015. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud 41814.—(IN2015071107).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, título N° 68, emitido por el Liceo de Corralillo Danilo Jiménez Vega, en el año dos mil cinco, a nombre de Madriz Jiménez Jessica María, cédula N° 3-0422-0045. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015071948).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 49, asiento 18, título N° 108, emitido por el Colegio Nocturno de Golfito, en el año dos mil dos, a nombre de Harold Mora Corrales. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyo nombre y apellido correcto es Jarol Mora Corrales, cédula N° 6-0263-0984. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015071997).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Técnica” con Especialidad en Ciencias Agropecuarias y Educación Familiar y Social, inscrito en el tomo 1, folio 18, asiento 26, título N° 162, emitido por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de López Quirós Danilo, cédula N° 1-0493-0012. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015072036).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 60, asiento 20, título N° 948, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Salas Rodríguez Cindy, cédula N° 1-1024-0916. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015072088).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 35, Asiento N° 383, emitido por el Liceo de Miramar, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Moncada Cortés Maribel, cédula: 6-0194-0595. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015072701).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 29, Asiento N° 321, emitido por el Liceo de Miramar, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Moncada Cortés Ronald, cédula: 6-0169-0078. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015072702).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 74, Título N° 590, emitido por el Liceo Diurno de Ciudad Colón, en el año dos mil, a nombre de Salazar Mena Iris Andrea, cédula: 1-1146-0426. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015072727).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 66, Asiento N° 707, emitido por el Colegio de Limón Diurno, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Cheong Ming Ng Tse, Se solicita la reposición del título indicado por cambio de nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Matthew Ng Tse, cédula 7-0123-0929. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015072792).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 07, título N° 12, emitido por el Colegio Académico Playas del Coco, en el año dos mil cinco, a nombre de Vallejos Jeffres Ana Julia, cédula N° 5-0362-0502. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 41268.—(IN2015070098).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 11, asiento 13, título N° 274, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Monge Arroyo Rigoberto, cédula: 2-0305-0228. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil quince.— Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015070234).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 43, título N° 168, emitido por el Colegio Nocturno de Esparza en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Badilla Chacón Silvia, cédula: 6-0286-0964. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015070543).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 186, emitido por el Liceo Braulio Carrillo Colina, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Jiménez Rodríguez Johanna, cédula: 1-0916-0476. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada

dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015070545).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 226, título N° 1133, emitido por el Liceo de Santa Bárbara, en el año dos mil seis, a nombre de Zúñiga Ulate Jennifer Magali, cédula: 2-0653-0890. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015070710).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 41, título N° 165, emitido por el Colegio Ambientalista de Pejibaye, en el año dos mil seis, a nombre de Martínez Araya Luz Marina, cédula 3-0412-0935. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015070721).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 53, título N° 430, emitido por el Liceo Valle Azul, en el año dos mil siete, a nombre de Rodríguez Salazar María Reina, cédula 2-0656-0993. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015070730).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 122, título N° 1644, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer, en el año dos mil catorce, a nombre de Sánchez Monge Sofía Elionora. Se solicita la reposición del título indicado por corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Sofía Leonora Sánchez Monge, cédula N° 3-0504-0698. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015071587).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 134, título 1776, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil tres, a nombre de Mena Guerrero Margaret, cédula N° 1-1267-0287. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 41917.—(IN2015071682).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 73, título N° 404, emitido por el Liceo de Tarrazú,

en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Robles Vega María del Pilar. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015072816).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en la sesión ordinaria N° 961-2015, celebrada el 15 de octubre del 2015, en el acuerdo N° 11, acordó designar a la señora Carolina Mauri Carabaguías, presidenta del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación como Directora Nacional a. í. del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación del 20 al 25 de octubre del 2015.—Lic. Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2015071478).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: SCL Sociedad Cooperativa responsabilidad Limitada R.L., siglas SCL Sociedad Cooperativa R.L., acordada en asamblea celebrada el 18 de noviembre del 2013. Resolución 1207-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 28 y 29 del Estatuto.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2015071567).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica R. L., siglas COOFEIA R.L., acordada en asamblea celebrada el 16 de julio del 2014. Resolución 572. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del estatuto.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2015071735).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-1728-2015 de las 14:00 horas del 28 de julio del 2015, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-1476-2015, de sesión celebrada en San José, a las 14:00 horas del 30 de junio del 2015, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Rojas Hernández Corina, cédula de identidad N° 2-177-473, a partir del día 01 de abril del 2015; por la suma de ciento dieciocho mil novecientos setenta y cuatro colones con treinta y nueve céntimos (¢118.974.39), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015071609).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad Industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica N° 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BOG BY MAXI MALTA**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza, otras bebidas no alcohólicas a base de malta y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 37349.—(IN2015053475).

Carlos Alberto Ramírez Aguilar, cédula de identidad 104500628, en calidad de apoderado especial de Cooperativa Gredos San Diego, S. Coop. Mad. Con N.I.F. Num. F78037520 con domicilio en Madrid, C/ San Moisés N.4., España, solicita la inscripción de: **Gredos San Diego International School of Costa Rica** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: actividad de enseñanza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008970. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015069621).

Claudio Quirós Lara, casado una vez, cédula de identidad 103890572, en calidad de apoderado especial de BMA Pharma SA con domicilio en Buenos Aires 484, piso 2, Escritorio 10, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **ORALSONE BMA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005187. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015069631).

Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderada Especial de Jorge Manrique Mata Solano, cédula de identidad 105000557 con domicilio en Santa Ana, frente al restaurante Cebolla Verde, Condominio Las Palmas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DON'S PAVO** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de pavo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002943. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015069634).

Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderada Especial de Jorge Manrique Mata Solano, casado dos veces, cédula de identidad 105000557 con domicilio en Santa Ana, frente al restaurante Cebolla Verde, Condominio Las Palmas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DON'S** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de

carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003727. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015069635).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Industrias Doyco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101010473 con domicilio en La Uruca, de Matra 100 oeste y 100 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**DEDOS DE LOS PIES
(TOES)**

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015069641).

Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad 107290432, en calidad de apoderado especial de Instituto Biológico Argentino S. A.I.C. con domicilio en José E. Uriburu 153C1027AAC, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **METANIS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008100. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015069646).

Álvaro Fernando Agosta Méndez, casado una vez, cédula de identidad 801020523, en calidad de Apoderado Generalísimo de Hermanos Picolo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690099 con domicilio en cantón de Curridabat, distrito Tirrases, urbanización El Hogar, de Telecable, 100 metros al este y 25 metros al oeste, casa N° 25, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de pollo, ubicado en San José, Desamparados, 150 metros al sur de la Cruz Roja de Desamparados. Reservas: De los colores: Blanco, negro, rojo y amarillo. No se hace reserva de los términos castillo y pollo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000966. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015069652).

Alex Eduardo Abarca Gamboa, soltero, cédula de identidad 112600406 con domicilio en San Ramón, Alfaro, Condominio Vista del Valle, casa número ciento siete, Alajuela Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Mercadeo (publicidad, volantes, mercadeo digital). Reservas: de los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007796. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015069673).

Óscar Gilberto Chávez Salinas, casado, Pasaporte A00391150, en calidad de apoderado generalísimo de Carrofacil De Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101367292 con domicilio en Heredia, Lagunilla, cincuenta metros oeste de la Revisión Técnica de Vehículos (Riteve), Costa Rica, solicita la inscripción de: **SOLAR FÁCIL** como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al financiamiento de cualquier otro mecanismo de producción o utilización de energías renovables, así como todos los servicios y actividades comerciales afines a la prestación de dichos servicios financiamiento (cobros de las obligaciones, otorgar financiación mediante letras de cambio, pagarés, préstamos, entre otros; operaciones activas de crédito y facilitación de la comercialización de Paneles Solares y mecanismos de producción y utilización de energías renovables). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008656. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015069682).

Dora María Villalobos Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 203400631 con domicilio en Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Rompopé a base de alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 14 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007930. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015069699).

Ana Mercedes Flores Vallejos, soltera, cédula de identidad 115390832 con domicilio en Curridabat, Residencial Las Orquídeas casa 23, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios personales y sociales. Reservas: los colores azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003612. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015069707).

Hugo Luna Clara, soltero, Pasaporte 160251811, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-701230, cédula jurídica 3102701230 con domicilio en cantón central, de Correos de Costa Rica, 200 metros al norte, edificio azul esquinero planta baja, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008694. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015069782).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Supermarket Source Inc. (Florida Corporation) con domicilio en 2500 West 84 Street, Bay N° 03, Hialeah, FL 33016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tiendas virtuales de venta al por menor y servicios de tienda de ventas al detalle de equipos y suministros para supermercados y tiendas de comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008703. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015069825).

Marielos Meléndez Hernández, cédula de identidad 602270698, en calidad de apoderado especial de Rhonda Haars, casada una vez, Pasaporte GK456062 con domicilio en 7832 Younge ST Innisfil, ON, L9S1I4, Canadá, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de todo tipo de productos para surf, impartición de clases de surf, excursiones de surf, clases y excursiones de surf de remo, ubicado frente a la playa sobre la calle principal de Tamarindo, 50 metros sur del Hotel Best Western. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006438. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015069835).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad número 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Industria La Popular, Sociedad Anónima con domicilio en Vía Tres Cinco Guión Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SWIFT** como marca de comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001884. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registrador.—(IN2015069848).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Bluetech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541383 con domicilio en Tibás Barrio Jesús Jiménez, 50 metros al norte de la torre del Instituto Costarricense de Electricidad, casa número 253, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLUETECH** como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos de limpieza, amenidades hotelera (shampoo, crema humectante para el cuerpo, jabones, perfumería, acondicionador, gel para baño, productos de tocador para la higiene, cosméticos, desodorantes para uso personal), y productos de cuidado personal, ubicado en San José, Tibás Barrio Jesús Jiménez, 50 metros al norte de la torre del Instituto Costarricense de electricidad, casa número 253. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002830. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015069985).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Bluetech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541383 con domicilio en Tibás, Barrio Jesús Jiménez, 50 metros al norte de la torre del Instituto Costarricense de Electricidad, casa número 253, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Emblema. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos de limpieza, amenidades hotelera (shampoo, crema humectante para el cuerpo, jabones, perfumería, acondicionador, gel para baño, productos de tocador para la higiene, cosméticos, desodorantes para uso personal), y productos de cuidado personal, ubicado en San José, Tibás Barrio Jesús Jiménez, 50 metros al Norte de la Torre del Instituto Costarricense de Electricidad, casa número 253. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002831. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015069988).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Alimentos Pipo's Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101574352 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Oeste, del Plantel de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz 150 metros al oeste, 150 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002827. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015069989).

Guillermo Chan Molina, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Belina Importaciones e Innovaciones Dos Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-417790 con domicilio en San Rafael de la casa cural 150 metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VALIENTE** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para los animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003691. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015069991).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Bluetech Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541383 con domicilio en Tibás, Barrio Jesús Jiménez, 50 metros al norte de la torre del Instituto Costarricense de Electricidad, casa número 253, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BLUETECH RAIN ESSENTIALS FOREST

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos y desodorantes para uso personal, productos de tocado para la higiene y crema humectante para cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003689. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015069992).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de GSM (Trademarks), PTY Ltd, con domicilio en 1 Billabong Place, Burleigh Heads, QLD 4220, Australia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anteojos/gafas, a saber, anteojos, anteojos de sol, monturas y lentes para anteojos/gafas y anteojos de sol; gafas para deporte, a saber, gafas para snowboard, gafas de esquí, gafas de motocross; estuches para teléfono móvil y estuches para tabletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006679. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—Solicitud N° 41297.—(IN2015070101).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Atlas Solutions, LLC, con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: software de cómputo para uso en la gestión, medición y ofrecimiento de publicidad para terceros; clase 35: servidos de publicidad; servidos de publicidad y comerciales, a saber, planificación de media y compra de media para terceros; servidos de publicidad y comerciales, a saber, servicios de publicidad para rastrear el desempeño publicitario, para gestión, distribución y ofrecimiento de publicidad, para análisis de datos publicitarios, para reportar datos publicitarios, y para optimizar el desempeño publicitario; servicios de consultaría en el campo de publicidad, a saber, personalizar esfuerzos de mercadeo para terceros; servicios de información comercial, a saber, gestión de publicidad que consiste en facilitar reportes, metas publicitarias, y gestión de publicidad electrónicamente almacenada, para uso en una red global de computadoras; clase 41: entrenamiento en los campos de planificación estratégica de media relacionado con publicidad, mercadotecnia y negocios; diarios en línea, a saber, blogs con publicidad, mercadotecnia y negocios y clase 42: facilitar uso temporal de software en línea que no se puede descargar para uso en la gestión, medición y ofrecimiento de publicidad para terceros; proveedor de servicios de aplicaciones que contienen un software para programación de aplicaciones interfaz (API) para gestión, rastreo, reporte y medición de planificación de media, compra de media y publicidad para terceros. Prioridad: se otorga prioridad N° 86/439,816 de fecha 30/10/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0004053. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 41298.—(IN2015070103).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Nixon Inc, con domicilio en 701 South Coast Highway, Encinitas, California 92024, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NIXON**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 14 y 18 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 9; cubiertas y estuches para teléfonos móviles; auriculares; parlantes; bolsos especiales para computadoras. 14: Relojes, cronómetros, relojes de pulsera, correas y bandas de reloj, estuches para reloj, relojes de pared. y 18: Carteras, monederos, mochilas, bolsos de mano, maletas, bolsos para maquillaje vendidos vacíos, llaveros de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006740. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—Solicitud N° 41299.—(IN2015070105).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Walden Farms Inc., con domicilio en 1209 St. Georges Avenue West, Linden, New Jersey 07036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WALDEN FARMS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mantequilla de maní, preparados para untar de maní, preparados para untar de frutas, jaleas, mermeladas, conservas de frutas, salsa (jalea) de arándanos, mezclas para mojar de hojuelas, mezclas para mojar de vegetales, cremas para el café, sustitutos de cremas para el café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006862. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 41300.—(IN2015070106).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Unilever N. V., con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **DOVE DERMASPA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; jabones medicados; preparaciones para la limpieza; artículos de perfumería, aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes, de uso personal; preparaciones para el cuidado del cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para estilizar el cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes y después del afeitado; colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones para broncearse y para protegerse del sol; cosméticos; maquillaje y preparaciones para remover el maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco de tocador; algodón para uso cosmético; hisopos de algodón para uso cosmético; almohadillas, pañuelos o pañitos impregnados o pre-humedecidos con lociones para la limpieza personal o cosméticas; mascarillas de belleza, máscaras faciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007837. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de agosto de 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud 41301.—(IN2015070107).

Marianella Arias Chacón, casada, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Bridgestone Corporation, con domicilio en 1-1, Kyobashi 3-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **BRIDGESTONE TOOLBOX**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 37 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: programas y software informáticos para gestión de información de neumáticos y vehículos. Clase 37: servicios de consultoría, información e inspección relacionados con reparación y mantenimiento de neumáticos y vehículos; servicios de consultoría, información e inspección relacionados con recauchutado de neumáticos y clase 42: facilitar programas informáticos para gestión de información de neumáticos y vehículos; servicios de análisis y consultoría tecnológica relacionados con la elección, condición, mantenimiento, recauchutado y reposición de neumáticos para vehículos; servicios de análisis y consultoría tecnológica relacionados con la elección, condición, mantenimiento y reposición de partes estructurales, repuestos y accesorios de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007965. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 41302.—(IN2015070110).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KERN'S VIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006621. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 41303.—(IN2015070114).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KERN'S VIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006622. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—Solicitud N° 41304.—(IN2015070117).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosociencias LLC, con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XEVELO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007966. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto de 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—Solicitud N° 41305.—(IN2015070118).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Liverail Inc, con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de computadora para diseminación de publicidad para terceros; servidor publicitario, a saber, un servidor de computadora para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web; software que se puede descargar de la naturaleza de una aplicación móvil para crear, compartir, diseminar y postear anuncios; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que permite obtener, subir, acceder y gestionar datos; software API para uso en la construcción de aplicaciones de software; software para publicidad y promoción de productos y servicios basados en geo-localización. En clase 35: servicios de publicidad; servicios de publicidad y marketing en línea; consultoría en publicidad; diseminación de anuncios para terceros vía una red global de computadoras; servicios de publicidad, a saber, promover las marcas, productos y servicios de terceros; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, objetivos, implementación y optimización de campañas publicitarias; investigación en marketing, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias del consumidor; promover los bienes y servicios de terceros por medio de la distribución de videos publicitarios en el internet; servicios de publicidad, a saber, programar, rastrear y reportar anuncios para terceros; preparación y realización de planes y conceptos de media y publicidad; servicios de anuncios, a saber, colocar anuncios en sitios web para terceros; servicios publicitarios, a saber, objetivos y optimización de publicidad en línea; gestión de información comercial, a saber, reportar información comercial y análisis comerciales en los campos de publicidad y marketing; servicios de difusión, a saber, transmisión de programas publicitarios

y comunicación de anuncios en media vía redes digitales de comunicaciones. En clase 38: servicios de comunicación, a saber, transmisión de voz, audio, imágenes visuales y datos por redes de telecomunicaciones, redes inalámbricas de comunicación, el Internet, redes de servicios de información y redes de datos. En clase 41: entrenamiento en los campos de tecnologías de diseño, publicidad y comunicación; servicios de entretenimiento multimedia de la naturaleza de servicios de desarrollo, producción y posproducción en el campo de publicidad en línea. En clase 42. proveedor de plataforma para comprar videos publicitarios en línea, a saber, proveer programas de software que no se puede descargar para permitir a compradores y vendedores de videos publicitarios en línea comprar y vender inventario de videos publicitarios; plataforma como un servicio (PAAS) que contiene plataformas de software de computadora para uso en la compra y disseminación de publicidad; aplicación de proveedor de servicios (ASP) que contiene software para uso en la compra, venta, rastreo, valuación, optimización, objetivos, análisis, entrega y reportaje de publicidad y marketing en línea; aplicación de proveedor de servicios (ASP) que contiene software para uso en el diseño y gestión de videos publicitarios y campañas de marketing en línea; servicios de producción de software de entretenimiento multimedia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004559. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto de 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud 41306.—(IN2015070121).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Compañía de Tabacos Montecarlo S. A., con domicilio en Avda. Zavala Cué 1999 y Yataity Corá de la Ciudad de Fernando de la Mora Zona Sur, Paraguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: C\$igarrillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003581. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—Solicitud N° 41307.—(IN2015070124).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901, con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza y bebidas de cereales sin alcohol. Reservas: de los colores: rojo, turquesa, blanco y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006778. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto de 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—Solicitud N° 41288.—(IN2015070797).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Diageo North America Inc., con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio de 2015.

Solicitud N° 2015-0005785. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—Solicitud N° 41290.—(IN2015070799).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Television and Broadcasting Brand Management, cédula jurídica 3101383422, con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: comercialización de programas de televisión por suscripción con énfasis en deportes, cortometrajes, películas y documentales. Clase 38: telecomunicaciones; servicios de transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones prestados a través de redes de radiodifusión sonora o televisiva; servicios de transmisión, emisión y/o recepción de signos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos; servicios dedicados nacionales e internacionales; servicios de acceso VSAT (terminal de apertura muy pequeña) nacional e internacional; servicios de red inalámbrica digital; servicios de Internet servicios de voz sobre Internet; servicios de red privadas virtuales; servicios de acceso internacional a Internet; servicios de frame relay (servicio de transmisión de voz y datos a alta velocidad que permite la interconexión de redes de área local separadas geográficamente a un costo menor); servicios de redes digitales de accesos integrados; servicios de videoconferencias; servicios de televisión abierta o por suscripción, servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión vía satélite; servicios de transmisión, emisión y difusión de programas de televisión que permiten al usuario personalizar el horario de transmisión y clase 41: educación; capacitación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción de programas de televisión incluyendo, pero no limitado a, programas televisivos de ayuda social, de concursos, de entretenimiento, de entrevistas, de esparcimiento, de geografía, de historia, de humor, de información, de noticias, de presentación de artistas, de turismo y de variedades; servicios de producción de programas de televisión culturales, deportivos, educativos, infantiles y musicales; servicios de producción de programas de televisión en directo y diferido; servicios de producción de programas de televisión abierta o por suscripción; servicios de educación, vía Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0001591. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio de 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 41293.—(IN2015070801).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Unilever N. V., con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: jabones, detergentes, polvos para el cuerpo, loción para el cabello y el cuerpo, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello, champús, acondicionadores y acondicionadores para el cabello, productos para el cuidado del cabello para prevenir y desenredar el cabello anudado, dentífricos, productos para el aseo de la boca y los dientes, productos de tocador para el cuidado no medicados, productos de belleza para el baño y la ducha, productos para el cuidado de bebés, productos para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para el cuidado del cabello, el cuerpo y la piel, aceite y crema, cosméticos, talco de tocador, almohadillas, pañuelos y toallitas cosméticas impregnadas para uso cosmético, almohadillas, pañuelos y toallitas cosméticas humedecidas o impregnadas para la limpieza, y todos los productos antes mencionados destinados a bebés y/o niños. Clase 5: pañales para bebés; preparaciones medicinales para el tratamiento de la cabeza y la piel; ungüentos y cremas y lociones para brotes relacionados con el pañal, tónicos para la piel, cremas y lociones medicadas para la piel, jalea de petróleo para fines médicos; todos los productos antes mencionados destinados a bebés y/o niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0005068. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio de 2015.—San José, 11 de junio de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registrador.—Solicitud N° 41294.—(IN2015070803).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Unilever N.V., con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: jabones, detergentes, polvos para el cuerpo, loción para el cabello y el cuerpo, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello, champús, acondicionadores y acondicionadores para el cabello, productos para el cuidado del cabello para prevenir y desenredar el cabello anudado, dentífricos, productos para el aseo de la boca y los dientes, productos de tocador para el cuidado no medicados, productos de belleza para el baño y la ducha, productos para el cuidado de bebés, productos para el cuidado de la piel, aceites, cremas y lociones para el cuidado del cabello, el cuerpo y la piel, aceite y crema, cosméticos, talco de tocador, almohadillas, pañuelos y toallitas cosméticas impregnadas para uso cosmético, almohadillas, pañuelos y toallitas cosméticas humedecidas o impregnadas para la limpieza, y todos los productos antes mencionados destinados a bebés y/o niños. Clase 5: pañales para bebés; preparaciones medicinales para el tratamiento de la cabeza y la piel; ungüentos y cremas y lociones para brotes relacionados con el pañal, tónicos para la piel, cremas y lociones medicadas para la piel, jalea de petróleo para fines médicos; todos los productos antes mencionados destinados a bebés y/o niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0005069. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio de 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud N° 41295.—(IN2015070804).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Link Two Capital S. A., cédula jurídica 3-101-691776, con domicilio en San Rafael de Alajuela, uno punto dos kilómetros al oeste de Ojo de Agua, Condominio La Cañada, Condominio N° veinticinco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la asesoría de servicios financieros. Ubicado en San Rafael de Alajuela, uno punto dos kilómetros al oeste de Ojo de Agua, Condominio La Cañada, Condominio número veinticinco, Alajuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003222. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio de 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—Solicitud N° 41296.—(IN2015070806).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Ajinomoto Co., Inc. con domicilio en 15-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:

AJIFOL AMINO GUARD

como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos

(pegamentos) para la industria; fertilizantes; fertilizantes para follaje; preparaciones de amino ácidos usadas como fertilizantes; preparaciones para mejorar la tierra; preparaciones para acondicionar la tierra; acondicionadores para tierra; amino ácidos; preparaciones de amino ácidos; preparaciones para regular el crecimiento de las raíces de las plantas; preparaciones para incentivar el crecimiento de las raíces de las plantas; estimuladores para raíces; fertilizante de follaje y estimulador de raíces resistente a enfermedades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008446. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015070945).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Lucasfilm Ltd. LLC., con domicilio en One Letterman Drive, BLDG. B, San Francisco, California 94129, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STAR WARS ROGUE ONE** como marca de fábrica y comercio, en clases 3; 16; 18; 20; 21; 24; 25; 28 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Cosméticos, dentífricos; artículos de tocador no medicados; fragancias; productos de perfumería, Clase 16 Papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; material impreso; publicaciones; libros; bolsas para fiestas; fotografías; retratos; pinturas; papelería; bolsas para compras; artículos para la oficina y la escuela, Clase 18 Bolsos; mochilas; estuches para tarjetas de visita; bolso pequeño para el cambio; bolsos para la cintura; estuches para llaves; llaveros; equipaje; marbetes para equipaje; carteras; sombrillas; billeteras, Clase 20 Muebles; escarcha de imitación para decoración; productos de yeso, plástico, cera o madera; abanicos de mano; marcos; sacos de dormir; espejos; insignias para decoración; almohadas carillones de viento; persianas para ventanas, Clase 21 Artículos para hornear; artículos para bebidas; cepillos; bustos; posavasos; peines; recipientes; tazas; vidrio para decoración; artículos para la cena; artículos de mesa; pajillas para beber; figurillas; artículos de vidrio; artículos para el hogar; hervidores; artículos para la cocina; loncheras; kits que consisten de loncheras y recipientes para bebidas; jarras; platos; hieleras portátiles; aisladores que se pueden remover para latas y botellas de bebidas; artículos para servir; teteras; cepillos de dientes; azafates; basureros, Clase 24 Tejidos; productos textiles; ropa de cama; ropa de mesa; ropa de baño; ropa para el hogar; artículos de textiles no incluidos en otras clases; cubiertas plásticas para mesas; banderines plásticos, Clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, Clase 28 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto prendas de vestir); unidades manuales para jugar juegos electrónicos para uso con o sin un dispositivo externo pantalla o monitor; botas de navidad como adornos o decoraciones de árboles de navidad; adornos y ornamentos para árboles de Navidad; esferas de nieve y Clase 32 Bebidas sin alcohol; jugos; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008284. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015070956).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Lucasfilm Ltd. LLC con domicilio en One Letterman Drive, BLDG. B, San Francisco, California 94129, Costa Rica, solicita la inscripción de: **STAR WARS ROGUE ONE** como marca de fábrica y servicios, en clases 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; libros de audio; grabaciones de audio; grabaciones de audio y visuales; software de videojuego; programas y software de cómputo; artículos electrónicos para el consumidor y accesorios para los mismos; anteojos y anteojos de sol y accesorios para los mismos; binoculares; imanes decorativos;

reglas graduadas; micrófonos y Clase 41 Servicios de educación y entretenimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008285. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de agosto del 2015—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015071015).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Disney Enterprises Inc., con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DISNEY GIGANTIC** como marca de fábrica y servicios, en clases: 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; discos de audio; grabaciones de audio; grabaciones de audio y video; parlantes de audio; binoculares; calculadoras; videocámaras; cámaras; CD-ROM; unidades de CD-ROM (como parte de la computadora); grabadores de CD-ROM (como parte de la computadora); teléfonos celulares; accesorios para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; chips que contienen grabaciones musicales; carátulas para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos para computadora; cartuchos y discos de juegos para computadora; computadoras; hardware de computadora; teclado de computadora; monitores de computadora; ratón de computadora; unidades de disco de computadora; software de computadora; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de video y audio; DVDs; reproductores de DVD; grabadores de DVD; discos digitales versátiles; discos de video digitales; discos ópticos y magneto-ópticos pregrabados, reproductores y grabadores de discos ópticos y magneto-ópticos para audio, video y datos de computadora; cables eléctricos y ópticos; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; reglas graduadas para oficina y para papelería; audífonos; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de MP3; módems (como parte de una computadora); almohadillas para ratón; películas; reproducciones musicales; mensáfonos; equipos de estéreo personales; asistentes digitales personales; impresoras; radios; anteojos para el sol; teléfonos; televisores; cámaras de video; cartuchos de juegos para video; discos de juegos para video; videocasetes; reproductores de videocasetes; videoteléfono; grabaciones de video; radioteléfonos portátiles; descansa muñecas y descansa brazos para uso con computadoras, y Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, distribución y alquiler de películas; producción, presentación, distribución y alquiler de programas de televisión y radio; producción, presentación, distribución y alquiler de grabaciones de sonido y video; información de entretenimiento; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para distribución a través de televisión, cable, satélite, medios de audio y video, cartuchos, discos láser, discos de computadora y medios electrónicos; producción y suministro de entretenimiento, noticias e información a través de redes de comunicación y computadora; servicios de parques de diversiones y parques temáticos; servicios de educación y entretenimiento prestados en o en relación con parques temáticos; presentación de espectáculos en escenario en vivo; presentación de representaciones en vivo; producciones de teatro; servicios de artistas del espectáculo; entretenimiento interactivo en línea; juegos en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-

0008270. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015071017).

Daniela Loaiza Durán, soltera, cédula de identidad 114990786, en calidad de apoderada especial de Das Geback S. A., cédula jurídica 3101343897 con domicilio en Granadilla de Curridabat 300 metros al este del Taller Wabe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: repostería en general: galletas, biscochos, palitos de queso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009480. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—Solicitud N° 41853.—(IN2015072135).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Natalia María González Oviedo, cédula de identidad 111490027 con domicilio en Heredia centro, del restaurante Taco Bell de Heredia centro, 25 metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a clínica de ortodoncia con especialidad en ortodoncia y estética dental, ubicada en Heredia centro, del Restaurante Taco Bell de Heredia Centro, 25 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009322. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 42101.—(IN2015072157).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, Cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Shenzhen LRCO Sports Goods CO, Ltd. con domicilio en Block B/4F, Bennis Industrial Park, Langning RD., Dalang Community, Dalang ST., Longhua New Dist., Shenzhen, Guangdong, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 25; 28 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 25 camisetas (de manga corta); gabanes; ropa para ciclistas; calzado; prendas de vestir; zapatillas deportivas; artículos de sombrerería; prendas de calcetería; guantes (prendas de vestir); turbantes., 28 Bicicletas estáticas de ejercicio; aparatos de culturismo; coderas [artículos de deporte]; guantes (accesorios para juegos); protectores de piernas (artículos de deporte); protectores de brazos (artículos de deporte); protectores de muñecas (artículos de deporte); protectores de muñecas de halterofilia para ejercitarse; rodilleras [artículos de deporte]; protectores corporales para uso en el deporte. y 35 Publicidad; colocación de carteles (anuncios); publicidad radiofónica; proveeduría de información sobre negocios vía sitios web; asistencia en la dirección de negocios; agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; online marketing (publicidad a través de una red informática); proveeduría de información sobre marketing vía sitios web; suscripción y conducción de eventos de marketing. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009318. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 42102.—(IN2015072163).

Patentes de Invención**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La señora Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Epizyme, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE PRMT5 Y SUS USOS**. En la presente se describen compuestos de Fórmula (A), sales farmacéuticamente aceptables y composiciones farmacéuticas de estos. Los compuestos de la presente invención son útiles para la inhibición de la actividad de la PRMT5. También se describen métodos de uso de los compuestos para el tratamiento de los trastornos mediados por PRMT5. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 217/12; A61K 31/472; A61K 31/472; C07D 401/12; C07D 405/12; A61P 35/00; A61P 3/04; A61P 3/10; A61P 7/06; cuyos inventores son Duncan, Kenneth, W, Chesworth, Richard, Boriack-Sjodin, Paula Ann, Munchhof, Michael, John, Jin, Lei. Prioridad: 15/03/2013 US 61/790,525; 21/12/2012 US 61/745,485; 20/12/2013 WO 2013US077235. Publicación Internacional: 26/06/2014 WO2014/100719. La solicitud correspondiente lleva el número 20150371, y fue presentada a las 11:36:20 del 13 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 41487.—(IN2015070134).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora (ita) María de la Cruz Villanea Villegas, cédula N° 1 0984 0695, mayor de edad, apoderada especial de Amgen Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MUTEÍNAS DE INTERLEUCINA-2 PARA LA EXPANSIÓN DE CÉLULAS T REGULADORAS**. En la presente se proporcionan muteínas de la IL-2 y moléculas de fusión Fc de muteína de la IL-2 que preferentemente se expanden y activan las células reguladoras T y son susceptibles a producción a gran escala. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/55; A61K 38/20; cuyos inventores son Gavin, Marc A, Kannan, Gunasekaran, Li, Li, Pearson, Joshua T, Karow, Margaret. Prioridad: 14/03/2013 US 61/784,669; 14/03/2014 WO 2014US029111. Publicación Internacional: 25/09/2014 WO2014/153111. La solicitud correspondiente lleva el número 20150557, y fue presentada a las 14:08:35 del 14 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de octubre del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015071740).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

El día 16 de setiembre del 2015 se presenta solicitud de inscripción de la obra artística publicada e individual titulada **CALENDARIO BOMBEROS DE COSTA RICA 2016**. La obra consiste en un Calendario que contiene una colección de fotografías para conmemorar las celebraciones del 150 aniversario del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica. Los derechos morales de dicha obra le corresponden al señor Carlos Alfonso Quesada Sibaja, quien es mayor de edad, casado dos veces, fotógrafo, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad N° 1-734-699, quien es el autor (fotógrafo) de las fotografías contenidas en la obra. Por otra parte, la titularidad de los derechos patrimoniales le corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-007-547060, con domicilio en San José, avenida 13, calle 18, costado norte de la parada de buses "La Coca Cola", quien se encuentra representado en este acto por la señora Alejandra Castro Bonilla, quien es mayor de edad, casada, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad

N° 1-880-194. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 8411.—Curridabat, 24 de setiembre de 2015.—Carmen Valverde Chacón, Registradora.—1 vez.—(IN2015071583).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones civiles****AVISOS**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Residencial Don Manuel Poás, Alajuela, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Poás, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: organizar y promover la conservación, mantenimiento, reparación y limpieza de todas aquellas áreas comunes del residencial don Manuel, desarrollar programas, charlas, seminarios, simposios, mesas redondas, paneles que fortalezcan la seguridad y protección del residencial de las propiedades y de cada uno de sus miembros en su integridad física. Cuyo representante, será el presidente: Gustavo Espinosa Salas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 414936.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 17 minutos y 21 segundos, del 2 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015071544).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción La Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula; 3-002-142268, denominación: Asociación Hogares Sagrada Familia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 390311. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 31 minutos y 15 segundos, del 14 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015071700).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos de la Urbanización Guayabos IV etapa, con domicilio en la provincia de: San José-Curridabat, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Identificar, promover y ejecutar planes dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan en la urbanización Guayabos IV etapa. Cuyo representante, será la presidenta: Elvira Padilla Barraza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 382981.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 9 minutos y 20 segundos, del 15 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—(IN2015071731).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Vida Animal Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Rescatar animales que sufren maltrato, enfermedad o abandono en las calles de nuestro país, Costa Rica, cuyo representante, será la presidenta: María Jesús Mesalles Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 138302 con adicional(es): 2015-400029.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 0 minutos y 4 segundos, del 16 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015071988).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARIBELL VALVERDE MENA conocida como MARICEL VALVERDE MENA**, con cédula de identidad número **1-0821-0658**, carné número **23077**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-001389-0624-NO.—San José, 26 de agosto del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Amalia Zeledón Lostalo, Abogada.—1 vez.—(IN2015071749).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. 16657A.—San Juan de Las Damas LMS S. A., solicita concesión de: 6,7 litros por segundo del Río San Juan, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Juan, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero. Coordenadas 249.031 / 432.969 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015070862).

Exp. 16709A.—Andrés Aragonés Rodríguez, solicita concesión de: 3 litros por segundo del río Zapote, efectuando la captación en finca de Ganadera Breña S. A., en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario granja-abrevadero-lechería-acuicultura, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 250.422 / 491.541 hoja Quesada. 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María Blanco Alfaro en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario granja-abrevadero-lechería-acuicultura, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 250.149 / 492.760 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015072685).

Exp. 16384P.—Rada S. A., solicita concesión de: 0,7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RB-182 en finca de su propiedad en río Blanco, Limón, para uso industria lavado de contenedores. Coordenadas 220.098 / 629.490 hoja Río Banano. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 42193.—(IN2015072810).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 16667A.—Rancho Alfa S. A., solicita concesión de: 3,5 litros por segundo del nacimiento C, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario abrevadero, comercial embotellado, consumo humano doméstico y turístico. Coordenadas: 257.075 / 524.663, hoja Poás. 8,67 litros por segundo del nacimiento A, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario abrevadero, comercial embotellado, consumo humano doméstico y turístico. Coordenadas: 256.909 / 524.705, hoja Poás.

7,1 litros por segundo del nacimiento B, efectuando la captación en finca de su propiedad en La Virgen, Sarapiquí, Heredia, para uso agropecuario abrevadero, comercial embotellado, consumo humano doméstico y turístico. Coordenadas: 256.645 / 524.675, hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015070076).

Expediente 16701P.—Dropback Ltda, solicita concesión de: 0,24 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-35 en finca de Scotiabank de Costa Rica S. A. en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 400.433 / 391.426 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud 41644.—(IN2015070147).

Expediente 16452P.—Master Piece International Investment S. A., solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MA-45 en finca de Playa Lagarto Eco Development S. A. en Cuajiniquíl, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 235.765 / 341.211 hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015070157).

Expediente 16453P.—Playa Lagarto Eco-Development S.A., solicita concesión de: 5,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MA-45 en finca de él mismo en Cuajiniquíl, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico para autoconsumo en condominio. Coordenadas 235.765 / 341.211 hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015070158).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 16718A.—Margarita Corrales Arrieta y María Cecilia Corrales Arrieta, solicita concesión de: 2,98 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirrí Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 237.186 / 497.839 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015071404).

Expediente N° 16731P.—Karen Vargas Rojas, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-809 en finca de su propiedad en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 226.549 / 496.487 hoja Rincón de Mora. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015071512).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**EDICTOS****Registro civil-Departamento civil****SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Exp. N° 28542-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Félix

Rafael Cantillo Ramírez, hijo de Félix Cantillo Rojas y Olga Martha Ramírez Murillo, número ochocientos veintiséis, folio cuatrocientos trece, tomo trescientos cincuenta y ocho de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrito como Rafael Cantillo Ramírez, hijo de Félix Cantillo Rojas y Olga Martha Ramírez Murillo, en el asiento número cuatrocientos treinta, folio doscientos quince, tomo trescientos treinta y siete, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil que dispone; “Las inscripciones hechas en el Registro, cuando resultare la evidencia de haberse incurrido en algún vicio que implique nulidad, o de que los datos que sirvieron para practicar el asiento contenían alguna falsedad, deberán ser canceladas por el Director del Registro, de oficio, o a solicitud de parte interesada”. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se previene a la señora Olga Martha Ramírez Murillo para que brinde la dirección exacta donde se puede notificar al señor Rafael Cantillo Ramírez o Félix Rafael Cantillo Ramírez y a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 41790.—(IN2015070257).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a los señores Emiliano Marín Durán, José David Rodríguez Valverde, Elder Jesús Rojas Cubillo y la señora Alicia de los Ángeles Rojas Cubillo, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento, ha dictado la resolución número 3105-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del treinta de junio de dos mil quince. Exp. N° 53046-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Elder Jesús Rojas Cubillo, que lleva el número ciento doce, folio cincuenta y seis, tomo doscientos cuarenta y uno de la provincia de Limón, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son Marín Rojas, hijo de Emiliano del Carmen Marín Durán y Alicia de los Ángeles Rojas Cubillo, costarricenses y no como se consignaron.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 41789.—(IN2015070260).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Rebeca Auxiliadora Espinoza Dávila, se ha dictado la resolución N° 3853-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas veintitrés minutos del seis de agosto de dos mil quince. Expediente N° 23749-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Dailyn Noelia Díaz Espinoza y de Luis Antonio Díaz Espinoza en el sentido que el nombre de la madre de las personas inscritas es Rebeca Auxiliadora.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015071546).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Juana Alvarado García, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 951-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta minutos del doce de marzo de dos mil trece. Expediente N° 42666-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Gerardo Camareno Pineda con Juana Gabriela García García, en el sentido que el nombre, los apellidos y el número de cédula de identidad de la cónyuge son “Juana Gabriela Roque Alvarado García, hija de Aniceto Alvarado Alvarado y Heriberta de Jesús

García García, costarricenses” y “cinco-ciento treinta y nueve mil cuatrocientos trece” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015071574).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por María de los Ángeles Pérez Acevedo, se ha dictado la resolución N° 5203-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinte minutos del veintinueve de setiembre de dos mil quince. Expediente N° 36808-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de María de los Ángeles Pérez Acevedo, en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona inscrita es Caravaca.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015071576).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Ana María Vado Narváez, se ha dictado la resolución N° 1511-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y un minutos del veintisiete de marzo de dos mil quince. Expediente N° 3358-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de María José Arce Narváez, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Ana María Vado Narváez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015071590).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Rafaela del Socorro Alemán no indica, se ha dictado la resolución N° 4866-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y cinco minutos del once de setiembre de dos mil quince. Expediente N° 16326-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ronni Sirven Alemán González, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son Alemán Alemán, hijo de Rafaela del Socorro Alemán, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015071612).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Luz Salvadora Castro Gutiérrez, se ha dictado la resolución N° 2559-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y dos minutos del veintiocho de julio de dos mil quince. Exp. N° 13980-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de naturalización de, Luz Salvadora Castro Gutiérrez y de matrimonio de Wilfrido Miranda Zamora con Luz Salvadora Castro Gutiérrez en el sentido que la nacionalidad del padre y el nombre, los apellidos y la nacionalidad de la madre son nicaragüense, Juana Alicia Gutiérrez Jaime, nicaragüense respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015071993).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Yuneilyn del Socorro Montalván Meléndez, se ha dictado la resolución N° 5447-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas quince minutos del trece de octubre de dos mil quince. Exp. N° 35659-2015 Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de, Yurgen Snejder Corea Meléndez; de Deysy Yuneyling Corea Meléndez, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Yuneilyn del Socorro

Montalván Meléndez y de, Jericka Adyeri Avellán Montalván, en el sentido que el nombre de la madre es Yuneilyn del Socorro.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015072005).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por, Julio Ramón Martínez Mena, se ha dictado la resolución N° 4643-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cinco minutos del tres de setiembre de dos mil quince. Exp. N° 24307-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Jefferson Josué Mena Mora, en el sentido que los apellidos del padre de la persona inscrita son Martínez Mena.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015072044).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Isidra Guadalupe Navarro no indica, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° R155814089333, vecina de Granadilla, Curridabat, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133498-2014.—San José, a las 11:30 horas del 24 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071542).

Rolando Andrés Gamboa Valderrama, mayor, soltero, asistente contable, peruano, cédula de residencia N° 160400136429, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 131301-2014.—San José, treinta de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2015071568).

Nereyda Auxiliadora Campos Amador, mayor, soltera, agente de ventas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814322720, vecina de Sabanilla, Montes de Oca, San José de la esquina noroeste del parque de Sabanilla 400 oeste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133747-2014.—San José, a las 13:46 horas del 23 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071573).

Karla de la Cruz Vargas Delgado, mayor, casado, ama de casa, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806731321, vecina de La Uruca, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132887-2014.—San José, a las 17:15 horas del 23 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071603).

Angélica Mercedes Viales Pineda, mayor, casada, estilista, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813812607, vecina de San Sebastián, San José, ha presentado solicitud

para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 134859-2015.—San José, a las 12:06 horas del 23 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071617).

Valeska de los Ángeles Estrada Sandres, mayor, soltera, recepcionista, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804607807, vecina de Barrio Corazón de Jesús, Escazú, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132976-2014.—San José, a las 17:16 horas del 23 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071632).

Danier José González Ramírez, mayor, soltero, inspector de calidad, nicaragüense, cédula de residencia N° R155802285231, vecino de Alajuela, central, San Antonio, Villa Bonita 50 sur de la antigua rural casa mano izquierda portón rustico café, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132005-2014.—San José, a las 16:37 horas del 22 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071652).

Aleydha Corrales Blandón, mayor, casada, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806144429, vecina de Cabeceras de Tilarán, Tilarán, Guanacaste 50 oeste 50 norte del dos mil diez Liceo, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133830-2014.—San José, a las 13:45 horas del 23 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071687).

Damieta Virginia Flashy Fife, mayor, soltera, médico general, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807351016, vecina de barrio Roosevelt, Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133161-2014.—San José, a las 12:45 horas del 20 de octubre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071688).

Arelis del Carmen Brenes Gudiel, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia número 155806220710, vecina de Alajuela, San Ramón, Peñas Blancas, San Isidro, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 131162-2014. EMR.—San José, a las 15:47 horas del 22 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2015071694).

Georgina Azucena Martínez Martínez, mayor, soltera, cajera, nicaragüense, cédula de residencia número 155811718604, vecino/a de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 124-2005.ATA.—San José, a las catorce horas diecisiete minutos del primero de setiembre de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í. de la Sección de Opciones y Naturalización.—1 vez.—(IN2015071715).

Aracelly del Carmen Hernández López, mayor, soltera, miscelánea, nicaragüense, cédula de residencia número 155811746220, vecina de San Antonio de Escazú del Bar Cafetal 75 sur, casa color amarilla, mano izquierda, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 135848-2015.—San José, a las 10:31 horas del 24 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071721).

Jairo Andrés Choque Mahecha, mayor, soltero, estudiante universitario, colombiano, cédula de residencia número 117000886136, vecino de Bosques de Santa Ana, casa A25, Pozos, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132552-2014.—San José, a las 17:49 horas del 22 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071745).

Elia Cristina Quiroz López, mayor, soltera, tramitadora de seguros, nicaragüense, cédula de residencia número 155807852122, vecina de Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones de, Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 130853-2014.—San José, a las 15:47 horas del 22 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071750).

Katy de los Ángeles García García, mayor, soltera, administradora de empresas, nicaragüense, cédula de residencia número 155809857804, vecina de Heredia, La Aurora, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131228-2014.—San José, a las 15:47 horas del 22 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071904).

Óscar Antonio Manzanares Uriarte, mayor, unión libre, técnico en electrónica, nicaragüense, cédula de residencia número 155807153930, vecino de Alajuelita, del Barrio Juan Pablo 2do, casa N° 13, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 135844-2015.—San José, a las 10:31 horas del 24 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071909).

Jorge Luis Mestre Díaz, mayor, soltero, bodeguero, cubano, cédula de residencia número 119200258210, vecino de San Sebastián, Central, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133527-2014.—San José, a las 12:33 horas del 23 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071921).

Luis Adolfo Rizo Vega, mayor, soltero, oficinista, nicaragüense, cédula de residencia número 155814028421, vecino de San Juan, Tibás, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132767-2014.—San José, a las 11:31 horas del 23 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071968).

Gregorio Miranda Telles, mayor, casado, contratista de construcción, nicaragüense, cédula de residencia número 155810753433, vecino de Santa Cecilia, Concepción, San Isidro, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 136556-2015.—San José, a las 12:44 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015071972).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2015

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa 09004 Servicio Nacional de Guardacostas el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr, en el link de COMPRARED.

San José, 3 de noviembre del 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400025563.—Solicitud N° 43295.—(IN2015076016).

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

AVISO

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar los siguientes procedimientos:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000107-PROV

Alquiler de local para alojar a la Oficina de Protección a Víctimas y Testigos de Liberia

Fecha y hora de apertura: 4 de diciembre del 2015, a las 10:00 horas.

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000108-PROV

Sustitución de la cubierta de policarbonato, limpieza y pintura de estructura metálica de soporte de la cubierta del edificio de los Tribunales de Justicia de Pococí

Fecha y hora de apertura: 27 de noviembre del 2015, a las 10:00 horas.

Los carteles se pueden obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/>, en el aparte de invitación, y seleccionar el cartel en mención.

San José, 3 de noviembre de 2015.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 43224.—(IN2015075688).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LLAMADO A LICITACIÓN N° 2015LPNS-000004-PMIUNABM

Residencias Campus Sarapiquí

País: Costa Rica.

Proyecto: Universidad Nacional-Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior.

N° del préstamo 8194-CR-UNA.

Título: Contratación de residencias Campus Sarapiquí.

Número del Llamado: Licitación Pública Nacional Simplificada N° 2015LPNS-000004-PMIUNABM.

El Gobierno de Costa Rica ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Mundial para financiar el costo del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato “Contratación de residencias Campus Sarapiquí”, Licitación Pública Nacional Simplificada N° 2015LPNS-000004-PMIUNABM.

La Universidad Nacional invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para:

Residencias Campus Sarapiquí: Edificación que contiene dormitorios para 40 estudiantes, sus respectivas baterías sanitarias con duchas, cocina y área de comedor. Además, incluye el área de oficina administrativa, sala de estudio, zona de lavandería, cuarto de redes y eléctrico y patios centrales para una mejor ventilación. Este se ubicará en el Recinto de Sarapiquí, en Sarapiquí de Heredia. El área del edificio es de 945 m² distribuidos en un nivel. Posee una forma rectangular cerrada con dos patios internos alrededor de los cuales se organizan los espacios y circulaciones.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional Simplificada (LPNS) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas Adquisiciones de Bienes con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar el documento de licitación en el siguiente sitio web <http://www.proveeduria.una.ac.cr/> en Información para proveedores, carteles, carteles vigentes de Proyecto de Mejoramiento Institucional.

Los carteles deberán ser solicitados en la dirección indicada al final de esta invitación, durante horas hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 1:00 a 4:30, para lo que deberán de aportar un CD en blanco, ya que el cartel, las especificaciones y los planos se encuentran en formato digital.

Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la

Oferta y se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección y hora indicada al final de este llamado.

Las ofertas y todo su contenido deberán hacerse llegar por escrito en sobre cerrado a nombre de: Universidad Nacional, Proveeduría Institucional, Contratación de Residencias Campus Sarapiquí 2015LPNS-000004-PMIUNABM según préstamo 8194-CR-UNA del Banco Mundial a la dirección indicada a continuación, a más tardar el 03 de diciembre del 2015 hasta las 2:00 p. m.

Oficinas: Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional
Dirección: San Pablo de Heredia, del Colegio de San Pablo 200 metros norte y 75 metros al oeste, antiguas bodegas de MABE.

Para realizar consultas, estas se recibirán por escrito a la dirección indicada o al fax: (506) 2260-4198/ 2260-2624.

Heredia, 4 de noviembre del 2015.—Proveeduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar Director.—1 vez.—O. C. N° P0023276.—Solicitud N° 43300.—(IN2015076217).

AVISOS**JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE UPALA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° JACTPU-001-2015

Contratación de proveedores de alimentos para el comedor del C.T.P.

La Junta Administrativa del C.T.P de Upala, cédula jurídica 3-008061028 – código 4232, invita a participar en Licitación Pública JACTPU-01-2015, “Contratación de Proveedores de alimentos para el comedor del C.T.P., período lectivo 2016. En las modalidades de abarrotes, cárnicos, lácteos, frutas y verduras.

La fecha límite para la recepción de ofertas será hasta quince días hábiles a partir de la publicación en el diario *La Gaceta*, los carteles con las especificaciones están disponibles en la oficina de la Junta Administrativa con la señora Diana Fonseca Alvarado, en el Colegio Técnico Profesional de Upala de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 2:00 p. m. Correo electrónico: jactpu@gmail.com o al teléfono: 2470-3320 / 2470-0081.

Upala, 4 de noviembre del 2015.—Alfredo Cabeza Badilla, Presidente.—1 vez.—(IN2015075893).

JUNTA DE EDUCACIÓN CENTRO EDUCATIVO ALFREDO VOLIO JIMÉNEZ

LICITACIÓN ABREVIADA N° LA-002- EAVJ-2015-CE03-DREH

Para la adquisición de productos de alimentación: cárnicos (pollo, res, cerdo y pescado)

La Junta de Educación, comunica la presente a los proveedores y terceros interesados en general, por medio de la cual, se les invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, por un monto de: ocho millones colones.

Hora y fecha de apertura: 18:00 horas del 30 de noviembre, 2015.

El pliego de condiciones se puede obtener con un costo de 10 mil colones, en la Dirección Institucional del Centro Educativo del 16 al 20 de noviembre del año 2015, de 8:00 a. m. a 3:00 p. m., de lunes a viernes.

Heredia, 2 de noviembre del 2015.—Junta de Educación.—Rebeca Vargas Soto, Presidenta.—1 vez.—(IN2015075927).

LICITACIÓN ABREVIADA N° LA-001-EAVJ-2015-CE03-DREH

Para la adquisición de productos de alimentación: abarrotes, frutas y verduras

La Junta de Educación, comunica la presente a los proveedores y terceros interesados en general, por medio de la cual, se les invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, por un monto de: dieciocho millones de colones.

Hora y fecha de apertura: 18:00 horas del 30 de noviembre del 2015.

El pliego de condiciones se puede obtener con un costo de diez mil colones, en la Dirección Institucional del Centro Educativo del 16 al 20 de noviembre del año 2015, de 8:00 a. m. a 3:00 p. m. de lunes a viernes.

Heredia, 2 de noviembre del 2015.—Junta de Educación.—Rebeca Vargas Soto, Presidenta.—1 vez.—(IN2015075931).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-01PM

Contratación para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y de manejo especial (no tradicionales) generados en el cantón central de Limón

La Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón invita a las personas físicas y jurídicas, a participar en la Licitación Pública N° 2015LN-000004-01PM, para la: “Contratación para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios y de manejo especial (no tradicionales) generados en el cantón central de Limón”.

Se recibirán ofertas el día 30/11/2015 hasta las 13:00 horas del día, en la Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón, según indicaciones para recepción de ofertas descritas en el cartel, para solicitar el cartel los interesados deberán hacer la solicitud al correo electrónico: proveeduriamunilimon@gmail.com. Consultas a los teléfonos: 2759-0219/ 2758-4444, ext. 101.

Unidad de Bienes y Servicios.—Celia Mena Rojas, Encargada de la Unidad.—1 vez.—(IN2015075774).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015BI-000013-32700

Ejecución de proyectos del PRVC-I (Mejoramiento de caminos) en los siguientes cantones: San José, Belén y Liberia

Se avisa a todos los interesados que por Resolución Final de Adjudicación DVA-DPI-357-2015, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1 **Constructora Meco S. A.**, cédula jurídica 3101035078, la(s) línea(s) N° 00003, por un monto total de ¢298.962.775,63 (doscientos noventa y ocho millones novecientos sesenta y dos mil setecientos setenta y cinco colones con sesenta y tres céntimos), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 3 **Grupo Orosi S. A.**, cédula jurídica 3101316814, la(s) línea(s) N° 00001, por un monto total de ¢468.261.465,00 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco colones), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 4 **J C B Constructora y Alquiler S. A.**, cédula jurídica 3101320803, la(s) línea(s) N° 00002, por un monto total de ¢105.652.809,40 (Ciento cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos nueve colones con cuarenta céntimos), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Los documentos se encuentran a disposición en el expediente electrónico del sistema CompraRed, en la dirección electrónica www.comprared.cr/.

San José, 22 de octubre de 2015.—M.Sc. Heidy Román Ovarés, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400025979.—Solicitud N° 42741.—(IN2015075623).

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000007-99999

Sistema de abordaje para personas con movilidad reducida

El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Proveeduría Institucional, avisa a los interesados en esta Licitación Abreviada que por acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 77-2015, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 21 de octubre del 2015, se adjudica la Licitación Abreviada denominada “Sistema de abordaje para personas con movilidad reducida”, de la siguiente manera:

Industrias Azmont S. A., cédula jurídica 3-101-055963.

Sistema de abordaje para personas con movilidad reducida (MR), para el servicio en tierra y acceso a aeronaves en estaciones remotas, este equipo denominado en adelante como Plataforma de Accesibilidad para uso Aeroportuario, es un equipo de uso en tierra, para estaciones remotas y con la tecnología necesaria para facilitar el libre derecho de las personas con algún grado de discapacidad en las áreas previstas para el libre movimiento en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Todo de acuerdo a lo indicado el cartel, especificaciones técnicas y oferta presentada.

Monto total de la adjudicación: ¢47.810.000,00

Plazo de entrega: Debe ser antes del 11 de diciembre del 2015.

Garantía de cumplimiento: Se requiere el 10% de Garantía de Cumplimiento, deberá depositarse a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, debe ser rendida dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza acuerdo de adjudicación y además tener una vigencia desde el período comprendido para la formalización, ejecución y hasta dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

Olman Durán Arias, Encargado de Recursos Materiales.—1 vez.—O. C. N° 24933.—Solicitud N° 43247.—(IN2015075856).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-01100

Rondas corta fuego

Informa a través de la Proveeduría Institucional, que se encuentra readjudicado el trámite.

El interesado tiene la Resolución de Adjudicación a disposición en el Sistema Compra Red en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>; a partir del siguiente día hábil de la presente publicación

MBA. Marietta Tencio Olivas, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° DFC-0036.—Solicitud N° 42751.—(IN2015075844).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000076-PROV

(Aviso de adjudicación)

Alquiler local para albergar la oficina de Trabajo Social y Psicología de Desamparados

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación de referencia, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 95-15 celebrada el día 27 de octubre de 2015, artículo X, se dispuso declararla infructuosa por no haberse recibido ofertas.

San José, 03 de noviembre de 2015.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 43223.—(IN2015075755).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO
INSTITUCIONAL (UCPI) Y DEL ACUERDO
DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL
(AMI) DE UNIVERSIDAD ESTATAL
A DISTANCIA UNED

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EDU-UNED-37-LPN-B-2015LPN-000003
(RESOLUCION DE ADJUDICACION N° 20-2015)

**Adquisición de mobiliario para el centro
Universitario de Puntarenas**

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2477-2015, Art. IV, inciso 2), celebrada el 29 de octubre del 2015, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones y adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-37-LPN-B-2015LPN-000003, “Adquisición de Mobiliario para el Centro Universitario de Puntarenas”, de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior
País: Costa Rica
Número del Proyecto: P123146
Contrato Referencia: EDU-UNED-37-LPN-B-2015LPN-000003
Alcance del Contrato: Adquisición de mobiliario para el Centro Universitario de Puntarenas, correspondiente a la iniciativa N° 3 del AMI.
Evaluación moneda: Colones Costarricenses.
Postor Adjudicado: **Acondicionamientos de Oficina S. A.**
Dirección: Heredia, Costa Rica
Duración del Contrato: 45 días calendario.
Lugar de entrega: Centro Universitario de la UNED en Puntarenas

Precio de la oferta a adjudicar:

Lote único:

Línea 1. Sillas secretariales ergonómicas, 119 unidades, precio unitario ₡51.800,00, Precio total: ₡6.164.200,00
Línea 2. Sillas de espera, 290 unidades, precio unitario ₡15.750,00, Precio total: ₡4.567.500,00
Línea 3. Mesas romboide para áreas de libre acceso, 5 unidades, precio unitario ₡33.775,00, Precio total ₡168.875,00
Línea 4. Mesas redondas 9 unidades, precio unitario ₡41.475,00, Precio total ₡373.275,00
Línea 5. Mesas modulares para salas tecnológicas, 30 unidades, precio unitario ₡49.510,00, Precio total ₡1.485.300,00
Línea 6. Mesas de cómputo para laboratorios de computo, 52 unidades, precio unitario ₡48.675,00, Precio total ₡2.531.100,00
Línea 7. Mesa rectangular para 8 personas, 1 unidad, precio unitario ₡140.000,00, Precio total ₡140.000,00
Línea 8. Mesas rectangulares para estudio individual, 10 unidades, precio unitario ₡34.370,00, Precio total ₡343.700,00
Línea 9. Pizarras de vidrio para uso educativo, 18 unidades, precio unitario ₡280.000,00, Precio total ₡5.040.000,00
Línea 10. Bancos para laboratorios, 60 unidades, precio unitario ₡17.800,00, Precio total ₡1.068.000,00
Línea 11. Casilleros para laboratorios, 3 unidades, precio unitario ₡252.000,00, Precio total ₡756.000,00
Línea 12. Mesa cuadrada para 4 personas, 1 unidades, precio unitario ₡56.875,00, Precio total ₡56.875,00
Línea 13. Escritorios para profesores, 7 unidades, precio unitario ₡84.350,00, Precio total ₡590.450,00
Línea 14. Estantería metálica, 10 unidades, precio unitario ₡67.650,00, Precio total ₡676.500,00
Línea 14. Servicio Conexo: Instalación en el sitio de Estantería Metálica, 1 unidad, precio unitario ₡80.000,00, Precio total ₡80.000,00

Línea 15. Mesas para aulas, 201 unidades, precio unitario ₡33.500,00, Precio total ₡6.733.500,00

Plazo de entrega: 45 días.

Monto total adjudicado al oferente Acondicionamientos de Oficina S. A.: ₡30.775.275,00.

Postor rechazado: Muebles Crometal S. A.
Dirección: San José, Costa Rica

Precio del lote único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: ₡48.438.500,00

Motivos del rechazo: Rechazar la oferta de Muebles Crometal S. A., debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- La línea N° 1 correspondiente a la silla secretarial ofertada por la empresa incumple en cuanto al espesor del respaldo. Se considera un incumplimiento grave, dado que desde el punto de vista ergonómico y de salud ocupacional se requiere que el respaldo de la silla posea un espesor considerable para brindar un adecuado apoyo a la zona lumbar y por ende proporcione una postura confortable.
- La línea N° 4 correspondiente a la mesa redonda ofertada por la empresa incumple en cuanto al grosor del tubo. Se considera un incumplimiento grave, dado que no se guarda una relación entre el tamaño y grosor del sobre con respecto a su peso, no siendo conveniente una estructura metálica en tubo de 7/8” puesto que la mesa perdería estabilidad y se afectaría su funcionabilidad y durabilidad.
- La línea N° 5 correspondiente a la mesa para sala tecnológica ofertada por la empresa incumple en cuanto al grosor del tubo. Se considera un incumplimiento grave, dado que no se guarda una relación entre el tamaño y grosor del sobre con respecto a su peso, no siendo conveniente una estructura metálica en tubo de 7/8” puesto que la mesa perdería estabilidad y se afectaría su funcionabilidad y durabilidad.

Postor rechazado: Muebles Metálicos Alvarado, S. A.
Dirección: San José, Costa Rica

Precio del lote único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: ₡34.129.656,50

Motivos del rechazo: Rechazar la oferta de Muebles Metálicos Alvarado, S. A. debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:

- La línea N° 4 correspondiente a la mesa redonda ofertada por la empresa incumple en cuanto al grosor del tubo. Se considera un incumplimiento grave, dado que no se guarda una relación entre el tamaño y grosor del sobre con respecto a su peso, no siendo conveniente una estructura metálica en tubo de 7/8” puesto que la mesa perdería estabilidad y se afectaría su funcionabilidad y durabilidad.

- b) La línea N° 5 correspondiente a la mesa para sala tecnológica ofertada por la empresa incumple en cuanto al grosor del tubo. Se considera un incumplimiento grave, dado que no se guarda una relación entre el tamaño y grosor del sobre con respecto a su peso, no siendo conveniente una estructura metálica en tubo de 7/8" puesto que la mesa perdería estabilidad y se afectaría su funcionalidad y durabilidad.
- Postor rechazado: Muebles KAP, Ltda.
Dirección: Alajuela, Costa Rica
- Precio del lote único ofertado y excluido, tal como fue leído en la apertura de ofertas: €40.672.347,14
- Motivos del Rechazo: Rechazar la oferta de Muebles KAP, Ltda. debido a que su oferta presentó los siguientes incumplimientos:
- a) La línea N°4 correspondiente a la mesa redonda ofertada por la empresa incumple en cuanto al grosor del tubo. Se considera un incumplimiento grave, dado que no se guarda una relación entre el tamaño y grosor del sobre con respecto a su peso, no siendo conveniente una estructura metálica en tubo de 7/8" puesto que la mesa perdería estabilidad y se afectaría su funcionalidad y durabilidad.
- b) La línea N° 5 correspondiente a la mesa para sala tecnológica ofertada por la empresa incumple en cuanto a las dimensiones. Se considera un incumplimiento grave, dado que las dimensiones ofertadas modifican la finalidad para la cual se requieren estas mesas.
- Evaluación moneda: Dólares de los Estados Unidos de América
- Postor Adjudicado: **Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A.**
- Dirección: San José, Costa Rica
- Duración del contrato: 60 días calendario.
- Lugar de entrega: Distribución según cartel
- Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas:
- Adjudicar a la empresa **Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A.** lo siguiente:
- Lote 1: 72 Unidades de protección eléctrica para computadoras (UPS), marca APC ES 550VA BE550G-LM. Precio unitario línea N°1: \$73,62.
Total adjudicado lote N° 1: \$5.300,85
Tiempo de entrega: 60 días calendario.
- Lote 3:
- Línea 1. 5 Conmutadores para acceso, marca conmutadores de acceso.
Marca: Cisco Catalyst 2960x. Precio unitario \$2.705,87
1 unidad de 24 puertos y \$4.695,59. 4 unidades de 48 puertos.
- Línea 2. 1 Conmutador de puertos de fibra para distribución, marca: Cisco Catalyst C4500x. Precio unitario línea N° 2: \$18.280,27.
Total adjudicado lote N°3: \$39.768,50.
Tiempo de entrega: 60 días calendario.
Monto total adjudicado a la empresa Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A.: \$45.069,35
- Adjudicar a la empresa **Business Solution Consulting BSC S. A.** lo siguiente:
- Postor Adjudicado: **Business Solution Consulting BSC S. A.**
- Dirección: San José, Costa Rica
- Duración del Contrato: 40 días calendario.
- Lugar de entrega: Distribución según cartel.
- Precio de la oferta por lote, leído en la apertura de ofertas.

Sabanilla, 3 de noviembre del 2015.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í., Oficina de Contratación y Suministros.—1 vez.—Solicitud N° 43186.—(IN2015075648).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EDU-UNED-35-LPN-B-2015LPN-000006
(RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN N° 21)

Adquisición de equipo de comunicación y seguridad

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2477-2015, Art. III, inciso 9), celebrada el 29 de octubre del 2015, acordó:

Adjudicar la Licitación Pública Nacional EDU-UNED-35-LPN-B-2015LPN-000006, promovida por la Universidad Estatal a Distancia en el marco del Proyecto 8194-CR Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Costarricense y en el marco del Acuerdo de Mejoramiento Institucional (AMI) para la "Adquisición de equipo de comunicación para el centro universitario de Puntarenas" de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior

País: Costa Rica

Número del Proyecto: P123146

Contrato Referencia: EDU-UNED-35-LPN-B-2015LPN000006

Alcance del Contrato: "Adquisición de Equipo de Comunicación y Seguridad para el Centro Universitario de Puntarenas" correspondientes a las iniciativas N° 1 y N° 3 del AMI.

- Lote 4:
- Línea 1. 7 Equipos de seguridad unificada. Marca: Fortinet modelo Fortigate 90D. Precio unitario €751.842,00.
- Línea 2. 72 unidades de Puntos de acceso inalámbrico interno, marca: Fortinet modelo Forti-AP 223B. Precio unitario línea N° 2: €274.590,00.
- Línea 3. 19 unidades de Puntos de acceso inalámbrico externo, marca: Fortinet modelo Forti AP222C. Precio unitario línea N° 3: €705.186,00.
- Línea 4. 1 Controlador para red inalámbrica, marca: Fortinet modelo Fortigate 800C. Precio unitario Línea N° 4: €10.835.856,00.
Total adjudicado lote N° 4: €49.267.764,00.
Tiempo de entrega: 40 días calendario.
Monto total adjudicado a la empresa Business Solution Consulting BSC S. A.: €49.267.764,00.

Declarar desierto el lote 2, debido a que para este lote no se presentaron ofertas.

Sabanilla, 3 de noviembre del 2015.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í., Oficina de Contratación y Suministros.—1 vez.—Solicitud N° 43187.—(IN2015075682).

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000001-99999
Resolución de adjudicación N° 171

Servicios de seguridad privada para varios Centros Universitarios de la UNED

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo Universitario en sesión N° 2476-2015, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 29 de octubre del 2015, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones, y adjudicar la Licitación Pública 2015LN-000001-99999, “Servicios de seguridad privada para varios Centros Universitarios de la UNED”, de la siguiente manera:

- I. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Servicios de Investigación Personalizada MyS S. A., por cuanto incumplió con el requisito de admisibilidad en cuanto a la cláusula de reajuste de precio indicada en el cartel.
- II. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por CSE Seguridad S.A., no cumple por cuanto brinda una vigencia de la oferta inferior al 80%.
- III. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Monitoreo y Seguridad MGSA, por cuanto no atendió en tiempo y forma la prevención de subsanar.
- IV. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Seguridad Salas y Acuña, S. A., cuanto no atendió en tiempo y forma ampliación de la vigencia de la oferta.
- V. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por CSS-Securitas Internacional de Costa Rica S.A; para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en MO según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.
- VI. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Consultoría & Inversiones FICO, S.A; para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en MO según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.
- VII. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Servicios de Mantenimiento y Seguridad SEMANS, S. A., para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en MO según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.
- VIII. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por Seguridad y Vigilancia Sevin, Ltda para los ítems 1-2-3-4, por cuanto presentan un precio ruinoso en MO según estudio realizado por la Contraloría General de la República en la Resolución R-DCA-682-2015.
- IX. Readjudicar la Licitación Pública 2015LN-000001-99999, “Servicio de seguridad privada para varios Centros Universitarios de la UNED”, con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

a. A la empresa **J W Investigaciones S. A.**, lo siguiente:

Ítem 1: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Puntarenas, por un período de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.

Precio mensual: ¢2.110.580,78, monto total por 24 meses adjudicado al oferente J W Investigaciones S. A.: ¢50.653.938,80.

b. A la empresa **J W Investigaciones S. A.**, lo siguiente:

Ítem 2: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en San Carlos, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana,

todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.

Precio mensual: ¢2.110.580,78, monto total por 24 meses adjudicado al oferente J W Investigaciones S. A.: ¢50.653.938,80.

c. A la empresa **J W Investigaciones S. A.**, lo siguiente:

Ítem 3: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en La Perlas, por un período de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.

Precio mensual: ¢2.110.580,78, Monto total por 24 meses adjudicado al oferente J W Investigaciones S. A.: ¢50.653.938,80.

d. A la empresa **Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI S. A.**, lo siguiente:

Ítem 4: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Liberia, por un periodo de 2 años, con prórrogas de dos años adicionales, para un total de 6 años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

- a) Cubriendo un puesto de trabajo, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana, todos los días del mes, incluyendo feriados y asuetos, en mínimo de turnos consecutivos de ocho horas, con su propio equipo y según especificaciones técnicas generales.

Precio Mensual: ¢2.095.000,00, monto total por 24 meses adjudicado al oferente Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia OFICSEVI S. A.: ¢50.280.000,00

El oferente deberá ofrecer una garantía de cumplimiento, la cual cubrirá todo el plazo contractual.

Sabanilla, 03 de noviembre del 2015.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa, Oficina de Contratación y Suministros.—1 vez.—Solicitud N° 43185.—(IN2015075683).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000034-05101

(Dejar sin efecto)

Válvulas de hidrocefalia

La Caja Costarricense de Seguro Social les informa a todos los interesados que con base en el artículo N° 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el cual revela:

“(…) Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la administración, podrá dejar sin efecto el respectivo concurso (…).”, se deja sin efecto el concurso 2015LN-000034-05101.

Para consultas dirigirse a la Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa de la Subárea de Reactivos y Otros o al Sr. Errol Quesada Soto, Analista Encargado.

San José, 4 de noviembre del 2015.—Línea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1553.—(IN2015075732).

DIRECCIÓN DE CENTROS ESPECIALIZADOS

COMPRA DIRECTA N° 2015CD-000006-2944

Adquisición de carcasas para equipos de resonancia magnética en el Centro Nacional de Resonancia Magnética

Se comunica a los interesados que la compra directa N° 2015CD-000006-2944, fue adjudicada por la Gerencia Médica, a favor de la empresa **Elvatron S. A.**, cédula jurídica 3-101-020826, por un monto total de \$10.600,00.

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

3 de noviembre del 2015.—Dr. Julio Calderón Serrano, Director.—1 vez.—(IN2015075782).

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
“DR. CARLOS SÁENZ HERRERA”CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA CCSS
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000547-2103**Por: Precalificación de talleres para mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos (mecánico, eléctrico) y motocicletas**

Se les informa a los interesados en el concurso arriba señalado que se formuló aval resolutivo para la precalificación de talleres por parte de la Dirección Administrativa del Hospital, dictada el día 23 de octubre del 2015, obteniéndose como resultado lo siguiente:

Oferente: **Comercializadora Nacional La Casa del Filtro S.A.**
Oferta: N° 01.

Representante: Rafael Vargas Carvajal.

Oferente: **Taller Mundo Motos Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

Oferta: N° 02.

Representante: Carlos Manuel Jiménez Fernández.

Oferente: **Todo en Frenos y Clutch Dos Mil Uno S. A.**

Oferta: N° 03.

Representante: Verny Sevilla Jiménez.

En caso de dudas, el expediente se encuentra a su disposición en la Subárea de Contratación Administrativa para cualquier consulta, al cual pueden tener acceso de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m. d.

San José, 27 de octubre del 2015.—Lic. Yajaira Quesada Godínez, Coordinadora Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015075966).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000060-PRI
(Infructosa)**Construcción de pozo en la Meseta 2 San Pablo de Heredia**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia N° 2015-1183 del 2 de noviembre del 2015, se declara Infructuosa la Licitación Abreviada N° 2015LA-000060-PRI, “Construcción de pozo en la Meseta 2 San Pablo de Heredia”

Lic. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 43235.—(IN2015075817).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000089-02

Reconstrucción de la Escuela del Asentamiento El Pílon de Azúcar, Región Central, Subregión Turrialba

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación: Licitación Abreviada 2015LA-000089-02, “Reconstrucción de la Escuela del Asentamiento El Pílon de Azúcar, Región Central, Subregión Turrialba”, adjudicar

a favor de la oferta presentada por la empresa **Constructora Luis Barrantes S. A.**, cédula jurídica 3-101-215011, la cual obtuvo un total de 100 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢29.100.000,00 (veintinueve millones cien mil colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 40 días naturales, según oficio GG-747-2015 del 3 de noviembre de 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015075751).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000090-02

Construcción de paso de alcantarilla doble en el Asentamiento El Plomo, Región Huetar Norte, Subregión Santa Rosa

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación: Licitación Abreviada 2015LA-000090-02, “Construcción de paso de alcantarilla doble en el Asentamiento El Plomo, Región Huetar Norte, Subregión Santa Rosa”, adjudicar a favor de la oferta presentada por la Empresa **Constructora Caramo S. A.**, cédula jurídica 3-101-386046, la cual obtuvo un total de 90 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢31.475.205,95 (treinta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos cinco colones con 95/100), con un plazo de ejecución total de 35 días naturales, según oficio GG-747-2015 del 3 de noviembre de 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015075754).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000091-02

Construcción de canal de drenaje revestido en concreto en el Asentamiento San José Obrero, Región Central, Subregión Cartago

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación: Licitación Abreviada 2015LA-000091-02, “Construcción de canal de drenaje revestido en concreto en el Asentamiento San José Obrero, Región Central, Subregión Cartago”, adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa **Inversiones Solano y Camacho S. A.**, cédula jurídica 3-101-492014, la cual obtuvo un total de 93 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢24.634.879,04 (veinticuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve colones con 04/100), con un plazo de ejecución total de 35 días naturales, según oficio GG-747-2015 del 3 de noviembre de 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015075758).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000092-02

Contratación de mano de obra y materiales (llave en mano) para la construcción de las líneas de distribución eléctrica en el asentamiento Truku-Tu, de la Dirección Pacífico Central, Subregión Parrita

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación: Licitación Abreviada 2015LA-000092-02, “Contratación de mano de obra y materiales (llave en mano) para la construcción de las líneas de distribución eléctrica en el asentamiento Truku-Tu, de la Dirección Pacífico Central, Subregión Parrita”, adjudicar a favor de la oferta presentada por la Empresa **Compañía Constructora Corelsa S. A.**, cédula jurídica 3-101-043404, la cual obtuvo un total de 100 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢66.298.567,15 (sesenta y seis millones doscientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y siete colones con 15/100), con un plazo de ejecución total de 35 días naturales, según oficio GG-747-2015 del 3 de noviembre de 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015075759).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000093-02

Construcción de gimnasio uso múltiple en el asentamiento Las Flores, de la Dirección Pacífico Central, Subregión Paquera

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación: Licitación Abreviada 2015LA-000093-02, “Construcción de gimnasio uso múltiple en el asentamiento Las Flores, de la Dirección Pacífico Central, Subregión Paquera”, adjudicar a favor de la oferta presentada por Ing. Harold Céspedes Cortés, cédula de identidad 6-287-202, la cual obtuvo un total de 97.42 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢187.100.363,50 (ciento ochenta y siete millones cien mil trescientos sesenta y tres colones con 50/100), con un plazo de ejecución total de 160 días naturales, según oficio GG-747-2015, del 3 de noviembre de 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015075761).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-01

Compra e instalación de máquinas para ejercicios por demanda para el Municipio de Santo Domingo

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Santo Domingo, comunica a todos los interesados en el procedimiento de Licitación Abreviada N° 2015LA-000004-01, denominada “Compra e instalación de máquinas para ejercicios por demanda para el Municipio de Santo Domingo”, que el Concejo Municipal de Santo Domingo en la sesión ordinaria 450-2015, celebrada el día 22 de octubre del 2015, adjudicó este procedimiento licitatorio de la siguiente forma: Consorcio Interamericano caribe de exportación, S. A. (CICADEX, S. A.) según el siguiente detalle:

Cantidad	Actividad	Precio	descuento 15%	Monto sin descuento	base de concreto	Mantenimiento de equipos	Monto Total
1	Máquina para desarrollo de Extremidades Superiores (elevador de brazo)	1.155.000,00	173.250,00	981.750,00	80.000,00	5.000,00	1.066.750,00
1	Máquina para mejorar la movilidad de los miembros inferiores (caminadoras)	592.000,00	88.800,00	503.200,00	80.000,00	5.000,00	588.200,00
1	Máquina para el desarrollo, fortalecimiento y movilidad de los músculos de las extremidades superiores (flexion de brazos)	1.098.500,00	164.775,00	933.725,00	80.000,00	5.000,00	1.018.725,00
1	Máquina para mejorar la movilidad de los miembros superiores e inferiores (elíptica)	535.500,00	80.325,00	455.175,00	80.000,00	5.000,00	540.175,00
1	Máquina para Fortalecimiento de la función cardíaca y pulmonar. (bicicleta estacionaria)	624.000,00	93.600,00	530.400,00	80.000,00	5.000,00	615.400,00
1	Tablero de instrucciones para el uso adecuado de la maquinaria deportiva.	507.000,00	76.050,00	430.950,00	80.000,00	5.000,00	515.950,00
1	Máquina para ejercitar la cintura y ayudar a relajar los músculos de cintura y espalda. (Torsion de cintura)	560.000,00	84.000,00	476.000,00	80.000,00	5.000,00	561.000,00
1	Máquina para fortalecer los grupos musculares de brazos, piernas, cintura, abdominal espalda y pecho (el pony)	417.500,00	62.625,00	354.875,00	80.000,00	5.000,00	439.875,00
1	Máquina para reforzar la musculatura de la cintura. (maquina oscilante doble)	767.000,00	115.050,00	651.950,00	80.000,00	5.000,00	736.950,00
1	Máquina de entretenimiento para niños con capacidad para cuatro personas (balancin)	462.000,00	69.300,00	392.700,00	80.000,00	5.000,00	477.700,00
1	Máquina para ejercicio de brazos y extremidades inferiores, mejora el balance y la coordinación. Juego 4 jinetes	285.000,00		285.000,00	80.000,00	5.000,00	370.000,00
1	Máquina para ejercicio de brazos y extremidades inferiores, mejora el balance y la coordinación. Pollo	236.500,00		236.500,00	80.000,00	5.000,00	321.500,00
1	Máquina para ejercicio de brazos y extremidades inferiores.(caballo)	210.000,00		210.000,00	80.000,00	5.000,00	295.000,00
1	Máquina para Reforzar la musculatura de miembros superiores (timón)	507.000,00	76.050,00	430.950,00	80.000,00	5.000,00	515.950,00
1	Máquina para ayudar a la flexibilidad y a tonificar los miembros superiores del cuerpo. (fortalecedor de extremidades superiores)	560.000,00	84.000,00	476.000,00	80.000,00	5.000,00	561.000,00
		8.517.000,00					8.624.175,00

Santo Domingo, 26 de octubre del 2015.—Lic. Rocío Alfaro Salazar, Proveedora.—1 vez.—(IN2015075994).

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-01PM

Contratación de servicios profesionales de asesoramiento a la Municipalidad de Limón que incluya diagnóstico preciso, plan general de solución y demás requerimientos para dar respuesta efectiva a la problemática de inundaciones locales en el distrito central de Limón

La Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón comunica en referencia a la Licitación Pública N° 2015LN-000001-01PM, por “Contratación de servicios profesionales de asesoramiento a la Municipalidad de Limón que incluya diagnóstico preciso, plan general de solución y demás requerimientos para dar respuesta efectiva a la problemática de inundaciones locales en el distrito central de Limón”, el acto de adjudicación de la licitación en mención, en base al criterio de técnico en oficio DI-ML-00215-2015 y según acuerdos municipales: SM-830-2015 tomado en sesión ordinaria N° 77 celebrada el 19/10/2015, bajo art. V, inciso a) y acuerdo SM-856-2015, tomado en sesión extraordinaria N° 78 celebrada el 27/10/2015, bajo art. VIII, inciso e), se adjudica al **Consorcio A.D.I.** por un monto de ¢498.180.000,00; Consultas a los teléfonos: 2759-0219/ 2758-4444, ext. 101 o al e-mail: proveeduriamunilimon@gmail.com.

Unidad de Bienes y Servicios.—Celia Mena Rojas, Encargada de la Unidad.—1 vez.—(IN2015075762).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-01PM,

Contratación de servicios profesionales para la construcción de un puente vehicular de una vía en el distrito del Valle La Estrella, específicamente donde esta construido actualmente el puente de hamaca vehicular en la entrada de Pandora

La Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón comunica en referencia a la Licitación Pública N° 2015LN-000002-01PM, por “Contratación de servicios profesionales para la construcción de un puente vehicular de una vía en el distrito del Valle La Estrella, específicamente donde está construido actualmente el puente de hamaca vehicular en la entrada de Pandora”, el acto de adjudicación de la licitación en mención, en base al criterio de técnico en oficio DI-ML-00244-2015 y según acuerdo municipal: SM-850-2015 tomado en sesión ordinaria N° 78 celebrada el 27/10/2015, bajo art. IV, inciso h), se adjudica al Consorcio Cañas - Camacho y Mora, por un monto de ¢480.273.482,17. Consultas a los teléfonos: 2759-0219/ 2758-4444 ext. 101 o al e-mail: proveeduriamunilimon@gmail.com.

Unidad de Bienes y Servicios.—Celia Mena Rojas, Encargada de la Unidad.—1 vez.—(IN2015075765).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-01PM

Contratación para la construcción de un puente vehicular de dos vías que se construirá en el distrito de Limón, específicamente entre el polideportivo de JAPDEVA y Cieneguita

La Unidad de Bienes y Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Limón comunica en referencia a la Licitación Pública N° 2015LN-000003-01PM, por “Contratación para la construcción de un puente vehicular de dos vías que se construirá en el distrito de Limón, específicamente entre el Polideportivo de JAPDEVA y Cieneguita”, el acto de declaratoria de infructuoso el procedimiento en mención, en base a la resolución N° 0001-2015 de la dirección de ingeniería. Consultas a los teléfonos: 2759-0219/ 2758-4444, ext. 101 o al e-mail: proveeduriamunilimon@gmail.com.

Unidad de Bienes y Servicios.—Celia Mena Rojas, Encargada de la Unidad.—1 vez.—(IN2015075769).

AVISOS**BCR VALORES PUESTO DE BOLSA S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-05

Contratación de al menos tres bufetes o profesionales de abogados que brinden asesoría en materia legal, específicamente asesoría estratégica en derecho financiero, bursátil y materia regulatoria, bajo la modalidad de servicios por demanda

Se informa que la Junta Directiva de BCR Valores Puesto de Bolsa S. A., en sesión 20-15 del día 19 de octubre del 2015, acordó adjudicar la licitación en referencia según el siguiente detalle:

Adjudicatarios:

**Servicios Jurídicos SERJUFIN S. A.
Mauricio Ramírez Rodríguez
Consorcio AFC-Batalla-BCR Valores.**

San José, 4 de noviembre del 2015.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 43275.—(IN2015075881).

REMATES**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

VENTA 2015VE-000004-BCCR

Venta de tres vehículos

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica (BCCR) recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 4 de diciembre del 2015, según reloj marcador de la Proveeduría.

Los interesados pueden retirar el cartel en el Departamento de Proveeduría de este Banco, edificio principal, avenida central y primera, calles 2 y 4, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 9:15 a. m. a 4:00 p. m., en forma gratuita o en la siguiente dirección electrónica a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación: <http://www.bccr.fi.cr/contrataciones/>

Quienes adquieran el cartel por este último medio deberán consignar la información que se solicita al accederlo. El incumplimiento de este requisito exonera al BCCR la no comunicación de posibles Fe de Erratas y/o avisos que se puedan generar en el concurso.

San José, 4 de noviembre del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Rafael Ramírez A., Director a. i.—1 vez.—O. C. N° 2015014314.—Solicitud N° 43274.—(IN2015075878).

FE DE ERRATAS**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000097-PROV

(Modificación N° 1)

Compra e instalación de opacímetro (Medidor de gases) para el taller mecánico del OIJ

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que existen modificaciones al cartel, el cual podrá ser accesado con la inclusión de las mismas a partir de la presente comunicación, a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria.

San José, 2 de noviembre de 2015.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 43131.—(IN2015075706).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000045-01

(Modificación N° 1)

Arrendamiento operativo sin opción de compra de vehículos para el Banco Nacional de Costa Rica, con entregas por demanda

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000045-01 que ya se encuentra disponible el cartel con

las primeras modificaciones correspondientes. Por ser tan extensas, favor pasar a retirar el cartel modificado en la Proveeduría General, ubicada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz, en la Dirección Logística de Recursos Materiales a partir de esta publicación.

La Uruca, 22 de octubre del 2015.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 43249.—(IN2015075860).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000060-01

(Prórroga N° 5)

Suministro e instalación de los sistemas de seguridad electrónica de CCTV y alarma contra robo y asalto para la Sucursal de Acosta del Banco Nacional de Costa Rica

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000060-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de recepción de ofertas.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría General del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este Despacho, del día 16 de noviembre del 2015, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir. Si por la naturaleza de la contratación existiera la posibilidad de haber problemas de espacio, solo se permitirá el acceso primeramente de un representante por oferente y de haber subcontratista, en caso que haya espacio para todos, se permitirá su ingreso, so pena que en caso de que alguno no tenga posibilidad de entrar, se restringirá el acceso de todos en general, aplicando el principio de igualdad.

La Uruca, 6 de noviembre del 2015.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 43253.—(IN2015075867).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000028-DCADM

(Prórroga núm. 1)

Contratación de una empresa para que brinde servicios de operadores de monitoreo (consumo según demanda)

Se les comunica a los interesados que se prorroga la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso, para el día 25 de noviembre del 2015 a las 14:00 horas. Demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 4 de noviembre del 2015.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015075987).

UNIVERSIDAD NACIONAL

ENMIENDA AL DOCUMENTO DE LICITACIÓN

PÚBLICA NACIONAL SIMPLIFICADA

N° 2015LPNS-000003-PMIUNABM

Edificio de movimiento humano y terapias complementarias

Se comunica a los interesados en la presente contratación que se realizan las siguientes enmiendas al documento de licitación:

En el punto 4.3 Plazo de ejecución de la obra.

Donde dice:

Para el caso de incumplimiento del plazo establecido, Se aplicará al Contratista una cláusula penal del 0.15% sobre el monto contractual, por cada día de atraso en la terminación de las obra, hasta un máximo de un 4.50% del monto adjudicado.

Se reemplaza por:

Para el caso de incumplimiento del plazo establecido, se aplicará al contratista una cláusula penal del 0.15% sobre el monto contractual, por cada día de atraso en la terminación de las obra, hasta un máximo de un 25% del monto adjudicado.

Adicionalmente se informa que se realizaron aclaraciones al documento de licitación para la contratación 2015LPNS-000003-PMIUNABM, Edificio de Movimiento Humano y Terapias Complementarias los detalles se pueden consultar en la dirección

electrónica: <http://www.proveeduria.una.ac.cr/> en el apartado de: Información para Proveedores, Carteles, Ver carteles vigentes de Proyecto de Mejoramiento Institucional.

Heredia, 4 de noviembre del 2015.—Proveeduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0023276.—Solicitud N° 43303.—(IN2015076218).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000017-99999
(Adendum N° 2)

Compra de equipo de laboratorio

La Universidad Estatal a Distancia, comunica a los interesados en la presente licitación, que se están realizando las siguientes modificaciones a las especificaciones técnicas de la Licitación Abreviada 2015LA-000017-99999.

En las páginas 2, 4, 7, y 12 del cartel, en las especificaciones técnicas, se realizan las siguientes modificaciones.

1. En el Ítem 1 en el punto 2

donde dice:

La ampliación de relación de zoom debe tener una proporción 4.4:1 o superior

Debe leerse:

La ampliación de relación de zoom debe tener una proporción 4:1 o superior.

2. En el Ítem 1 en el punto 13

donde dice:

Con una vida útil del LED hasta de 25.000 horas aproximado.

Debe leerse:

Con una vida útil del LED de 10.000 horas hasta 25.000 horas aproximado.

3. En el ítem 6 en el punto 1

donde dice:

Dimensiones: 46 cm largo x 30 cm ancho x 45 cm alto

Debe leerse:

Dimensiones: 35-46 cm de largo x 30-50 cm de ancho x 45-75 cm de alto. Las dimensiones ofertadas deben cumplir con la capacidad de destilación requerida.

4. En el Ítem 6 en el punto 5

donde dice:

Construido en acero inoxidable SUS N° 10-8.

Debe leerse:

Construido en acero inoxidable o totalmente en vidrio.

5. En el Ítem 6 en el punto 8

donde dice:

Fuente de poder: 110v, 60 Hz, 900w.

Debe leerse:

Fuente de poder 120v/60Hz o 208v/60Hz.

6. En el ítem 12 en el punto 6

donde dice:

Diseñada en acero inoxidable

Debe leerse:

Diseñado en acero inoxidable o en acero galvanizado, resistente a la corrosión.

7. En el ítem 19 en el punto 1

donde dice:

Cámara de electroforesis horizontal tamaño de 14x20 cm.

Debe leerse:

Cámara de electroforesis horizontal tamaño de 25x13 cm.

8. Todas las demás condiciones permanecen invariables.

San José, 03 de noviembre del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 43183.—(IN2015075695).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ASUNTO: PROCESO LICITATORIO 2015LN-000027-2102
(Prórroga)

Se les comunica que el concurso 2015LN-000027-2102, con fecha de apertura para el 13 de noviembre de 2015, a las 9:00 horas, ha sido prorrogado hasta nuevo aviso.

San José, 3 de noviembre del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2015075685).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000040-01
(Aclaración)

Señalización vial

Se aclara a los potenciales oferentes a participar en el siguiente proceso de Contratación Administrativa Licitación Abreviada N° 2015LA-000040-01 “Señalización vial”, que el cartel o pliego de condiciones solamente podrá obtenerse en forma digital a través de la oficina de Proveeduría, para lo cual deberán las personas interesadas traer un dispositivo de almacenamiento tipo USB libre de virus, se advierte que si el mismo se encuentra infectado no se transferirá el archivo solicitado. El horario de atención es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2208-7573.

Lic. Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 42783.—(IN2015075947).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-01
(Modificación N° 3)

Compra de vehículos de recolección: 4 camiones recolectores y 2 vagonetas

Conforme al documento enviado por la Contraloría General de la República R-DCA-861-2015 respecto a la contratación “2015LN-000002-01 compra de vehículos de recolección”, me permito solicitar la publicación del siguiente texto, a fin de realizar las modificaciones necesarias, aprobadas por el órgano contralor en el recurso de objeción presentado por la empresa Autocamiones de Costa Rica AUTOCORI S. A.

La Dirección de Servicios Ambientales establece que se lea correctamente:

Cláusula 4.1.1.5. Experiencia de la empresa con la marca. 10%, este punto **deberá leerse:**

Este punto evaluará los años de experiencia real que tiene el oferente en la comercialización de equipos de transporte pesado en Costa Rica. El puntaje se asignará de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de experiencia	Porcentaje %
Mayor o igual que 8	10
Mayor o igual a 5 pero menor que 8	5
Mayor o igual a 3 pero menor que 5	3
Menor que 3	0

Para acreditar la experiencia señalada el oferente deberá presentar en documento autenticado una certificación del fabricante donde se especifique el tiempo en años que lleva en la venta y distribución en Costa Rica del equipo pesado ofertado específicamente.

La Institución se reserva el derecho de verificar por cualquier medio, la información aportada. En caso de no aportar la documentación solicitada no se asignarán los puntos respectivos.

Nota: se corrige un error material en la tabla original del folio 48, en donde se dejaba por fuera y sin calificación a las empresas que tenían 8 y 9 años de experiencia.

Lic. Christian González Sojo, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015075816).

REGLAMENTOS

AVISOS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES R.L.

REGLAMENTO DEL SOCORRO MUTUO SOLIDARIO 2015

El Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional de Educadores R.L., por sus siglas COOPENAE R.L. en ejecución del mandato de su Asamblea, debidamente facultado por su Estatuto, dicta el presente Reglamento que regirá el marco de deberes y derechos que tienen las personas asociadas participantes programa de ayuda mutua denominado Socorro Mutuo Solidario.

Alcances

Artículo 1°—El programa de ayuda mutua denominado Socorro Mutuo Solidario, por sus siglas SMS, será financiado únicamente con los aportes mensuales no reembolsables de las personas asociadas participantes, y contempla los siguientes servicios:

1. Participación en una póliza de seguro colectivo de vida suscrita por COOPENAE R.L. y cuyos beneficios y condiciones están descritos en el contrato póliza, y se resumen así:
 - A. Cobertura por muerte de la persona asociada.
 - B. Anticipo para gastos de funeral de la persona asociada.
2. Uso del Banco de Equipo Médico Auxiliar, (BEMA) constituido y administrado por COOPENAE R.L., que es un servicio social de solidaridad humana en acción, en pro del bienestar de sus asociadas y asociados y de sus respectivas familias, mediante la facilitación a título de préstamo de equipo médico auxiliar de uso prescrito por un profesional calificado, para atender una enfermedad temporal y/o convalecencia por periodos no mayores de un año
3. Anticipo por Enfermedad Terminal administrado por COOPENAE R.L., según se establece este Reglamento
4. Programa de Crédito especial SMS/CIUDADANO DE ORO, para aquellos asociados participantes que alcancen la edad de 65 años, y cumplan con el número mínimo de cotizaciones establecido en este Reglamento; el cual se regirá por la reglamentación específicamente dictada para este programa especial de financiamiento.

Asociados participantes. Requisitos. Condiciones y limitaciones

Artículo 2°—Podrán participar en el Socorro Mutuo Solidario únicamente las personas asociadas que cumplan los siguientes requisitos:

- A. Quienes hubieren sido admitidas a la Cooperativa hasta del día 30 de Junio de 2015 y realicen los pagos mensuales al SMS en forma consecutiva.
- B. Quienes se asocien a COOPENAE R.L. después del PRIMERO de Julio del año 2015, siempre que a la fecha de su admisión a la Cooperativa fueren menores de 65 años de edad y satisfagan las pruebas de asegurabilidad requeridas por la empresa aseguradora a efecto de gozar de la protección que brinda la póliza de seguro colectivo y se mantengan al día en el pago de sus cotizaciones al SMS.

Coopenae R.L. NO será responsable del pago de las coberturas definidas en el artículo primero de este Reglamento respecto de aquellas personas asociadas que por cualquier razón dejaren de pagar sus cuotas mensuales al SMS, ya que la falta de pago de una sola cuota provoca la exclusión del seguro colectivo y los beneficios indicados en el artículo relacionado.

Toda solicitud de reingreso al SMS, requiere que el asociado se realice las pruebas de asegurabilidad dentro de los plazos establecidos por el asegurador, así como la aceptación del asegurador.

A todas las personas que se asociaren a la cooperativa con posterioridad a la fecha de emisión del seguro colectivo que ampara el SMS les aplicarán los períodos de disputabilidad definidos en la póliza.

En caso de que el asociado fallezca dentro de ese período y el asegurador decline el pago de la indemnización con el sustento técnico y legal correspondiente, invocando la cláusula de disputabilidad del contrato póliza, Coopenae R.L. NO asumirá ninguna obligación financiera con el asociado.

Fondeo del SMS

Artículo 3°—El costo de los servicios otorgados por el SMS será cubierto exclusivamente por las personas asociadas participantes mediante el pago de una cuota inicial mensual obligatoria de seis mil novecientos colones no reembolsables, establecida por el Consejo de Administración de COOPENAE R.L.

El valor de la cuota mensual será revisado anualmente y ajustado con base en las recomendaciones de los estudios técnicos y financieros que realice Coopenae R.L.

En todo caso se establece como regla general de sostenibilidad del SMS que el pago mensual que realicen las personas asociadas participantes deberá ser técnicamente suficiente para cubrir todos los servicios establecidos en este Reglamento así como el costo operativo asociado a la administración del SMS.

Adelanto por enfermedad terminal

Artículo 4°—COOPENAE R.L. realizará el pago parcial anticipado en el caso de los asociados cubiertos por la póliza colectiva de vida, cuando estos hayan sido diagnosticados como enfermos terminales, siempre que tal enfermedad se hubiere iniciado durante la vigencia del seguro colectivo.

Para determinar la existencia de enfermedad terminal, la cooperativa utilizará los siguientes los elementos fundamentales de valoración:

- Presencia de una enfermedad avanzada, progresiva, incurable.
- Falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico.
- Presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes.
- Gran impacto emocional en paciente, familia y equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no, de la muerte.
- Pronóstico de vida inferior a 6 meses.

Artículo 5°—Comprobado el estado de enfermo terminal, COOPENAE R.L. abonará al asociado la suma de un millón de colones. Este beneficio será aplicable solamente a aquellas enfermedades terminales diagnosticadas por primera vez después de la fecha de vigencia inicial de la póliza colectiva de vida. Ningún beneficio se abonará si la enfermedad en cuestión ha sido diagnosticada o si se ha recibido tratamiento por dicha enfermedad antes del 01 de Julio de 2015.

Artículo 6°—Este beneficio es de naturaleza complementaria y constituye un anticipo girado por COOPENAE R.L., el cual será deducido con sus intereses de la indemnización que cubra la empresa aseguradora al fallecer el asociado asegurado.

Artículo 7°—COOPENAE R.L. no girará ningún anticipo cuando por cualquier causa la enfermedad terminal sea motivo de no pago por parte de la aseguradora de la indemnización prevista en caso de muerte del asociado asegurado.

Artículo 8°—Corresponde al asociado o a su representante:

- a) Informar a COOPENAE R.L., sobre la existencia de la enfermedad terminal, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que le fue diagnosticada; el asociado pierde derecho al anticipo si no brinda la información indicada dentro del plazo establecido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin que medie culpa o negligencia.
- b) Aportar pruebas médicas emitidas oficialmente por la Caja Costarricense del Seguro Social, y del Centro Nacional de Control del dolor y Cuidados Paliativos, del diagnóstico de su enfermedad terminal y de que la expectativa de vida del asociado sea 6 meses o menos, desde el día de la presentación de la solicitud.

Artículo 9°—COOPENAE R.L. se reserva el derecho de no girar el anticipo cuando a su exclusivo juicio, las pruebas aportada no resultaran concluyentes en cuanto al diagnóstico de la enfermedad que se invoca como terminal.

Artículo 10.—El adelanto por enfermedad terminal cesará por las siguientes circunstancias:

1. A partir del momento en que el asociado haya percibido el adelanto que concede el artículo quinto de este Reglamento.
2. Al caducar la póliza colectiva de vida por cualquier causa.

Obligación de cotizar

Artículo 11.—Los asociados participantes están obligados al pago oportuno de las cuotas mensuales al SMS. Es responsabilidad exclusiva del asociado mantenerse al día en el pago mensual del SMS como requisito indispensable para aspirar al disfrute de los beneficios de éste. La falta de pago oportuno de una sola cuota mensual acarrea la exclusión automática de la póliza colectiva que ampara el SMS. El reingreso al SMS exige sin excepción que la persona asociada cumpla los requisitos de asegurabilidad exigidos en el contrato póliza del seguro colectivo de vida incorporado como Anexo de este Reglamento.

Pérdida del derecho al SMS

Artículo 12.—El derecho a disfrutar los beneficios del SMS establecidos en este Reglamento, se extinguirá automáticamente para los beneficiarios o herederos de éstos, si ante el acacimiento del riesgo cubierto la persona asociada presentare un atraso mayor a 31 días naturales en el pago de sus cuotas al Socorro Mutuo Solidario.

Cesación

Artículo 13.—La cesación de la condición de asociado por cualquier causa implica la exclusión del SMS y la pérdida automática de todos los beneficios estipulados en este Reglamento y en el contrato póliza.

Beneficiarios

Artículo 14.—Las personas asociadas participantes en el SMS deberán designar sus beneficiarios ante la Cooperativa. La designación de beneficiarios es un acto personalísimo que no podrá ejecutarse por medio de mandatario y solo podrá ser modificada personalmente por el asociado. Será inadmisibles y carecerá de efectos jurídicos, la designación de beneficiarios que no haya sido recibida en Coopenae R.L. con anterioridad al fallecimiento del asociado, salvo que el documento en que ésta conste tuviere fecha cierta notarial puesta a solicitud del asociado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículos 380 y concordantes del Código Procesal Civil.

Coopenae R.L. se liberará de toda responsabilidad al pagar el beneficio del SMS a los beneficiarios designados por el asociado y que consten en su expediente.

Beneficiarios-Cambio

Artículo 15.—Los cambios de beneficiarios serán siempre por escrito, y deberá realizarlos exclusivamente el asociado brindando toda la información que permita identificar con claridad y localizar a los beneficiarios. Al documento de cambio de beneficiarios, se le insertará por medio electrónico o manual, la hora y fecha oficial en que éste fue recibido en Coopenae R.L., así como la identificación del funcionario de la cooperativa ante quien se haya realizado el cambio.

Si el cambio de beneficiarios se realizare fuera de las instalaciones de la Cooperativa la firma del asociado deberá ser autenticada por notario público y en presencia del funcionario de Coopenae que fungirá como testigo presencial de la voluntad del asociado. Para su validez, ese documento debe contener hora y fecha de presentación a Coopenae, nombre y firma de quien lo recibe, e identificación de la persona que lo presenta. Cuando se realice un cambio de beneficiarios fuera de las instalaciones de la Cooperativa el pago por concepto de honorarios del notario correrá por cuenta del asociado.

Beneficiarios -Confidencialidad

Artículo 16.—La designación de beneficiarios es un documento confidencial que solo podrá ser mostrado por COOPENAE R.L. a terceros con el consentimiento expreso del asociado. En el evento de muerte del asociado la información sobre designación de beneficiarios solo podrá ser brindada- previa acreditación del certificado de defunción- a los beneficiarios, o a sus abogados, debidamente identificados, o bien a instancia judicial, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente.

Sucesión

Artículo 17.—El beneficio de la Póliza Colectiva de Vida correspondiente al asociado fallecido sin haber designado beneficiarios, o en el caso de que todos los beneficiarios designados fallecieren antes que el asociado, se liquidará a favor de su sucesión, siempre que el reclamo lo hicieren los herederos o legatarios dentro del plazo previsto en el artículo 19 de este Reglamento.

Beneficiarios menores-inhábiles

Artículo 18.—Los beneficiarios menores de edad o inhábiles, serán representados por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Esta persona actuará en todo caso, como administrador de los bienes, con las responsabilidades legales inherentes estipuladas en los códigos de Familia y Civil. En el caso de menores no sujetos a patria potestad o tutela, regirán las normas de representación de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

Póliza de vida - Liquidación –Requisitos

Artículo 19.—La liquidación de la Póliza Colectiva de Vida la aprobará el órgano que la Gerencia General designe, toda vez que la entidad aseguradora -previo cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de los interesados-, haya autorizado y liquidado la respectiva cobertura; tales requisitos son:

1. Certificado de defunción expedido por el Registro Civil, que especifique la causa de la defunción.
2. Fotocopia por ambos lados de la cédula o documento de identidad del fallecido.
3. Copia certificada del expediente judicial que contenga la descripción de los hechos y las pruebas de laboratorio forense sobre alcohol (OH) o tóxicos en la sangre. (en caso de muerte accidental).
4. Manifestación escrita del beneficiario sobre los centros médicos donde fue atendido el asociado.
5. Boleta de autorización para revisión o reproducción física de expedientes clínicos o administrativos de la CCSS, Clínica de Medicina Legal, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Seguros u otros centros o clínicas, debidamente firmada por el asociado o beneficiario, con el fin de que el asegurador recopile la (s) historia (s) clínica (s) de éste para el análisis del reclamo.
6. En caso de recibir servicios médicos privados, debe aportar certificados médicos emitidos por profesionales incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos respectivo, donde se anote la sintomatología, diagnósticos y evolución de padecimientos cronológicamente.
7. Documento extendido por el Registro Civil en el que se demuestre el nexo familiar del fallecido con el asociado (para el caso de beneficio por muerte de cónyuge o hijos).
8. Si el fallecimiento se presenta fuera de Costa Rica, deberá aportar:
 - i. Certificación del acta de defunción expedida por la autoridad competente del país donde falleció el asociado, debidamente apostillada.
 - ii. Certificación del documento de cremación o sepultura en el país donde falleció (en caso de existir) debidamente apostillada
9. Fotocopia por ambos lados de la cédula o documento de identidad del (los) beneficiario (s).
Adicionalmente, en el caso de beneficiarios menores de edad o personas sujetas a curatela, el reclamo se debe acompañar de los siguientes requisitos:
 - a) Gestión y acreditación de identidad de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela o actúe como administrador específico de los bienes de menores o inhábiles, en su caso.
 - b) Certificaciones de nacimiento de los menores beneficiarios, cuando corresponda.
 - c) Certificación de la resolución judicial que declara la tutela o curatela e inscripción en los casos que corresponda.

Reclamo –Prescripción

Artículo 20.—El reclamo de liquidación del Seguro Colectivo de Vida deberá gestionarse por solicitud escrita de los beneficiarios o de los herederos. Los derechos amparados en la póliza colectiva de

vida prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca; siempre y cuando el evento de muerte suceda durante la vigencia del contrato póliza.

Cesión-prohibición

Artículo 21.—Es prohibida la cesión de los beneficios derivados del Seguro Colectivo de Vida. Coopenae RL no reconocerá ninguna cesión hicieren el asociado o sus beneficiarios.

En caso de contradicción entre el contenido de este Reglamento y el Contrato Póliza del seguro colectivo de vida prevalecerán los términos y condiciones de la póliza de aseguramiento.

CAPÍTULO II

Banco de Equipo Médico Auxiliar

Artículo 22.—El Banco de Equipo Médico Auxiliar se conformará por el siguiente equipo básico:

Sillas de ruedas sencillas y semi ortopédicas; Camas ortopédicas y colchón de aire Estándar; Colchón de agua; Colchón de aire; Bastones (uno, dos, tres y cuatro puntos); Andaderas metálicas; Sillas de baño; Inodoro portátil; Muletas; y cualquier otro equipo que por su naturaleza de multifuncional pueda ser incorporado a futuro a criterio de la cooperativa.

Artículo 23.—El BEMA solo suministrará equipos estándar, con especificaciones genéricas que se ajusten a situaciones generales de los asociados y sus familiares y se garantice la maximización de los recursos disponibles. EL BEMA no dispone de instrumentos personalizados ni para padecimientos crónicos y/o capacidades disminuidas.

Artículo 24.—Son beneficiarios del BEMA, las personas asociadas suscritas a la póliza colectiva de vida, que tengan al menos seis meses de afiliación, que estén al día en la atención tanto de sus cuotas al SMS como de todas sus obligaciones con la cooperativa.

Este servicio es extensivo a las familias de las personas asociadas, entendiéndose por ésta a:

1. Sus progenitores.
2. Sus descendientes en primer grado de consanguinidad.
3. Sus cónyuges o convivientes.
4. Otros dependientes económicos de los asociados; siempre que demuestren la relación de dependencia a satisfacción de Coopenae.

Los asociados que por cualquier circunstancia no estuvieren suscritos la Póliza Colectiva de Vida, podrán acceder a este servicio mediante el pago de la cuota mensual establecida por la cooperativa; para lo cual deberán tener al menos seis meses de afiliación a la cooperativa y haber pagado durante ese plazo las respectivas cuotas mensuales del BEMA.

Los casos urgentes de asociados que sin haber cumplido el período mínimo de afiliación y pago mensual indicado en el párrafo anterior, se encuentren en situación de salud y /o socioeconómica que requieran para sí o para sus familiares el apoyo del BEMA, serán analizados y resueltos por el área de responsabilidad social con la autorización de la gerencia de área.

Artículo 25.—**Solicitud de Equipo – Requisitos.** El asociado, además de cumplir con los criterios establecidos en el artículo anterior deberá presentar una solicitud de servicio BEMA aportando al efecto la siguiente información:

- Datos de identificación del beneficiario, el parentesco que lo liga con éste; las razones por las que solicita el servicio; así como la identidad, dirección exacta y teléfonos y correo electrónico del asociado.
- Epicrisis médica extendida por CCSS y / o dictamen médico de profesional responsable con fecha no mayor a 30 días de emisión, que refleje la situación del paciente: el padecimiento que lo aqueja; el equipo que requiere y plazo estimado de uso.
- Copia de las cédulas del beneficiario y del asociado.
- Documento que comprobatorio del parentesco

Si el beneficiario es menor de edad, se aportará su certificación de nacimiento.

En caso de que tratarse de otro dependiente económico del asociado, este deberá presentar la documentación que demuestre la relación de dependencia, a satisfacción de Coopenae, la cual podrá

ser comprobada mediante alguno de los siguientes documentos: a) certificación extendida por la CCSS en la que se indique que el asociado cubre el seguro del beneficiario; b) copia carné de asegurado donde se indique que el asociado es el responsable; c) certificación o documento de entidad competente, emitido por un trabajadora Social en ejercicio; y cualquier otra información adicional que le solicite Coopenae.

Artículo 26.—Corresponde a la Gerencia General a través del área correspondiente, conocer las solicitudes de servicio BEMA y resolverlas en acuerdo a la disponibilidad de fondos, según las consideraciones particulares de cada caso.

Artículo 27.—Por tratarse de Equipo Médico Auxiliar que se otorga para atender convalecencias de los asociados y sus familiares, el periodo máximo de préstamo de equipo BEMA es de un año. Excepcionalmente, se podrá renovar la prestación y deberá acompañarse del correspondiente certificado de prescripción médica, expedido dentro de los últimos tres meses, por un profesional en medicina del sector público o privado. La renovación en cada caso será por un plazo igual al inicial. Privara el deseo de ofrecer al asociado y su familia una mejor calidad de vida por lo que las renovaciones serán las que el beneficiario requiera, siempre que se cuente con el equipo disponible y no signifique un préstamo permanente por un padecimiento crónico o degenerativo.

Artículo 28.—Por tratarse de un servicio de prestaciones de naturaleza social y solidaria, tanto el asociado como la persona beneficiaria de un equipo médico auxiliar (BEMA), se obliga a mantenerlo en buen estado de uso y conservación, salvo el deterioro normal por su utilización.

Al entregar el equipo para su uso, la cooperativa verificara con el asociado o la persona que lo retire el buen estado de este, y deberá firmar un documento con su conformidad por la entrega y respecto de las condiciones generales de uso, conservación y mantenimiento general. Durante el plazo de uso del equipo, el asociado será el responsable de darle el mantenimiento preventivo y correctivo que este requiera, lo anterior sin cargo alguno para la Cooperativa

Artículo 29.—Una vez finalizado su plazo de uso o si este se diera anticipadamente por cualquier causa, sus familiares o herederos están en la obligación de devolver el equipo BEMA facilitado.

Artículo 30.—Cuando un equipo BEMA se dañase en forma irreparable por causas no imputables al asociado o usuario, la cooperativa podrá sustituirlo con otro equipo. Para tal efecto el asociado deberá brindar una explicación detallada por escrito de las razones del deterioro, quedando a criterio de Coopenae la validación final de la justificación. Igual criterio se aplicará cuando se solicite un nuevo equipo por sustracción, la solicitud se tramitará con una copia de la denuncia interpuesta ante el Organismo de Investigación Judicial.

Cuando el deterioro del equipo se dé por las características físicas del beneficiario, no se podrá sustituir el equipo, pues se considerará como evidencia de que la persona requiere un equipo especializado, el cual no es suplido por el BEMA.

Artículo 31.—Cuando un equipo BEMA se dañase en forma irreparable por causas imputables al beneficiario ya sea por desidia o mal trato al equipo, Coopenae se reserva el derecho de denegar la sustitución del equipo. El asociado será solidariamente responsable por la reposición del mismo a la cooperativa; para lo cual autorizará a COOPENAE para que debite de sus fondos disponibles el monto correspondiente al costo de reposición del equipo.

El asociado podrá adquirir el equipo y restituirlo a COOPENAE. Se establece un plazo límite máximo de un mes para la reposición del mismo y/o para el mantenimiento correctivo que se tenga que realizar, según lo indique el área encargada, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio BEMA y la responsabilidad del asociado de mantener en buenas condiciones el equipo que con el aporte de todos los cooperadores le ha sido entregados para el uso de él o de sus familiares.

Artículo 32.—La cooperativa podrá suspender el servicio BEMA y exigir el reintegro inmediato del equipo recibido, cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales: a) Que el asociado presente en la solicitud información falsa; b) Se le dé al equipo un uso inadecuado o negligente; c) Cuando el equipo haya sido destinado a una persona distinta del beneficiario o su uso sea para fines distintos a los que originaron el beneficio.

Artículo 33.—La cooperativa evaluará cada dos años, las prestaciones BEMA, en función de la demanda del beneficio y sus sostenibilidad financiera. Los resultados de dicha evaluación definirán los ajustes de la cuota mensual así como de las políticas de beneficios para el siguiente ejercicio económico.

Disposiciones finales

Disposiciones derogatorias

Artículo 34.—Este Reglamento deroga expresamente todas las disposiciones anteriores de igual o inferior rango dictadas por COOPENAE R.L. que lo contradigan.

Vigencia de este reglamento

Artículo 35.—Este reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de COOPENAE R.L. rige a partir de la fecha de emisión de contrato póliza de seguro colectivo de vida y cesará en todos sus efectos jurídicos simultáneamente con la expiración de la vigencia de la Póliza Colectiva de Vida a la que se refiere el artículo segundo.

El suscrito Mario Alberto Coronado Barboza, cédula de identidad N° 302110018 en mi calidad de Director-Secretario del Consejo de Administración de COOPENAE R.L. HAGO CONSTAR con vista del Libro de Actas, que este Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de COOPENAE R.L. sesión N° 2944 del 26 de agosto del 2015 acuerdo número tres, y que el Contrato Póliza de Seguro Colectivo de Vida fue emitido por el día 01 de julio de 2015.

Publíquese una vez en el Diario Oficial.

Mario Alberto Coronado Barboza, Responsable.—1 vez.—(IN2015071634).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

ALCALDÍA MUNICIPAL

REGLAMENTO DE METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TASAS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

Se presenta modificación parcial al Reglamento de Metodología de Fijación de Tasas Municipales del cantón Central de Puntarenas, publicada en *La Gaceta* N° 186 del 27 de setiembre de 2013, en su Artículo 3, “Metodología para el cálculo de las tasas de recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de residuos ordinarios. Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 488 celebrada el 28 de setiembre de 2015 en su artículo 4° inciso I, modificando los siguientes artículos:

Artículo 1°—De los parámetros de fijación en el cobro.

Por los servicios que preste la municipalidad, cobrará a los usuarios o propietarios del inmueble tasas y precios que se fijarán al menos una vez al año, tomando en cuenta los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo. Para otros servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos, dicho monto se incrementará en un diez (10%) de utilidad para su desarrollo, tal monto se cobrará proporcionalmente entre los vecinos del cantón. según la cantidad de metros lineales de frente de cada propiedad para el servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos, para el servicio de Disposición Final de Basura, Recolección de Basura se usará la cantidad de usuarios y la aplicación de las unidades índice, el servicio de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes usará como base los metros lineales de frente de las propiedades, en los distritos que se brinde el servicio, de acuerdo a las áreas con que cuenten los parques, en cuanto al cementerio se tomará en cuenta los metros cuadrados de ocupación para los precios de arrendamiento y mantenimiento, mientras para

los precios de exhumación e inhumación se usará las horas trabajador utilizadas y los materiales consumidos ya sea este en tierra, nicho o lápida, las mismas deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal. Una vez fijados, entrarán en vigencia a partir del trimestre más reciente, después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 3°—**Metodología de cálculo de las tasas por recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de residuos ordinarios.** Esta tasa se fijará partiendo del costo efectivo total de este servicio más las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley para la gestión integral de residuos, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo, el cual se divide entre el total de unidades índice, resultante de todos los sectores correspondientes a este servicio, el valor resultante corresponde a la tarifa por unidad base, el cual corresponde al sector residencial. Tratándose del sector comercial la tarifa resulta de tomar la tarifa de unidad índice (residencial), multiplicada por 3.0 para la clasificación Comercial D, por 6.0 para la clasificación Comercial C, por 9.0 para la clasificación Comercial B, y por 12.0 veces para la clasificación Comercial A.

El cobro por el servicio de recolección de desechos se hará siempre que se preste el servicio y exista construcción, pero cobrando sobre la totalidad de tarifa, independientemente que se encuentre habitada, o alquilada, igual corresponde a los comercios, se encuentre utilizado o no.

Artículo 4°—**Metodología para el cálculo de las otras tasas.** En el caso de la tasa de aseo de vías, se fijará partiendo del costo más un 10% de utilidad para desarrollarlos, el cual se divide entre la suma de metros lineales registrados en el Sistema de Facturación al momento del estudio, el valor resultante corresponde a la tarifa base por metro lineal de frente.

Para el caso del servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes, la tasa se fijará partiendo del costo más un 10% de utilidad para el desarrollarlos, el cual se distribuye entre los metros cuadrados de los parques que se da el servicio, una vez que se tiene distribuido el costo total por distrito, este valor se divide entre los metros lineales de frente de las propiedades correspondiente a los distritos donde se da el servicio, dando como resultante un costo por metro lineal.

Puntarenas, 20 de octubre de 2015.—Rafael Ángel Rodríguez Castro, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015071558).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5703-2015, celebrada el 13 de octubre del 2015,

considerando que:

- El artículo 52, inciso c), de la Ley Orgánica del Banco Central le permite el Banco realizar operaciones de crédito como: “*Comprar, vender y conservar como inversión, con el carácter de operaciones de mercado abierto, títulos y valores mobiliarios de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez y de transacción normal y corriente en el mercado...*”.
- Que el mencionado literal también condiciona ese tipo de operaciones a que cuenten con el voto favorable de no menos de cinco miembros de la Junta Directiva del BCCR, que también deberá determinar la forma, las condiciones y la cuantía de las operaciones de esta naturaleza, así como, con la misma votación, la clase de valores mobiliarios con que se operará y los requisitos que deberán reunir para su aceptación.
- El artículo 61, de la Ley mencionada estipula que: “*El Banco Central podrá realizar operaciones de mercado abierto, mediante captaciones o emisión de títulos propios. También podrá efectuarlos en el mercado secundario de valores,*

sea con obligaciones propias o de entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Para el caso del mercado secundario, deberá efectuarlas mediante procedimientos que aseguren la transparencia de su participación y de acuerdo con las condiciones del mercado”.

- d) El artículo 73 de esa Ley estipula que: “Las operaciones de mercado abierto (...) serán realizadas como recurso de estabilización monetaria”.
- e) La posibilidad de efectuar compras de valores propios del Banco Central en el mercado secundario dotaría a la Administración de más mecanismos y flexibilidad en el manejo de la política monetaria. Específicamente, podría facilitar la gestión del perfil de la deuda del Banco, posibilitar la reducción en la concentración de vencimientos, favorecer la liquidez de las emisiones del Banco Central y fortalecer el mecanismo de transmisión de tasas de interés.
- f) En la medida en que se fortalezca el mecanismo de transmisión de tasas de interés, las acciones del Banco Central, al modificar la Tasa de Política Monetaria, contribuirán de forma más inmediata a la consecución de los objetivos de estabilización monetaria.
- g) Las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos delimitan el accionar de la administración en cuanto a la gestión de los pasivos con costo del BCCR*. Estas Políticas no mencionan específicamente la facultad de comprar emisiones estandarizadas en el mercado secundario de valores.
- h) La *Metodología para Fijar las Tasas de Colocación de los Pasivos* establece el margen de las tasas de captación de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica respecto a la curva de rendimiento soberana, otorgado por la Junta Directiva del BCCR a la Administración.

dispuso en firme:

1. Modificar los artículos 4, 6, y 24, de las *Políticas Generales para la Administración de Pasivos*, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 4. Funciones de la Comisión de Mercados

Las funciones de la Comisión de Mercados serán las siguientes:

- a) Definir las tasas de interés de corte de las subastas y ventanillas de valores, de las operaciones diferidas de liquidez por medio de facilidades permanentes y de los depósitos electrónicos a plazo, dentro de los parámetros autorizados por la Junta Directiva del Banco Central.
- b) Analizar la actualidad del mercado financiero y su impacto en la gestión de la deuda del Banco Central y en las operaciones de política monetaria.
- c) Promover el entendimiento y la coordinación interna, así como con el Ministerio de Hacienda, con el fin alcanzar los objetivos del Tramo de Deuda.
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2 de las presentes políticas.
- e) Establecer los parámetros que considere pertinentes para convocar a los participantes del Mercado Integrado de Liquidez a subastas de inyección o contracción de liquidez, según las disposiciones establecidas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.
- f) Analizar la conveniencia de realizar subastas intradiarias de emergencia ante la detección de problemas de liquidez no previstos.
- g) Modificar los márgenes de garantía para el servicio Mercado Integrado de Liquidez, tanto el porcentaje sobre el valor de mercado al que se toman los valores negociables como el porcentaje de cobertura adicional por riesgo cambiario.
- h) Establecer restricciones adicionales para la aceptación de garantías para el acceso al crédito en el Mercado Integrado de Liquidez y los mecanismos contingentes de suministro de liquidez al Sistema Financiero Nacional.
- i) Aprobar, desde ahora y en firme, toda nueva emisión o incremento en los saldos de las emisiones existentes, en los términos y condiciones que la Comisión de Mercados

determine, en el tanto la Junta Directiva del Banco Central esté imposibilitada legal o materialmente para sesionar y bajo el entendido que dichas emisiones deberán cumplir con los lineamientos establecidos en este reglamento y demás normas aplicables. Asimismo, el monto máximo del incremento total durante el periodo en que se mantengan las circunstancias que imposibiliten sesionar a la Junta Directiva del Banco Central, considerando tanto el valor facial de las nuevas emisiones como el de las emisiones cuyo saldo se incrementaría, no podrá ser superior a €700.000 millones.

En el caso de las nuevas emisiones, la forma de representación será anotaciones en cuenta electrónica, debiendo indicarse las demás características de las emisiones como plazo, fecha de emisión, tasa de cupón, factor de cálculo de intereses, etc. Las medidas adoptadas conforme a lo indicado en este apartado serán comunicadas inmediatamente a cada uno de los directores del Banco, así como al pleno de la Junta Directiva del Banco Central en la siguiente sesión que se celebre luego de ejercida esta potestad.

- j) Activar la participación del BCCR en el mercado secundario organizado, mediante la compra de emisiones estandarizadas emitidas por el mismo BCCR. Cuando esto ocurra la Comisión definirá el marco de actuación de la Administración, dentro de los parámetros autorizados por la Junta Directiva del Banco Central.”

“Artículo 6. Funciones de la División Gestión Activos y Pasivos

La División Gestión Activos y Pasivos será responsable de la gestión de los pasivos con costo del Banco Central y de ejecutar y velar por el cumplimiento de las presentes políticas y demás lineamientos que en esta materia instituya la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y/o la Comisión de Mercados. En particular, dicha División:

- a) Ejecutará las tareas necesarias para garantizar la intervención del Banco Central de Costa Rica en el mercado de liquidez, con fines de política monetaria, según los parámetros definidos en el ejercicio diario de seguimiento de liquidez.
- b) Gestionará el Tramo de Deuda, según lo consignado en las presentes normas. Para esto:
- Propondrá la aprobación de nuevas emisiones.
 - Definirá las normas que regirán la ejecución de las operaciones de mercado abierto.
 - Determinará las características de los instrumentos que deben ser negociados como parte de las operaciones de mercado abierto.
 - Propondrá otros mecanismos para la gestión de la deuda según lo estipulado en el Artículo 24 del presente documento.
- c) Mantendrá un estrecho seguimiento del mercado financiero con el fin de informar oportunamente sobre aspectos que puedan afectar el logro de los objetivos del Banco Central en la gestión de sus pasivos.
- d) Efectuará los análisis técnicos necesarios para la toma de decisiones de la Comisión de Mercados.”

“Artículo 24. Otros mecanismos para la gestión de deuda

La División Gestión Activos y Pasivos podrá proponer la reapertura de emisiones, la realización de canjes de deuda, la realización de subastas de compra de valores, la compra de valores estandarizados en el mercado secundario organizado u otros mecanismos, con el fin de hacer frente a determinadas coyunturas, o bien, para fomentar la liquidez en el mercado. Estos se efectuarán de forma transparente para el mercado y en condiciones competitivas.

2. Establecer los siguientes parámetros para la realización de compras de valores en el mercado secundario:

a. **Forma:** el Banco Central podrá realizar compras en el mercado secundario utilizando los mecanismos autorizados por la Superintendencia General de Valores para la realización de este tipo de operaciones.

- b. **Activación:** la Comisión de Mercados activará la posibilidad de efectuar las operaciones mencionadas, señalando los factores que motivan la utilización del mecanismo, así como los beneficios esperados.
- c. **Tasas de interés:** la Administración deberá atender lo estipulado en la “Metodología para Fijar las Tasas de Colocación de los Pasivos” respecto a tasas de captación de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica.
- d. **Cuantía:** la Comisión de Mercados podrá autorizar la ejecución de compras hasta por un monto de ₡150.000 millones durante un año calendario.
- e. **Valores mobiliarios:** solo se podrán comprar valores estandarizados emitidos por el BCCR.
- f. **Otras condiciones:** la Comisión de Mercados establecerá cualquier requisito adicional que considere adecuado para la ejecución de este tipo de transacciones.
- g. **Transparencia:** previo al inicio de las operaciones de compra, el BCCR por medio de un Comunicado de Hechos Relevantes, anunciará al mercado la realización de este tipo de transacciones y cualquier otro dato que estipule la reglamentación concerniente. Adicionalmente, el Banco comunicará periódicamente al mercado el resultado de su participación en el mercado secundario.”
3. Los acuerdos precedentes rigen a partir del 14 de octubre del 2015.
4. Establecer que, en febrero del 2016, la Administración someterá a consideración del Directorio un informe sobre las operaciones realizadas al amparo de lo estipulado en los numerales 1. y 2. del presente acuerdo. A partir de dicho informe, la Junta Directiva decidirá sobre la conveniencia de modificar los parámetros para la realización de compras de valores en el mercado secundario.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 41842.—(IN2015070212).

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5703-2015, celebrada el 13 de octubre del 2015,

considerando que:

- A. Mediante la Directriz 43-H, del 14 de enero del 2013, se solicitó al Banco Central de Costa Rica proponer una metodología para regular los aumentos en tasas de interés sobre los depósitos o captaciones en colones de alto monto, negociados entre los bancos públicos y entidades públicas no financieras.
- B. Según se consigna en el artículo 12, numeral I, de la sesión 5587-2013, celebrada el 13 de marzo del 2013 y posterior modificación mediante artículo 4, del acta de la sesión 5652-2014, del 2 de julio del 2014, la Junta Directiva del Banco Central aprobó la *Metodología para la captación de recursos de transacciones de alto monto de entidades públicas del Estado*.
- C. El Ministerio de Hacienda de Costa Rica, a través de una nueva Directriz 18-H, *Dirigida a los bancos públicos y entidades públicas en la negociación de sus depósitos*, publicada el 3 de diciembre del 2014 en *La Gaceta*, amplió el ámbito de aplicación de la Directriz 43-H y además, en los artículos 2 y 3, dispuso que, en adelante: “...las entidades públicas no podrán realizar inversiones financieras a tasa de interés superiores a las de referencia vigentes...”, donde en el artículo 3 se definen las tasas de referencia como el resultado de la metodología citada en el considerando B) anterior.
- D. Desde la implementación de dicha metodología han existido consultas técnicas sobre el cálculo de tasas para los distintos plazos de colocación y sobre la necesidad de contar con más referencias para las colocaciones en plazos superiores a un año.
- E. Es conveniente que los lineamientos que definen las tasas de los depósitos que los bancos públicos pueden pagar a las instituciones públicas, favorezcan los esfuerzos efectuados en los últimos meses por el Banco Central y el Ministerio de Hacienda para reducir las tasas de interés en el mercado local.

- F. Con el propósito de atender los aspectos antes comentados se considera necesario modificar la actual metodología aprobada. Concretamente se propone que para el caso de las tasas a más de un año se utilice como base, las tasas de la Curva de rendimiento soberana, que publica semanalmente el Banco Central de Costa Rica.

dispuso en firme:

aprobar la siguiente *Metodología para la fijación de tasas de captación e inversiones financieras de entidades públicas del Estado*, de conformidad con el siguiente texto:

“Metodología para la fijación de tasas de captación e inversiones financieras de entidades públicas del Estado:

- a) La presente metodología aplica a los bancos públicos y entidades públicas para la negociación de los depósitos e inversiones financieras, indicados en el artículo 1 y en el anexo 3, respectivamente, de la Directriz 18-H, *Dirigida a los bancos públicos y entidades públicas en la negociación de sus depósitos*, publicada el 3 de diciembre del 2014, en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- b) Las operaciones referidas en el punto a), deberán utilizar como tasa de referencia las tasas de interés netas de la Curva de rendimiento soberana de Costa Rica, divulgadas en la página web del Banco Central, de la siguiente forma:
- i. Para inversiones con plazo menor o igual a un año, la tasa se obtendrá de una interpolación lineal entre la Facilidad Permanente de Depósito a un día plazo, ofrecida en el Mercado Integrado de Liquidez, y el rendimiento de la Curva de rendimiento soberana publicada por el Banco Central de Costa Rica a un año plazo (360 días). La fórmula para la aplicación de la interpolación lineal será la siguiente:

$$y[t] = \left(\frac{t-1}{359}\right) * \frac{(y_s[360] - y_{FPD}[1])}{2} + y_{FPD}[1]$$

donde:

- $y[t]$: es la tasa para el plazo requerido t (menor o igual a 360 días) que se quiere calcular.
 - t : es el plazo en días (menor o igual a 360 días), para la tasa $y[t]$ que se quiere calcular.
 - $y_{FPD}[1]$: es la tasa de Facilidad Permanente de Depósito a un día plazo.
 - $y_s[360]$: el rendimiento de la Curva de rendimiento soberana generada por el Banco Central de Costa Rica a un año plazo (360 días).
- ii Para inversiones con plazo superior a 360 días, se considerarán las tasas de la Curva de rendimiento soberana menos un margen. La amplitud de este margen será igual a la diferencia que exista entre el punto de 360 días de la curva soberana y el punto de 360 días calculado en el inciso i) anterior. La fórmula aplicable será la siguiente:

$$y[T] = y_s[T] - \text{Margen}$$

Donde:

- $y[T]$: es la tasa para el plazo requerido T (mayor a 360 días) que se quiere calcular.
 - $y_s[T]$: es el rendimiento de la Curva de rendimiento soberana calculada por el Banco Central de Costa Rica al plazo requerido T (mayor a 360 días).
 - *Margen*: es la diferencia entre el rendimiento de la curva soberana de referencia del Banco Central de Costa Rica a un año y la tasa a un año calculada según el punto c), lo que sería igual a: $y_s[360] - y[360]$.
- c) Las tasas obtenidas con esta metodología serán utilizadas como las tasas de interés netas máximas.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O.C. N° 201514905.—Solicitud N° 41969.—(IN2015073246).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-3234-2015.—Moreno Hernández Candy María, R-190-2015, cédula 503380147, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Odontopediatría, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de julio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36294.—(IN2015047522).

ORI-4824-2015.—Montero Corrales Carlos Alberto, costarricense, cédula N° 2 0633 0489, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Administración Pública. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, al primer día del mes de octubre del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015069014).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-4612-2015.—Guevara Conejo Andrea, costarricense, cédula N° 1-0957-0255, ha solicitado reposición del título de Licenciada en Ingeniería Industrial. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015071658).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señora Jimena Orozco Gutiérrez, cédula de identidad N° 1 1268 0017 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Maestría en Ciencias en Manejo Hídrico Sostenible obtenido en la Universidad de Lancaster. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 25 de agosto 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 20150003.—Solicitud N° 40942.—(IN2015072881).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Ana Gabriela Ramírez Gaucherand, cédula N° 111120628, carné de estudiante N° 200030554, a solicitar reposición de su título de Ingeniera en Producción Industrial, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 4, acta N° 164, página 68, Registro N° PIL2005075, Graduación efectuada el 27 de febrero de 2006, debido a que se extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 20150003.—Solicitud N° 41114.—(IN2015072883).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A quien interese, se le comunica la resolución de las diez horas del veintinueve de setiembre del año dos mil quince, mediante la cual se dictó declaratoria administrativa de abandono por orfandad

y se otorgó depósito administrativo a favor de la persona menor de edad Andrés Salazar Quirós en la señora Hannia María Salazar Quirós. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente Administrativo 116-00068-2015.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000083.—(IN2015064814).

Al señor Donnie Lynn Cambell, se le comunica la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil quince, mediante la cual se dictó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Bella Luna Cambell Valle. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo 116-00147-2006.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000083.—(IN2015064815).

A la señora Estany Tatiana Álvarez Mora, se le comunica la resolución de las trece horas del día catorce de setiembre del año dos mil quince, mediante la cual se dictó medida de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad Kendra Danisha Álvarez Mora. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente Administrativo 243-00186-2013 Legajo.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000083.—(IN2015064817).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a los progenitores Tania Cristina Agüero Flores y Wayner Vargas Carvajal, que se le comunica, que por Resolución Administrativa de la Oficina Local de Hatillo, de las ocho horas del veinticuatro de setiembre del año dos mil quince. Se dicta resolución de adoptabilidad en favor de la PME: Naikel Gabriel Vargas Agüero. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante esta oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el órgano superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número 115-00178-2008.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Jorge A. Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000089.—(IN2015071820).

Se le comunica formalmente a la señora Yessica Rodríguez Campos la resolución administrativa dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Puntarenas de las nueve

horas del día veintiocho de setiembre del dos mil quince, mediante la cual se ordenó como medida especial la orden de inclusión a programa de auxilio de internamiento a centro especializado para rehabilitación por drogadicción del adolescente Jeremy Rodríguez Campos en la Organización no Gubernamental Hogar Crea para Niños y Adolescentes de Birrisito de Cartago y cumpla con el plan de rehabilitación durante el tiempo que requiera. Lugar donde permanecerá y seguirá el tratamiento respectivo para su problema de adicción. Se ordenó seguimiento psicosocial de la persona menor de edad en la ONG y la ejecución del plan de intervención correspondiente. Garantía de defensa: Se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local de Puntarenas. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este despacho o ante la presidencia ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente N° OLA-00045-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000089.—(IN2015071821).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

- **PN INTE/ISO 12944-1:2015** “Pinturas y barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistemas de pintura protectores. Parte 1: Introducción general”. (Correspondencia: **ISO 12944-1:1998**).
- **PN INTE/ISO 12944-2:2015** “Pinturas y barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistemas de pintura protectores. Parte 2: Clasificación de ambientes”. (Correspondencia: **ISO 12944-2:1998**).
- **PN INTE/ISO 12944-3:2015** “Pinturas y barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistemas de pintura protectores. Parte 3: Consideraciones sobre el diseño”. (Correspondencia: **ISO 12944-3:1998**).
- **PN INTE/ISO 12944-4:2015** “Pinturas y barnices. Protección de estructuras de acero frente a la corrosión mediante sistemas de pintura protectores. Parte 4: Tipos y preparación de superficies”. (Correspondencia: **ISO 12944-4:1998**).

Se recibirán observaciones del 19 de octubre hasta el 18 de diciembre del 2015.

- **PN INTE 42-03-01:2015** “Pesas de clases E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 and M3. Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos”. (Correspondencia: **OIML R111-1**).

Se recibirán observaciones del 20 de octubre hasta el 19 de diciembre del 2015.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización con la Ing. Susana Picado Jiménez al teléfono 2283-4522 o a al correo spicado@inteco.or.cr

Alexandra Rodríguez Venegas, Directora de Normalización.—1 vez.—(IN2015071659).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

ESTABLECIMIENTO DE FORMATO DIGITAL COMO ÚNICO MECANISMO PARA TRÁMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Por acuerdo N° 3 que se consigna en el artículo único, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N° 281-2015, del 17 de setiembre de 2015, este Concejo decidió, en virtud de que la Municipalidad de Curridabat tiene conexión con la plataforma digital de revisión y aprobación de planos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA):

- 3.1. Se establece el formato digital, como único mecanismo para que los contribuyentes realicen sus gestiones para el trámite de licencias de construcción.
- 3.2. Modifíquese la hoja de requisitos y trámites para la obtención de licencia de construcción en la página web de la Municipalidad de Curridabat, de manera que se ajuste a la plataforma digital. Entra a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Curridabat, 25 de setiembre del 2015.—Allan Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—(IN2015072045).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Edicto 009-2015.—Yoyya S. A., con cédula jurídica número 3-101-664539, con base en el artículo número: 38 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en Playa Mal País, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 3.204 m², esto según plano catastrado numero P-1849550-2015. Dicho terreno es para dedicarlo al uso de Zona Residencial Recreativa, que colinda: norte, calle pública; sur, Concejo Municipal de Cóbano; este, Concejo Municipal de Cóbano; oeste, Concejo Municipal de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador (Mal País) aprobado para dicho sector costero. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 14 de octubre del 2015.—Mariela Céspedes Mora, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015071975).

Edicto 010-2015.—Las Rosas de Mal País A&G S. A., con cédula jurídica número 3-101-407133, con base en el Artículo número: 38 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en Playa Mal País, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 2 492 m², esto según plano catastrado número 6-1846283-2015. Dicho terreno es para dedicarlo al uso de Zona Residencial Recreativa, que colinda: norte, calle pública; sur, Concejo Municipal de Cóbano; este, Concejo Municipal de Cóbano, oeste, Concejo Municipal de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador (Mal País) aprobado para dicho sector costero. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 14 de octubre del 2015.—Mariela Céspedes Mora, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015071979).

Edicto 008-2015.—Adolelizul S. A., con cédula jurídica número 3-101-671763, con base en el artículo número: 38 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en Playa Mal País, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 3 185 m², esto según plano catastrado numero P-1849716-2015. Dicho terreno es para dedicarlo al uso de Zona Residencial Recreativa, que colinda: norte, calle pública; sur, Concejo Municipal de Cóbano; este, Concejo Municipal de Cóbano, oeste, Concejo Municipal de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador (Mal País) aprobado para dicho sector costero. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 14 de octubre del 2015.—Mariela Céspedes Mora, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015071982).

AVISOS

CONVOCATORIAS

KAWA MOVEMENT CENTER S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria de socios, a celebrarse en las oficinas de Sfera Legal, ubicadas en Plaza Roble, en el Edificio El Pórtico, tercer piso, San Rafael de Escazú, San José, a las quince horas del ocho de diciembre del dos mil quince, en primera convocatoria; y a las dieciséis horas del ocho de diciembre del dos mil quince, en segunda convocatoria. Durante la asamblea se discutirán los siguientes asuntos:

- a. Realizar un nuevo nombramiento de fiscal para la sociedad. Se solicita a los socios llevar sus postulantes, si los tuvieren.
- b. Discutir y aprobar o improbar los informes de tesorería y presidencia presentados en la última asamblea de socios celebrada el pasado veinticinco de setiembre del dos mil quince.
- c. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual, incluyendo pero sin limitarse al balance general, estado de resultados, estado de flujos de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, facturas de ingresos y sus auxiliares contables, estados de cuentas bancarios, conciliaciones bancarias, auxiliar de activos fijos, auxiliar de aportes de socios, declaración de impuesto sobre la renta, declaración y resumen de clientes y proveedores y libros legales.
- d. Otros asuntos que sean incluidos para discusión por acuerdo de los socios durante la asamblea.

Rodrigo Soto Feoli, Presidente.—1 vez.—(IN2015075714).

COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL GUANACASTECA SOCIEDAD ANONIMA

Conforme a lo establecido en la escritura social, así como en lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Código de Comercio, se convoca a todos los socios de la sociedad domiciliada en Liberia, Guanacaste, denominada Comercializadora Industrial Guanacasteca Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-103168 a la asamblea ordinaria y extraordinaria que se celebrará en su domicilio social, sito en Guardia de Liberia, Guanacaste, del puente del Río Tempisque dos kilómetros al este, antiguas instalaciones de ALCORSA, a las 10:00 horas del sábado 12 de diciembre del dos mil quince. Si en la primera convocatoria no hay quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria a las 10:30 horas de esta misma fecha, llamamiento en el cual se acreditará la existencia de quórum con los socios que se encuentren presentes quienes se conformarán en asamblea general ordinaria o extraordinaria. En dicha asamblea se conocerán los siguientes asuntos:

1. Comprobación de quórum.
2. Aprobación de la agenda.
3. Informe del presidente
4. Análisis de estados financieros al 30 de setiembre del 2015
5. Modificación de estatutos:
 - i) Referente a las convocatorias de asambleas ordinaria y/o extraordinaria
 - ii) Modificación de la representación de la sociedad.
6. Elección del presidente, secretario y tesorero de la sociedad
7. Modificación de la facultad del apoderado general con el fin de que el mismo tenga facultad para recibir, aceptar y/o rechazar los avalúos realizados a la propiedad por parte del MOPT.
8. Informe del estado del proceso expropiatorio
9. Así mismo, la asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario al igual que extraordinarios que surjan por instancia o motivación de los socios y requieran ser definidos por la asamblea general.

Liberia, 4 de noviembre del 2015.—Lic. Marelyn Jiménez Durán, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 43242.—(IN2015075810).

ASOCIACIÓN CÁMARA NACIONAL DE AGRICULTURA Y AGROINDUSTRIA

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo quinto de los Estatutos de la Asociación Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, se les convoca a la asamblea general

ordinaria de asociados, a realizarse el día martes 24 de noviembre del 2015, a las 5:00 p.m., en San José, en el hotel Aurola Holiday Inn, tercer piso, salón Augusto. En caso de no contar con el quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se estará celebrando treinta minutos después con los Asociados que se encuentren presentes. La agenda de la asamblea general ordinaria, será la siguiente:

1. Informe de la presidencia.
2. Informe de la tesorería.
3. Informe de la fiscalía.
4. Entrega de los premios “Mérito Agrícola y Mérito Pecuario 2015”.
5. Asuntos varios.

Se les informa que deben de acreditar por escrito a los delegados que estarán participando como representantes en la Asamblea, con al menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha antes indicada. Dicha carta no necesita ser autenticada. También les recordamos que para tener derecho a voz y voto, es necesario que cada asociado tenga sus cuotas al día (octubre 2015).—Juan Rafael Lizano Sáenz, Presidente.—1 vez.—(IN2015075866).

ANALVA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de la compañía Analva Sociedad Anónima, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-ochoenta y dos mil quinientos noventa, a una asamblea general extraordinaria, primera convocatoria será a las seis treinta de la mañana y segunda convocatoria una hora después, en dicha asamblea se conocerán los siguientes puntos del orden del día: modificación del pacto constitutivo, domicilio social, cambio de miembros de la junta directiva, fiscalía y agente residente y modificación a la cláusula del estatuto referente a la administración de la sociedad, asunto varios: Ratificación de las actas de asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva de los Tomos Segundos de los Libros Legales Extraviados. Dicha asamblea se celebrará en la oficina de BCA, de la entrada a la farmacia de la Clínica Católica trescientos metros al sur y setenta y cinco metros al este, contiguo a Construtek, el día veintitrés de noviembre del dos mil quince. Los libros legales estarán a disposición de los socios de conformidad con el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio para su revisión con la secretaria de junta directiva quince días naturales antes de la asamblea. Álvaro José Huete Castro, cédula de identidad número: uno-mil ochenta y cuatro-ochocientos ochenta y cuatro, Presidente. María Laura Castro González, cédula de identidad número: uno-quinientos diecinueve-ochocientos treinta y ocho.—San José, dos de noviembre del dos mil quince.—Álvaro José Huete Castro, Presidente.—María Laura Castro González.—1 vez.—(IN2015075911).

ESCUELA SAN ANTONIO S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria que tendrá lugar, domicilio en la provincia de San José, San Vicente de Moravia, Barrio La Alondra, de Romas Ballar un kilómetro, quinientos metros al oeste, a las diez horas del viernes 4 de diciembre del 2015. En dicha asamblea se conocerá de los siguientes asuntos:

1. Informe de la administración.
2. Informe del fiscal.
3. Aprobación de los estados financieros al 30 de setiembre del 2015.
4. Propuesta sobre dividendos.
5. Revisión propuesta de la socia Luz Marina Umaña.

Si a la hora señalada no estuvieran presentes o representadas al menos dos tercios de las acciones con derecho a voto, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de accionistas que se encuentren presentes.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Eileen Marie Jiménez Roe, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2015075934).

SAINT ANTHONY HIGH SCHOOL S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, sitio en Montelimar de Guadalupe; 900 metros norte, doscientos 200 metros oeste y 100 metros norte, del Edificio de los Tribunales de Justicia del Segundo Circuito Judicial de San José, a las diez horas del viernes 4 de diciembre del 2015. En dicha asamblea se conocerá de los siguientes asuntos:

1. Informe de la administración.
2. Informe del fiscal.
3. Aprobación de los estados financieros al 30 de setiembre del 2015.
4. Propuesta sobre dividendos.

Si a la hora señalada no estuvieran presentes o representadas al menos dos tercios de las acciones con derecho a voto, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria una hora después, cualquiera que sea el número de accionistas que se encuentren presentes.— San José, 3 de noviembre del 2015.—Eileen Marie Jiménez Roe, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2015075936).

CONDOMINIO RESIDENCIAL ROCAFORT

Se convoca por este medio a los propietarios del Condominio Residencial Rocafort, cédula jurídica 3-109-284065, finca matriz 1-001427-M-000, ubicada en San Rafael de Escazú, provincia de San José, a la Asamblea Ordinaria de Propietarios que se efectuará el sábado, 21 de noviembre del 2015, la cual se realizará en la Casa Club del Condominio; ubicado cincuenta metros norte, de la Escuela Pública de Guachipelín, a las 9:30 a.m. en primera convocatoria si se encuentran presentes dos tercios del valor del Condominio, o en segunda convocatoria media hora después (10:00 a.m.) con cualquier número de condóminos presentes, para conocer el siguiente orden del día:

1. Verificación de quórum.
2. Elección del presidente y secretario de esta asamblea.
3. Entrega de los libros de actas de asambleas, reuniones de Junta directiva y contable por parte del secretario de la junta directiva.
4. Informe del presidente.
5. Informe del tesorero.
6. Informe del fiscal.
7. Análisis y aprobación del presupuesto anual 2015-2016.
8. Elección de los puestos vacantes de la junta directiva del condominio (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal) y fiscal.
9. Análisis del cumplimiento y definición del servicio de mantenimiento de la planta de tratamiento con propuestas del costo de restauración
10. Anomalías y análisis del cumplimiento del contrato de jardines y soluciones correspondientes.
11. Revisión y detalle de los proyectos aprobados en asamblea extraordinaria del 08/08/15, para evitar anomalías similares a lo sucedido en la Casa Club.
12. Análisis de la deuda de los morosos y definición de acciones concretas a tomar.
13. Análisis y definición de las responsabilidades del desarrollador antes de entregar el proyecto de desarrollo del Condominio Rocafort y aceptación del mismo por parte de la asamblea de propietarios.
14. Análisis del cumplimiento del contrato y obligaciones del asistente de administración.
15. Análisis del cumplimiento del contrato y obligaciones del servicio de seguridad.
16. Varios, sugerencias de los condóminos.
17. Aprobación para protocolizar, firmeza y cierre.

María Cristina Acosta Vidal, Fiscal.—1 vez.—(IN2015075996).

UNIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS PROFESIONALES DE TRÁNSITO

La Unión Nacional de Técnicos Profesionales de Tránsito, conocida por las siglas de U.N.A.T.E.P.R.O.T, cédula de persona jurídica 3-011-131805, y que por acuerdo de Junta Directiva, convoca a todos sus afiliados de la Zona Sur del país destacados en las delegaciones de Pérez Zeledón, Palmar y Río Claro a una asamblea extraordinaria de la Filial de la Zona Sur, misma que se celebrará en la Delegación de Pérez Zeledón. Dicha asamblea se celebrará como mandan nuestros Estatutos artículo 15 inciso C, llamando a una primera convocatoria para el día sábado 14 de noviembre del 2015, a las 8:00 horas con la presencia de la totalidad de nuestros afiliados; de no poder realizarse, la misma se efectuará en segunda convocatoria el día sábado 21 de noviembre del 2015, a las 8:00 horas, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados, de no poder realizarse en segunda convocatoria la misma se efectuará ese mismo día en tercera convocatoria a las 9:00

horas con la cantidad de los afiliados que se encuentren presentes, la presente convocatoria a asamblea extraordinaria de filial se convoca como único motivo:

- 1- Sustitución de miembros de junta directiva de la Filial de la Zona Sur.

Se hace saber que según lo dispuesto por la Ley 8901 y por la Directriz 017-2011; del veinticinco de abril del dos mil once; emanada por la entonces Ministra de Trabajo Licda. Sandra Pizsk Feinzilber; es indispensable la presencia de las compañeras afiliadas a nuestra Organización Laboral para que así se pueda cumplir con lo establecido anteriormente; como lo es la participación en la conformación de las Juntas Directivas de todas las Organizaciones Laborales por la Equidad de Género.—Homer Alfaro Muñoz, Secretario General.—1 vez.—(IN2015076000).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

La señora María de los Ángeles Piedra Navarro, cédula número 3-189-202, ha solicitado a Mucap la reposición del título valor CDP N° 112-312-587413 por un monto de ₡13.170.027,00, y el cual fue emitido a su orden el día 14 de enero del 2015. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Sección Gestión de Captación-Mucap.—Laura Cordero Chacón, Jefa.—Solicitud N° 41570.—(IN2015069812).

HMA HEALTH MARKETING ACTION

Se cita y emplaza a acreedores e interesados para que en un plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante el Registro de la Propiedad Industrial en relación con la transferencia de nombre comercial y parte del establecimiento comercial que lleva ese nombre, HMA Health Marketing Action, expediente 96984 localizado en San José, Santa Ana centro, de Ekono 200 sur y 10 oeste, Condominio Casa Sol número 17, que la señora Rebeca Hernández Cubillo, cédula 1-549-240 realiza a favor de Health Marketing Action S. A., cédula jurídica 3-101-695440.—Lic. Alonzo Gallardo Solís, Notario.—Solicitud N° 41872.—(IN2015071121).

CONDOMINIOS VERTICALES DE EDIFICACIONES Y LOTES LOS OLIVOS

Condominios Verticales de Edificaciones y Lotes Los Olivos, cedula jurídica número tres-ciento nueve-seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro, domiciliada en Alajuela, La Guácima, Condominios Los Olivos: no se hace responsable por los libros extraviados del condominio correspondientes a cajas y junta directiva.— Lic. Óscar R. Vargas Jiménez, Abogado y Notario.—(IN2015071409).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD CENTRAL

La Universidad Central certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de título de Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Contaduría Pública a nombre de José Arnoldo Pérez Ramírez, cédula 800470451, inscrito en la universidad en el Tomo 1, Folio 18, Asiento 283 y en el CONESUP en el Tomo V, Folio 362, Número 183. Se pide la reposición por extravío del original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial.—San José, 19 de octubre de 2015.—Mariana Obando B., Coordinadora Departamento de Registro.—(IN2015071716).

LA NACIÓN S. A.

La Nación S. A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición del certificado accionario N° 1384, serie J por 15.000 acciones (del capital social pagado de dos mil millones de colones), pertenecientes a Donna Lares Warner, cédula de identidad N° 8-0077-0825, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, contados después

de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 28 de agosto del 2015.—Manfred Lachner Madrigal, Representante Legal.—(IN2015071963).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TRES GUIÓN CIENTO UNO GUIÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA

Tres Guión Ciento Uno Guión Trescientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres guión ciento uno guión trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy se encuentra extraviado el libro de Registro de Accionistas, razón por la cual una vez publicado el presente aviso procederemos con la nueva apertura del libro legal de la compañía anteriormente indicado. Lic. Fabián Adolfo Gutiérrez Villalobos, cédula número uno-quinientos setenta y cinco-setecientos treinta y ocho.—Trece de octubre del año dos mil quince.—Lic. Fabián Adolfo Gutiérrez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015071540).

LA GALLERA MORBO SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Doris Borbón Molina, mayor, casada una vez, comerciante, cédula de identidad número uno-cero seis dos cinco-cero nueve cuatro nueve, vecina de San Isidro, Pérez Zeledón, barrio San Andrés, contiguo a bar Los Mora, quien es presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad La Gallera Morbo Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres cinco dos uno siete cinco, por este medio hago del conocimiento del extravió de los libros número uno de Actas de Registro de Socios, Actas de Consejo de Administración, Diario, Mayor, Inventario y Balance, de dicha sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición y hacer valer sus derechos dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto. Es todo. Telefax: 2771-69-05.—Pérez Zeledón, a las diez horas del diecinueve de octubre del año dos mil quince.—Doris Borbón Molina, Presidenta.—Lic. Eduardo Rojas Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015071604).

MERLOT DEL ROBLE M.D.R. LIMITADA

Reposición libros de sociedad: Por escritura N° 118 del tomo 8 del protocolo del suscrito notario, la sociedad Merlot del Roble M.D.R. Limitada, solicita la reposición de libro de Asambleas Generales y Registro de Accionistas por haberse extraviado, interesados apersonarse al domicilio social. Tel: 2261-2044.—Heredia, 19 de octubre del 2015.—Lic. Carlos Manuel Sánchez González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 42000.—(IN2015071693).

INVERSIONES MALIBU DEL ESTE S. A.

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14 horas del 14 de Octubre del año 2015, Róger Chaves Seas, como apoderado de empresa **Inversiones Malibu del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-268527, solicita al Registro Nacional la reposición de los libros de dicha sociedad, por motivo de extravió de los mismos.—San José, 14 de octubre 2015.—Lic. Andrés Adolfo Villalobos Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015071711).

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva comunica acuerdo tomado en sesión extraordinaria N° 22-2015 realizada el 28 de setiembre de 2015.

“Artículo VI.—Conforme a lo indicado en el orden del día se procede a la discusión de lo referente al cobro de regencia para los establecimientos farmacéuticos de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que

Considerando:

1°—Que la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a cargo del Colegio de farmacéuticos de Costa Rica, una función fiscalizadora de los establecimientos

farmacéuticos, al disponer en su numeral 100: “El permiso de operación que se conceda a los establecimientos farmacéuticos será válido por dos años a menos que la falta de regente o las infracciones que se cometan ameriten su clausura por el Colegio de Farmacéuticos o por el Ministerio. La fiscalización de estos establecimientos será hecha por el Colegio de Farmacéuticos sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia del Ministerio”

2°—Que la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, Ley N° 15 del 29 de octubre de 1973, en su artículo 100 encomienda a la Fiscalía de este Colegio, “visitar, por lo menos una vez al año, botiquines, laboratorios farmacéuticos y demás establecimientos donde se preparen o se expendan drogas y dar cuenta a la junta Directiva de cualquier irregularidad que notare”

3°—Que el Decreto Ejecutivo N° 31969-S del 26 de mayo de 2004, que es Manual de Normas para la Habilitación de Farmacias, establece las condiciones y requerimientos mínimos que deben cumplir las farmacias encargadas de dispensar medicamentos, con el objetivo de garantizar un servicio de calidad, seguridad, igualdad, equidad y accesibilidad; aspectos que deben ser de observancia por los funcionarios del Colegio de Farmacéuticos en sus fiscalizaciones.

4°—Que el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica para contrarrestar los gastos en los que debe incurrir para la realización de la función de fiscalización que le ha sido encomendada por el ordenamiento jurídico sanitario, está legitimado para cobrar a los establecimientos farmacéuticos públicos o privados por las autorizaciones de regencia, cobro del que no está exenta la Caja Costarricense de Seguro Social, según ha sido dispuesto por la Procuraduría General de la República en Dictamen C-175-2013 del 30 de agosto del 2013, en el que indicó: “ (...) es criterio de la Procuraduría General de la República que el pago de las autorizaciones de regencia que cobra el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, se pueden categorizar como precio público y no como una tasa. Esto porque el pago cumple con las características propias que lo ubican como un precio público. Tal y como se indicó, el pago de la autorización es una contraprestación del servicio que brinda el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica por la fiscalización de establecimientos farmacéuticos, y por ende dicha fiscalización puede conceptuarse como un servicio real y no potencial, que a la vez se le da un uso real e individualizado como lo es la visita del fiscal a los establecimientos para vigilar y corroborar que se cumpla con todas las disposiciones. Y aunque no existe completa libertad de contratación, ya que es el mismo ordenamiento quien le da esta competencia al Colegio, como lo ha señalado la Sala Constitucional, esto no convierte el cobro del servicio en una tasa. Teniendo claro que el cobro por las autorizaciones de regencia que realiza el Colegio de Farmacéuticos constituye un precio público y no un tributo, podemos concluir que no está dentro de los supuestos de exención general de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que la misma aplica solamente respecto de figuras tributarias, condición no aplicable a los precios públicos. Sumado a la anterior, la fiscalización que realiza el Colegio de Farmacéuticos como contraprestación del pago por la autorización de regencia, se realiza con la finalidad de salvaguardar la salud pública, y de esta forma cumplir con la seguridad social. Es por esto que exigir el pago por las autorizaciones de regencia a la Caja Costarricense de Seguro Social, no implica una desviación de fondos de la Seguridad Social, si no por el contrario una contribución a la misma. De manera que no se estaría violentando el artículo 73 de la Constitución Política.”

5°—Que en mérito de lo anterior, en aras de no poner en riesgo la función fiscalizadora que también debe operar sobre los establecimientos farmacéuticos de la CCSS, se revoca todo acuerdo de esta Junta Directiva en el que se hubiese acordado el no pago de las autorizaciones de regencia para este ente; debiendo procederse a su cobro, según los montos que hayan sido fijados por la Junta Directiva; para lo cual se dispone que las solicitudes de autorización de regencia, las renovaciones de estas y las actualizaciones de certificados de regencia, serán objeto de este cobro, tres meses posteriores a la publicación de lo aquí acordado en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto,**

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica por mayoría de sus miembros presentes acuerda: Proceder al cobro de las solicitudes de autorizaciones de regencia y renovaciones de regencia de los establecimientos farmacéuticos de la CCSS, según

los montos que hayan sido fijados por esta Junta Directiva; para lo cual se dispone que las solicitudes de autorización de regencia, las renovaciones de estas y las actualizaciones de certificados de regencia, serán objeto de este cobro, tres meses posteriores a la publicación de lo aquí acordado en el Diario Oficial *La Gaceta*. Votos: 5 votos a favor (Dr. Édgar Zeledón Portuguesez, Dr. Marco Ivankovich Guillén, Dra. Sandra García Zúñiga, Dra. Beatriz Badilla Baltodano y Dr. Mario Acosta González) y 1 abstención de la Dra. Erika Rodríguez Lizano. Comuníquese a La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Publíquese en el Diario oficial *La Gaceta* esta resolución in integrum en su contenido. Para los fines pertinentes, esta Junta Directiva o en su caso el Departamento de Fiscalía comunicará a su representada la fecha de publicación del acuerdo de previa cita, así como el monto correspondiente al precio público que debería ser cancelado para la tramitación de autorizaciones de regencia.”.

Dr. Édgar Zeledón Portuguesez, Presidente.—Dra. Sandra García Zúñiga, Secretaria.—1 vez.—(IN2015071720).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE LOGÍSTICA

Yo, Juan Félix Esquivel Sánchez, cédula de identidad número 1-1074-0986; en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Costarricense de Logística, cédula de persona jurídica número 3-002-532705; solicito al Registro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: Diario; mayor; inventarios y balances número uno; los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 05 de octubre de 2015.—Juan Félix Esquivel Sánchez, Presidente.—1 vez.—(IN2015071747).

INARCO S. A.

Inarco S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veintinueve mil quinientos treinta y seis, solicita ante el Departamento de Legalización de libros de la Sección Mercantil del Registro Público, la reposición del tomo uno del libro de Actas de Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Legalización de Libros del Registro Nacional, en el término de ocho días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Roberto Enrique Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 42006.—(IN2015071755).

CUATRO AMIGOS SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Sharon Ferris Macaya, con cédula de identidad número uno-setecientos diecinueve-quinientos veintitrés, en cumplimiento del artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles informa sobre la reposición por extravío de los libros de Registro de Accionistas y Junta Directiva de la empresa Cuatro Amigos Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-diez mil seiscientos ocho.—San José, diecinueve de octubre del dos mil quince.—Lic. Sharon Ferris Macaya.—1 vez.—Solicitud N° 42016.—(IN2015071757).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA COMUNICA QUE

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2015-09-30, del 30 de setiembre de 2015 acordó lo siguiente:

- 1) Aprobar el Técnico Gestor en Salud Ocupacional y Ambiente como equivalente o sinónimo de la Tecnología en Salud Ocupacional dentro del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- 2) Establecer de carácter obligatorio para los Tecnólogos que soliciten la autorización, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 16 de octubre de 2012.

Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015071919).

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2015-10-07, del 07 de octubre de 2015 se aprobó:

- 1) Incluir de nuevo la Subespecialidad en Medicina Paliativa Pediátrica en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- 2) Establecer los siguientes requisitos específicos para la inscripción en la Subespecialidad en Medicina Paliativa Pediátrica.

Artículo.—Subespecialidad en Medicina Paliativa Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a) Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
 - b) Aprobación de dos (2) años en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) Subespecialidad en Medicina Paliativa Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad de reconocido prestigio.
- 3) Establecer de carácter obligatorio para los médicos que soliciten la inscripción en la Subespecialidad en Medicina Paliativa Pediátrica, el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas y legislación relacionada vigente.
- Dr. Alexis Castillo Gutiérrez, Presidente.—1 vez.—(IN2015071923).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las 18:00 horas del 01 de octubre de 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Tarbatú S. A.**, cédula jurídica 3-101-101797, se acordó modificar la cláusula dos relativa al domicilio social y aumentar y disminuir el capital social de la compañía modificando la cláusula “quinta” de los estatutos. Nuevo capital social 278.200.000,00.—San José, 1° de octubre del 2015.—Lic. Fernando Salazar Portilla, Notario.—Solicitud N° 41761.—(IN2015071045).

Bajo acta extraordinaria número trece de la empresa **Indaco Horquetas S. A.**, se modificó y autorizó la disminución del capital social de la empresa, para que de tres mil sesenta millones ochocientos seis mil ochenta y dos colones pase a ser la suma de doscientos cincuenta millones de colones. Por lo citado se modificará la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, doce de octubre del dos mil quince.—Lic. Rodrigo Meza Vallejos, Notario.—Solicitud N° 41633.—(IN2015071897).

Mediante escritura otorgada ante mí a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de setiembre dos mil quince, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Desarrollo Santa Rosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil trescientos veinticinco, mediante los cuales se acordó la disminución del capital social. Es todo.—San José, veintiocho de setiembre de dos mil quince.—Lic. Enrique Loría Brunker, Notario.—(IN2015072072).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría en San José, a las 17:30 horas del 01 de octubre del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **Servicios Veblin S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-266534, se acordó modificar la cláusula segunda relativa al domicilio social y aumentar y disminuir el capital social de la compañía modificando la cláusula “quinta” de los estatutos. Nuevo capital social: 17.390.000,00.—San José, 01 de octubre del 2015.—Lic. Fernando Salazar Portilla, Notario.—Solicitud N° 41760.—(IN2015070011).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura 041-58 del tomo 58 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 15:00 horas del 2 de octubre del 2015, se acuerda disolver la sociedad costarricense **MJ Palmas S. A.**, con cédula jurídica 3-101-244293.—San Isidro de El General, cinco de octubre del dos mil quince.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 41271.—(IN2015066674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de julio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Que Tú Quieres Costa Rica Limitada**.—San José, 31 de agosto del 2015.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—CE2015007143.—(IN2015070263).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 15 minutos del 13 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Diaz Group International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de agosto del 2015.—Lic. Rafael Vladimir Valverde Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015007144.—(IN2015070264).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Shiva Enterprises Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de agosto del 2015.—Lic. Rafael Vladimir Valverde Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015007145.—(IN2015070265).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Outlier Legal Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 31 de agosto del 2015.—Lic. Rafael Vladimir Valverde Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015007146.—(IN2015070266).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Jireh Consultores Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—CE2015007147.—(IN2015070267).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Schoka Business Corp. S.B.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015007148.—(IN2015070268).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Freskito de Costa Rica Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. José Enrique Jiménez Bogantes, Notario.—1 vez.—CE2015007149.—(IN2015070269).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Logísticos Gómez Cam Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Kendal Araya Venegas, Notario.—1 vez.—CE2015007150.—(IN2015070270).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Profesionales MS Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Randall Alberto Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2015007151.—(IN2015070271).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Bespoke Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2015007152.—(IN2015070272).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Kiremi Faro Escondido Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—CE2015007153.—(IN2015070273).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sauces Gemelos Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Ana Rebeca Arce Ureña, Notaria.—1 vez.—CE2015007154.—(IN2015070274).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Inversiones DCM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Sebastian David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2015007155.—(IN2015070275).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Aceros Rama Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Laura Patricia Hernández Sáenz, Notaria.—1 vez.—CE2015007156.—(IN2015070276).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Ameco Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Kathia Quesada Campos, Notaria.—1 vez.—CE2015007157.—(IN2015070277).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 25 minutos del 31 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Etour Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Marco Antonio Castillo Incera, Notario.—1 vez.—CE2015007158.—(IN2015070278).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gruas Roxu Costa Rica Dos Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2015007159.—(IN2015070279).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Horizonte Brillante Verdemar Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2015007160.—(IN2015070280).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 31 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ale & Creps Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2015007161.—(IN2015070281).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sudasassi & Hidalgo Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Maricela Alpizar Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2015007162.—(IN2015070282).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Súper Carnes Turrialba Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Grace Marie Robinson Arias, Notaria.—1 vez.—CE2015007163.—(IN2015070283).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Genial y Fenomenal Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Shuk Shen Young Au Yeung, Notario.—1 vez.—CE2015007164.—(IN2015070284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rancano Artlife Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Randall Chuken Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015007165.—(IN2015070285).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 15 de junio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **One To One Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Edwin Alfredo Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2015007166.—(IN2015070286).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Oppa Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2015007167.—(IN2015070287).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Idle Awhile Productions Llc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015007168.—(IN2015070288).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ornamentales Río Molino Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Laura Daniela Fernández Mora, Notaria.—1 vez.—CE2015007169.—(IN2015070289).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Propiedad Diecisiete Herradura Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Ester Moya Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015007170.—(IN2015070290).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de julio del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Eco Laboratorios HC Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—CE2015007171.—(IN2015070291).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pan Am Products Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda.—Cecilia Ester Tristán Trelles, Notaria.—1 vez.—CE2015007172.—(IN2015070292).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Casa del Portón Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015007173.—(IN2015070293).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 1° de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lote Catorce de la Estancia de Herradura Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Ester Moya Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015007174.—(IN2015070294).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Villa Morenilla en el Pacífico Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2015007175.—(IN2015070295).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Technology Sales Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Carolina Soto Monge, Notaria.—1 vez.—CE2015007176.—(IN2015070296).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Jiating Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Shuk Shen Young Au Yeung, Notario.—1 vez.—CE2015007177.—(IN2015070297).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Maison Casa Josephina Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández Notario.—1 vez.—CE2015007178.—(IN2015070298).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Todomarka Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe Notario.—1 vez.—CE2015007179.—(IN2015070299).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Productos Únicos Globales Pug Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Lucrecia Campos Delgado Notaria.—1 vez.—CE2015007180.—(IN2015070300).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sud West Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2015007181.—(IN2015070301).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Green Sugar Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Guillermo Brenes Cambronero, Notario.—1 vez.—CE2015007182.—(IN2015070302).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Nueva Vida en la Jungla Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015007183.—(IN2015070303).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sport Projects Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Alex Benjamin Gen Palma, Notario.—1 vez.—CE2015007184.—(IN2015070304).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 01 de setiembre del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa Cola de Hadas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015007185.—(IN2015070305).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Volker Steuer Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2015007186.—(IN2015070306).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa Sol Park Dos-VI Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Herminio Alfonso Mora Barboza, Notario.—1 vez.—CE2015007187.—(IN2015070307).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Process Engineering Tech Sociedad Anónima**.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2015007188.—(IN2015070308).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Producciones Radiales AS Sociedad Anónima**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Susan Ginneth Esquivel Ceéspedes, Notaria.—1 vez.—CE2015007189.—(IN2015070309).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 30 minutos del 31 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Garychadwick Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Licda. Melissa Salazar López, Notaria.—1 vez.—CE2015007190.—(IN2015070310).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Andi Canino Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Yanina Cordero Pizarro, Notaria.—1 vez.—CE2015007191.—(IN2015070311).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 05 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Costa Cali e Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Oscare Sevilla Ureña, Notario.—1 vez.—CE2015007192.—(IN2015070312).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 30 minutos del 02 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Reycom Cell Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Gerardo Francisco Quesada Monge, Notario.—1 vez.—CE2015007193.—(IN2015070313).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Batara Kala Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015007194.—(IN2015070314).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 07 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Creación Comunicación Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Gloriana Arias Mora, Notaria.—1 vez.—CE2015007195.—(IN2015070315).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de setiembre del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gráfico Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015007196.—(IN2015070316).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Loma Enterprise Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Olga Marta Cascante Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2015007197.—(IN2015070317).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Estrella Oriental Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Elena Murillo Agüero, Notaria.—1 vez.—CE2015007198.—(IN2015070318).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **C.I.C. Consulting Firm Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—CE2015007199.—(IN2015070319).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Coralinos Ro Ro Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Olga Marta Cascante Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2015007200.—(IN2015070320).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Aldegran Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—CE2015007201.—(IN2015070321).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 30 minutos del 02 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Reycomcell R. Y.S Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Gerardo Francisco Quesada Monge, Notario.—1 vez.—CE2015007202.—(IN2015070322).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 31 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Corderos Outsourcing Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2015007203.—(IN2015070323).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **ECL Plus Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2015007204.—(IN2015070324).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Josue Car Shop Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2015007205.—(IN2015070325).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 02 de setiembre del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Maverick and Greyson's Beach House Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—CE2015007206.—(IN2015070326).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Agrosostenible en América Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2015007207.—(IN2015070327).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Maxrubber de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2015007208.—(IN2015070328).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 10 minutos del 26 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hotel & Parque Acuático la Boya Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Raquel Núñez González, Notaria.—1 vez.—CE2015007209.—(IN2015070329).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Eulogeo Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Ingrid Mata Espinoza, Notaria.—1 vez.—CE2015007210.—(IN2015070330).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Forestantra Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015007211.—(IN2015070331).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Refrigeración Industrial Centroamericana Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—CE2015007212.—(IN2015070332).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 29 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ocasan Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—CE2015007213.—(IN2015070333).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 04 horas 10 minutos del 24 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Comerciales del Oeste CR Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Paula Marcela Arroyo Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015007214.—(IN2015070334).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Industriales Carlos Rizo Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—CE2015007215.—(IN2015070335).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Abeclor Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Francisco Alonso Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015007216.—(IN2015070336).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Allan Stewart Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Francisco Alonso Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015007217.—(IN2015070337).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 45 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cle Prosperity Plus Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Jose Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2015007218.—(IN2015070338).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Russell Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Francisco Alonso Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015007219.—(IN2015070339).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 30 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Romosemo Nails Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2015007220.—(IN2015070340).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Aria Producciones Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—CE2015007221.—(IN2015070341).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Boudreaux II Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Licda. Jacqueline Eras Martínez, Notaria.—1 vez.—CE2015007222.—(IN2015070342).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Los Peppers Bet CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic.—CEsar Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—CE2015007223.—(IN2015070343).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Camino Claro Oriente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, Notario.—1 vez.—CE2015007224.—(IN2015070344).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 01 de setiembre del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Metta Lagoon Alisios Sociedad Anónima**.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2015007225.—(IN2015070345).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó asamblea de socios en la que **Poli Direct S. A.**, acordó su disolución.—San José, dieciséis horas del quince de octubre del dos mil quince.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 41909.—(IN2015071677).

Ante esta Notaría por escritura otorgada a las dieciséis horas del día veintinueve de abril del año dos mil quince, se modifica el capital social de la empresa **Inversiones Agropecuarias Incepa Sociedad Anónima**.—San José, doce de octubre del año dos mil quince.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 41947.—(IN2015071691).

El suscrito notario público comunica que ante esta notaría en escritura N° 173 del protocolo del suscrito notario, se constituyó la sociedad **Goldy Brooklyn**, escritura otorgada a las 12:00 horas del 07 de setiembre del 2015.—San José, 19 de octubre del 2015.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 42023.—(IN2015071761).

Ante esta notaría escritura número ochenta y tres de mi tomo treinta y dos se protocolizó acta de la escritura **Limpieza Ecológica CR Sociedad Anónima**.—Santa Ana, veinte de octubre del dos mil quince.—Licda. Audrys Esquivel Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015072073).

Por escritura pública otorgada ante mí en San José, a las 17:00 horas del día de hoy, se modificó lo concerniente a la administración y representación de la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa Mil Novecientos Sesenta y Seis S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-590966.—San José, 20 de octubre del año 2015.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—(IN2015072086).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 14 de octubre del año 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Casablanca del Sol Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-seis siete dos nueve cero siete, se nombra nuevo gerente.—Guanacaste, 14 de octubre del 2015.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2015072094).

Por escritura de las 14:00 horas del 18 de mayo del 2015, otorgada ante esta notaría pública se modifica la cláusula segunda referente al domicilio de la sociedad **Finanzas Corporativas Hersol Sociedad Anónima**.—San José, 18 de mayo del 2015.—Licda. Fabiana Gutiérrez León Páez, Notaria.—(IN2015072099).

Por escritura número doscientos cinco, otorgada ante mí a las nueve horas del veintiuno de octubre del dos mil quince, se constituyó la sociedad: **Green Fields Corp Sociedad Anónima**, presidente y secretario con plenas facultades, domiciliada en Heredia, capital social ciento cincuenta dólares, íntegramente suscrito y pagado mediante letras de cambio.—San José, veintiuno de octubre del dos mil quince.—Lic. Juan José Quirós Meléndez, Notario.—1 vez.—(IN2015072109).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Servicios Múltiples Sama S. A.**, cédula jurídica 3-101-597642, de las 14 horas del 2 de octubre del 2015; se acordó nombrar nuevo secretario y nuevo fiscal.—Cañas, 15 de octubre del 2015.—Lic. Carlos Enrique Azofeifa López, Notario.—1 vez.—(IN2015072119).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 74 otorgada a las 10:00 horas del 21 de octubre del 2015, se constituye la sociedad denominada **Ocotal Diving Sociedad Anónima**.—San José. 10 horas 20 minutos del 21 de octubre del 2015.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015072141).

Ante esta Notaría, se protocolizó acta general extraordinaria de accionistas de la empresa **Inversiones Sensatas Rosales Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil novecientos ochenta, en la cual se acordó modificar el domicilio social, mediante la escritura número veintisiete visible al folio veintiocho frente del tomo diez del protocolo del suscrito Notario Público Gunnar Núñez Svanholm, otorgada al ser las quince horas con cero minutos del día treinta de setiembre del año dos mil quince. Notario Público Gunnar Núñez Svanholm.—San José, veinte de octubre del año dos mil quince.—Lic. Gunnar Núñez Svanholm, Notario.—1 vez.—(IN2015072146).

Pizza Pata de Jaco Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos sesenta y cuatro mil doscientos doce, nombra por el resto del plazo social a un nuevo secretario, reforma la representación legal de la citada sociedad reforma su domicilio social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015072155).

Mediante escritura 211, de mi protocolo 3, protocolicé el acta N° 4 de **Funeraria San José S. A.**, cédula jurídica 3-101-121404, mediante la cual se nombra como presidente a Jorge Rojas Talavera, cédula 1-1085-0045.—San José, el 4 de agosto del 2015.—Licda. Carolina Elizabeth Lazo, Notaria.—1 vez.—(IN2015072165).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, quinto piso, de conformidad con la competencia legal atribuida por el artículo 140 del Código Notarial, en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior Notarial números 2013-003-005 y 2013-011-006, en contexto con lo dispuesto por la Sala Constitucional en los Votos números 8197-1999, 4841-2002, 19054-2014 y 19424-2014, y por así haberse ordenado en cada uno de los expedientes administrativos que se enumeran más adelante, **NOTIFICA A LOS NOTARIOS PÚBLICOS** más adelante indicados: Que ante este Órgano Rector y Fiscalizador de la función pública notarial se ha abierto procedimiento administrativo disciplinario para la **SUSPENSIÓN** en la función pública notarial que con carácter de delegatario funcional les fue conferida por el Estado. El procedimiento tiene como **OBJETIVO** y **CAUSA** la averiguación de la **VERDAD REAL** sobre el incumplimiento de la obligación funcional notarial de presentar **ÍNDICES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** en la forma y términos que estipula la normativa notarial vigente (Artículo 27, Código Notarial, y Decreto Ejecutivo 37769-C o Reglamento para la Presentación de Índices). De comprobarse y acreditarse dicho incumplimiento, se exponen a que mediante Acto Final sean suspendidos de uno a seis meses para el ejercicio del notariado. **EMPLAZAMIENTO**: Se hace saber a los Notarios accionados que esta Administración activa ha conformado un **EXPEDIENTE** en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Nacional de Notariado en la dirección antes indicada, en el que constan las probanzas sobre los hechos y circunstancias antes endilgados. Se **EMPLAZA** a cada Notario accionado identificado en el listado aquí incluido para que dentro del **PLAZO de OCHO DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente de la notificación de este traslado, haga uso de su derecho de defensa y presente por escrito los descargos legales que estime pertinentes y ofrezca la prueba que disponga en abono a esa defensa. **REGULARIZAR SITUACIÓN EN ARCHIVO NOTARIAL**. Se apercibe a todos los Notarios Públicos que por reserva legal el órgano rector de la recepción, calificación control y custodia de los índices de instrumentos públicos es el Archivo Notarial, por lo que **DEBE** regularizar toda irregularidad, situación o vicisitud registrada o publicitada **directamente** ante dicho órgano, y acreditar ante la DNN lo correspondiente mediante documentación idónea emitida por el Archivo Notarial. **CONTENIDO INTEGRAL**: Se apercibe a los Notarios Públicos que el contenido integral del Acto Inicial está a su disposición en los respectivos expedientes administrativos. **CÓMPUTO DEL EEMPLAZAMIENTO**: Se informa que por esta modalidad de notificación y de conformidad con el artículo 241 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el emplazamiento empezará a correr cinco días hábiles después de la tercera publicación. **Los siguientes son los Notarios Públicos encausados, sus números de identificación y los expedientes administrativos: 1-) FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ**, cédula de identidad 1-761-052, carné 7720, **EXPEDIENTE 15-001757-0624-NO.** 2-) **RODOLFO BARRANTES DELGADO**, cédula de identidad 1-673-420, carné 7448, **EXPEDIENTE 15-001560-0624-NO.** Se **ADVIERTE** que

para la maximización y mejor aprovechamiento de los recursos públicos se procede con el emplazamiento y notificación conjunta o mancomunada de varias causas.—San José, Montes de Oca, 13 de octubre del 2015.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe-Unidad Legal Notarial.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 41640.—(IN2015069689).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

SUCURSAL DE ALAJUELA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Seguridad Cordero y Asociados Sociedad Anónima, número patronal 2-03101390661-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Alajuela de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1302-2015-02113, que en lo que interesa indica; como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales del trabajador Luí Ramírez Jarquín, número de cédula 2-465-175, por el periodo de octubre del 2006 a enero del 2007. Total de salarios omitidos ¢876.288,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢192.784,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢50.388,00. Consulta expediente: en esta oficina Alajuela, Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, antiguo Hospital San Rafael de Alajuela, contiguo a la Corte Suprema de Justicia de Alajuela, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 06 de octubre del 2015.—MBA. Luis Diego Zamora Benavidez, Jefe.—1 vez.—(IN2015071654).

EL suscrito Licenciado Miguel Ángel García Solano, Jefe de la Subárea Gestión de Servicios de Inspección y Cobranza, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente Traslado de Cargos, número de caso: 1204-2015-02724 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente Patrono: Inseca de Centroamérica ISC S. A., cédula N° 3101505652, N° Patronal 2-03101505652-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondiente al trabajador Freddy Alberto Hernández Pérez, cédula N° 107530670, en el periodo de octubre 2010, ascienden a ¢230.000,00, (doscientos treinta mil colones sin céntimos), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ¢51.382,00 cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos colones sin céntimos), más trece mil doscientos veinticinco colones sin céntimos (¢13.225,00) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones, Consulta expediente: Sucursal de Guadalupe, de la Cruz Roja 50 oeste, se encuentra a su disposición para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Goicoechea. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución.—Lic. Miguel Ángel García Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015071967).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Municipalidad de Montes de Oca de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles (Ley 7509 del 7 de marzo de 1995 y sus reformas) y artículo 137 inciso d. del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley 4755 del 29 de abril de 1971 sus reformas) por desconocerse el domicilio fiscal de los contribuyentes es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a los avalúos realizados por nuestra Corporación Municipal para efectos del impuesto de bienes inmuebles de las propiedades ubicadas en la jurisdicción del cantón de Montes de Oca que no presentaron la declaración de bienes inmuebles.

	Finca	D	H	D	Cédula	Nombre	Valor del Terreno	Valor de Construcciones	Valor total	Valor derecho	N° Avalúo
1	273690			3	108930714	Carmona Garro Ivannia	€12.419.604,00	€19.240.981,48	€31.660.585,48	€15.830.292,74	9832
2	273690			4	107720248	Garro Castro Fabricio	€12.419.604,00	€19.240.981,48	€31.660.585,48	€15.830.292,74	9832
3	273680			0	3101392557	Stantdor S. A.	€28.296.324,00	€7.685.852,43	€35.982.176,43	€35.982.176,43	9796
4	273662			4	104430493	Miranda Brenes Melvin Gerardo	€15.451.200,00	€4.892.782,99	€20.343.982,99	€10.171.991,50	9824
5	273662			6	104430493	Miranda Brenes Melvin Gerardo	€15.451.200,00	€4.892.782,99	€20.343.982,99	€10.171.991,50	9824
6	273654			1	110900293	Cháves Hernández Julio Cesar	€13.126.860,00	€3.512.042,47	€16.638.902,47	€8.319.451,24	9823
7	273654			2	113840625	Cháves Hernández Juan Manuel	€13.126.860,00	€3.512.042,47	€16.638.902,47	€8.319.451,24	9823
8	273620			0	104030940	Solano Vargas Miriam	€16.082.820,00	€9.372.974,12	€25.455.794,12	€25.455.794,12	9826
9	576417			0	107150503	Espeleta Delgado Javier Francisco	€18.757.332,00		€18.757.332,00	€18.757.332,00	9777
10	185998			0	102030014	Hernández Rojas Belkis	€78.599.808,00		€78.599.808,00	€78.599.808,00	9778
11	406148			0	104150134	Ureña Jiménez Jorge	€11.328.800,00	€13.296.242,13	€24.625.042,13	€24.625.042,13	9805
12	407447			0	109560516	Escoe Bastos Katherine May	€9.434.898,00		€9.434.898,00	€9.434.898,00	9663
13	525502			1	204870121	Rodríguez Barrantes Gabriela	€46.939.000,00		€46.939.000,00	€23.469.500,00	9650
14	525502			2	205050040	Rodríguez Barrantes Silvia	€46.939.000,00		€46.939.000,00	€23.469.500,00	9650
15	402415			1	106140195	Bolaños Bolaños Javier	€11.628.000,00	€31.009.026,29	€42.637.026,29	€21.318.513,15	9739
16	402415			2	105500958	Rodríguez Calderón Sandra	€11.628.000,00	€31.009.026,29	€42.637.026,29	€21.318.513,15	9739
17	416151			3	201900699	Robledo Sandoval Yolanda	€11.628.000,00	€25.767.177,92	€37.395.177,92	€37.395.177,92	9731
18	416154			0	105740012	Picado González Ana Beatriz	€8.950.500,00	€10.321.810,17	€19.272.310,17	€19.272.310,17	9729
19	416155			0	3101154336	Tote S. A.	€8.950.500,00	€12.353.630,65	€21.304.130,65	€21.304.130,65	9728
20	416161			0	763746593	Steichen Jung Regina	€9.683.744,00	€23.129.545,19	€32.813.289,19	€32.813.289,19	9724
21	416136			0	600530067	Bolaños Sequeira José Francisco	€8.950.500,00	€10.645.054,34	€19.595.554,34	€19.595.554,34	9711
22	416144			0	900810377	Hidalgo González Humberto	€11.628.000,00	€20.405.942,51	€32.033.942,51	€32.033.942,51	9705
23	416145			2	RE0813324	Tenorio Quevedo Zoila Raimunda	€11.628.000,00	€27.047.840,52	€38.675.840,52	€19.337.920,26	9704
24	416145			3	RE0343474	Quevedo Tenorio Alicia Eugenia	€11.628.000,00	€27.047.840,52	€38.675.840,52	€19.337.920,26	9704
25	408666			1	302160103	Solano Siles Marjorie	€8.950.500,00	€17.646.494,41	€26.596.994,41	€13.298.497,21	9695
26	408666			2	302160103	Solano Siles Marjorie	€8.950.500,00	€17.646.494,41	€26.596.994,41	€13.298.497,21	9695
27	402437			0	107650864	Sánchez Chaverri Eugenia	€11.628.000,00	€20.032.446,78	€31.660.446,78	€31.660.446,78	9686
28	402441			0	3101126601	Montañas Verdes del Sur Sociedad Anónima	€8.950.500,00	€12.787.101,46	€21.737.601,46	€21.737.601,46	9683
29	469597			0	3101476612	3101476612 S. A.	€7.891.520,00		€7.891.520,00	€7.891.520,00	9753
30	469596			0	3101476612	3101476612 S. A.	€7.938.112,00		€7.938.112,00	€7.938.112,00	9754
31	351437			0	3101476612	3101476612 S. A.	€8.806.400,00		€8.806.400,00	€8.806.400,00	9755
32	472188			0	3101476612	3101476612 S. A.	€8.806.400,00		€8.806.400,00	€8.806.400,00	9756
33	472189			0	3101476612	3101476612 S. A.	€12.108.800,00		€12.108.800,00	€12.108.800,00	9757
34	473772			0	3101476612	3101476612 S. A.	€11.686.400,00		€11.686.400,00	€11.686.400,00	9758
35	473773			0	3101476612	3101476612 S. A.	€8.601.600,00		€8.601.600,00	€8.601.600,00	9759
36	273732			2	3101232716	Las Brisas de Zelsig Sociedad Anónima	€21.900.672,00	€2.886.516,66	€24.787.188,66	€24.787.188,66	9911
37	245867			0	3101022434	Los Caseros S. A.	€6.688.800,00		€6.688.800,00	€6.688.800,00	9989
38	273770			0	3101015623	Ivejo S. A.	€12.729.600,00	€2.877.987,02	€15.607.587,02	€15.607.587,02	9869
39	402411			0	3101142917	Rincón de Soto S. A.	€14.044.380,00	€22.410.574,50	€36.454.954,50	€36.454.954,50	9732
40	273720			3	601380275	Jiménez Rodríguez Marcela	€15.814.386,00	€4.940.412,04	€20.754.798,04	€20.754.798,04	9909
41	273672			1	115910292	Chacón Jaikel Gustavo Antonio	€10.368.000,00	€28.397.268,90	€38.765.268,90	€12.924.340,65	9905
42	273672			2	117280003	Chacón Jaikel José Andrés	€10.368.000,00	€28.397.268,90	€38.765.268,90	€12.920.464,12	9905

	Finca	D	H	D	Cédula	Nombre	Valor del Terreno	Valor de Construcciones	Valor total	Valor derecho	N° Avalúo
43	273672			3	118090226	Chacón Jaikel Karina	€10.368.000,00	€28.397.268,90	€38.765.268,90	€12.920.464,12	9905
44	232611			0	102870952	Bourillón Cordero Lisette	€33.333.426,00	€11.787.913,76	€45.121.339,76	€45.121.339,76	9982
45	186002			0	107090779	Muñoz Álvarez Julia Beatriz	€52.440.696,00		€52.440.696,00	€52.440.696,00	9783
46	416121			0	2254787	Yoko Chiba	€9.834.330,00	€11.167.309,02	€21.001.639,02	€21.001.639,02	9967
47	351288			1	106900590	Alvarado Barrientos José Eduardo	€9.508.328,00	€8.082.262,56	€17.590.590,56	€5.804.894,88	9872
48	351288			2	107610600	Alvarado Barrientos Ana Lucía	€9.508.328,00	€8.082.262,56	€17.590.590,56	€5.804.894,88	9872
49	351288			3	103820574	Alvarado Torres Eduardo	€9.508.328,00	€8.082.262,56	€17.590.590,56	€5.980.800,79	9872
50	351447			0	3101427358	Los Ángeles Costa Rica Real Estate S. A.	€15.471.360,00	€28.006.298,42	€43.477.658,42	€43.477.658,42	9924
51	398624			0	800600089	Arauz Arauz Paula Evelia	€9.318.400,00	€13.078.316,71	€22.396.716,71	€22.396.716,71	9866
52	351398			1	106110113	Portilla Campos Johnny	€7.365.088,00	€9.459.509,09	€16.824.597,09	€8.412.298,55	9873
53	351398			2	800650115	Fuentes Lopes Lorena Argentina	€7.365.088,00	€9.459.509,09	€16.824.597,09	€8.412.298,55	9873
54	351387			0	107020793	Méndez Libby Carla María	€7.388.400,00	€8.728.281,97	€16.116.681,97	€16.116.681,97	9888
55	351247			0	3101164335	Industrias Ruiz S. A.	€7.466.040,00	€5.126.940,67	€12.592.980,67	€12.592.980,67	9897
56	351261			0	107860463	Alvarado Zamora Karen	€7.520.000,00	€10.872.998,96	€18.392.998,96	€18.392.998,96	9853
57	351260			1	105400096	Largaespada Robles Maribel	€7.520.000,00	€15.691.624,20	€23.211.624,20	€11.605.812,10	9930
58	351260			2	800720819	Rivas Villatoro Alvaro de Jesús	€7.520.000,00	€15.691.624,20	€23.211.624,20	€11.605.812,10	9930
59	351264			0	4551159191496	López Barrientos Rigoberta Gina	€7.520.000,00	€8.142.710,59	€15.662.710,59	€15.662.710,59	9883
60	473432			0	3101476612	3101476612 S. A.	€8.806.400,00		€8.806.400,00	€8.806.400,00	9760
61	473431			0	3101476612	3101476612 S. A.	€8.601.600,00		€8.601.600,00	€8.601.600,00	9761
62	351275			1	105590290	Quirós Acuña Juan Manuel E.	€11.286.000,00	€15.783.371,94	€27.069.371,94	€13.534.685,97	9842
63	351275			2	105590290	Quirós Acuña Juan Manuel E.	€11.286.000,00	€15.783.371,94	€27.069.371,94	€13.534.685,97	9842
64	351425			0	3102566559	Inmobiliaria EQ Limitada	€7.737.600,00	€12.487.801,83	€20.225.401,83	€20.225.401,83	9843
65	599940			0	3101233072	Urbanizadora González Lacayo S. A.	€108.729.556,00		€108.729.556,00	€108.729.556,00	9782
66	533821			0	3101320736	Complejo Habitacional Valle Real S. A.	€59.156.955,00		€59.156.955,00	€59.156.955,00	9779
67	533822			0	3101320736	Complejo Habitacional Valle Real S. A.	€58.771.856,00		€58.771.856,00	€58.771.856,00	9781
68	502191			0	3101655678	Casa Anisa del Este S. A.	€64.117.872,00		€64.117.872,00	€64.117.872,00	9780
69	86355			0	3101247884	Vivero Ves S. A.	€194.911.704,00	€650.563,32	€195.562.267,32	€195.562.267,32	9768
70	374015			0	108810439	Castillo Barahona Juvenal Alberto	€7.706.407,50	€9.356.878,40	€17.063.285,90	€17.063.285,90	9939
71	373940			0	700590337	Villalobos Palma Marjorie	€8.022.555,00	€22.996.623,98	€31.019.178,98	€31.019.178,98	9974
72	592930			0	3101180787	Centro Internacional de la Salud S. A.	€26.880.000,00		€26.880.000,00	€26.880.000,00	9767
73	604932			1	105810609	Ilama Mora Marlene	€31.876.800,00		€31.876.800,00	€15.938.400,00	9765
74	604932			2	3101540740	Equis Latero R.A.S. A.	€31.876.800,00		€31.876.800,00	€15.938.400,00	9765
75	592923			0	204600047	Murillo Alpizar Oscar Luis	€26.139.904,00		€26.139.904,00	€26.139.904,00	9764
76	592922			1	202921072	Picado Picado Rodrigo	€25.396.800,00		€25.396.800,00	€12.698.400,00	9763
77	592922			2	700680538	Peña Salas Milena	€25.396.800,00		€25.396.800,00	€12.698.400,00	9763
78	374007			0	7261159203476	Cuvardic García Dorde	€7.798.477,50	€24.684.017,60	€32.482.495,10	€32.482.495,10	10099
79	373927			0	500960534	Rodríguez Morera Mirgia	€7.956.000,00	€17.274.053,67	€25.230.053,67	€25.230.053,67	10129
80	146043			0	102430922	Carvajal Jara Clemencia	€65.124.082,00	€5.737.587,88	€70.861.669,88	€70.861.669,88	10055
81	176474			0	105740418	Sibaja Vega Oscar Gregorio	€10.187.620,00		€10.187.620,00	€10.187.620,00	10063
82	115930			0	104010768	Castro Ugalde Arturo	€10.150.000,00		€10.150.000,00	€10.150.000,00	10057
83	568867			0	304620135	Varela Barquero Juan Carlos	€6.735.960,00		€6.735.960,00	€6.735.960,00	10066
84	516699			0	109970966	Ureña Vargas Gilbert Vinicio	€19.781.520,00	€24.996.745,34	€44.778.265,34	€44.778.265,34	10047
85	534342			0	105490103	Segura Solano Fernando	€9.323.400,00		€9.323.400,00	€9.323.400,00	10065
90	180676			0	101870307	Molina Umaña Mauro	€27.939.810,00	€16.376.026,87	€44.315.836,87	€44.315.836,87	10029
91	262861			0	302680788	Avendaño Gamboa Leticia	€15.342.944,00	€11.443.930,18	€26.786.874,18	€26.786.874,18	10080
92	262823			0	01AA70871	Arnaud Gabriel Adrover	€16.045.344,00	€5.689.085,22	€21.734.429,22	€21.734.429,22	10092
93	252747			0	203700625	Molina Alfaro Eugenia	€24.641.280,00		€24.641.280,00	€24.641.280,00	10158
94	256597			0	3101211124	ATI Asesorías en Tecnologías en Información S. A.	€29.257.335,00		€29.257.335,00	€29.257.335,00	10159

	Finca	D	H	D	Cédula	Nombre	Valor del Terreno	Valor de Construcciones	Valor total	Valor derecho	N° Avalúo
95	571081			0	106540567	Jara Serrano Deyanira María de la Trinidad	€18.831.150,00	€9.346.063,93	€28.177.213,93	€28.177.213,93	9996
96	273778			2	109320473	Bonilla Portocarrero Juan Carlos	€11.750.400,00	€7.491.977,76	€19.242.377,76	€19.242.377,76	9993
97	395312			0	3101162938	Ermar S. A.	€8.417.805,00	€16.971.343,51	€25.389.148,51	€25.389.148,51	10116
98	402445			0	202950598	Ledezma Ramírez María del Rosario	€8.415.000,00	€16.306.310,35	€24.721.310,35	€24.721.310,35	10000
99	402447			0	110980053	Agüero Cantillo Luis Manuel	€10.608.000,00	€24.050.784,17	€34.658.784,17	€34.658.784,17	10117
100	273688			0	105760974	Bolaños Gamboa Guiselle	€12.122.478,00	€6.711.454,22	€18.833.932,22	€18.833.932,22	10038
101	226405			0	600760941	Guardiola Mendoza Nidia Luisa	€26.128.422,00	€10.590.657,52	€36.719.079,52	€36.719.079,52	10003
102	176908			0	102030872	Delgado Alvarado Gonzalo	€39.208.284,00	€5.884.300,96	€45.092.584,96	€45.092.584,96	10147
103	273734			0	3101389925	Inversiones Ruicar S. A.	€21.214.260,00	€3.285.077,83	€24.499.337,83	€24.499.337,83	9917
104	273750			1	111000662	Segura Sosa Shirley Viviana	€14.266.476,00	€15.633.908,43	€29.900.384,43	€10.166.130,71	10108
105	273750			2	111540622	Segura Sosa Adrián	€14.266.476,00	€15.633.908,43	€29.900.384,43	€9.867.126,86	10108
106	273750			3	113330771	Segura Soto Lizeth María	€14.266.476,00	€15.633.908,43	€29.900.384,43	€9.867.126,86	10108
107	273600			0	103950448	Salguero Hernández María del Carmen	€17.060.112,00	€16.672.935,41	€33.733.047,41	€33.733.047,41	10133
108	273614			0	900170646	Pastrana Zúñiga José Francisco	€20.977.920,00	€7.051.480,09	€28.029.400,09	€28.029.400,09	10094
109	377443			0	104060434	Salas Muñoz Mario Gerardo	€11.121.412,50	€13.767.332,80	€24.888.745,30	€24.888.745,30	10139
110	259435			0	105270607	Alfaro Alvarado Ana Victoria	€26.526.456,00	€19.984.625,06	€46.511.081,06	€46.511.081,06	10227
111	213667			2	102480367	Jiménez Leitón Jovino	€25.682.255,00	€3.216.646,01	€28.898.901,01	€28.898.901,01	10233
112	509163			0	3101374402	Monte Coco S. A.	€44.648.091,00	€113.706.334,68	€158.354.425,68	€158.354.425,68	10252
113	165930			0	3101089969	Inversiones Carlos de Sabanilla S. A.	€21.405.456,00	€3.171.592,77	€24.577.048,77	€24.577.048,77	10281
114	254742			0	103430086	Odio Soto Marcela	€30.027.924,00	€20.556.162,24	€50.584.086,24	€50.584.086,24	10200
115	340749			1	107320992	Marchena Allen EdizaLizette	€12.845.197,00	€10.242.552,36	€23.087.749,36	€11.543.874,68	10327
116	340749			2	0700770967	Marchena Allen Celenia	€12.845.197,00	€10.242.552,36	€23.087.749,36	€11.543.874,68	10327
117	340763			0	3101198809	Wizarr S. A.	€12.555.200,00	€10.178.065,50	€22.733.265,50	€22.733.265,50	10161
118	342603			0	104130778	Guzmán Stein Alejandro	€14.471.274,00	€8.331.753,83	€22.803.027,83	€22.803.027,83	10217
119	345531			0	302830295	González Solano María del Carmen	€12.962.512,50	€4.293.846,60	€17.256.359,10	€17.256.359,10	10204
120	402395			0	103640092	Zúñiga Valverde Norma	€12.627.498,00	€24.679.678,36	€37.307.176,36	€37.307.176,36	10165
121	442123			0	260971931939	Mendoza Garay Mario	€14.398.065,00	€33.539.356,50	€47.937.421,50	€47.937.421,50	10175
122	254661			0	47014332	Rodríguez Hendrich	€18.034.800,00	€3.537.254,97	€21.572.054,97	€21.572.054,97	10325
123	161982			0	106250103	Ulate Araya Raúl Andrés	€21.306.848,00	€5.494.076,06	€26.800.924,06	€26.800.924,06	10180
124	165908			1	108590571	Piedra Campos Adriana	€21.330.450,00	€10.602.806,95	€31.933.256,95	€7.983.314,24	10301
125	165908			2	204180895	Piedra Campos María Patricia	€21.330.450,00	€10.602.806,95	€31.933.256,95	€7.983.314,24	10301
126	165908			3	1000034214	Piedra Campos María Patricia	€21.330.450,00	€10.602.806,95	€31.933.256,95	€7.983.314,24	10301
127	165908			4	1000034218	Piedra Campos Adriana	€21.330.450,00	€10.602.806,95	€31.933.256,95	€7.983.314,24	10301
128	271940			0	104080003	Hernández Bonilla Javier	€22.457.520,00	€40.248.211,72	€62.705.731,72	€62.705.731,72	10178
129	259403			0	3101055043	ECHACON S. A.	€28.425.600,00	€19.136.168,13	€47.561.768,13	€47.561.768,13	10163
130	259399			0	114170195	Siben Yin Chiong	€29.635.200,00	€26.653.485,92	€56.288.685,92	€56.288.685,92	10293

Observaciones

- Para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles, se aplicará el porcentaje de copropiedad al valor total del inmueble.
- En caso de bienes inmuebles inscritos como fincas filiales en condominio, se considera el porcentaje de condominio para determinación del valor.
- Para los efectos de lo que establecen los artículos 16 y 17 de la Ley sobre Bienes Inmuebles (Ley 7509 y sus reformas), los avalúos que se comunican por este medio se consideran notificados a partir del tercer día de la presente publicación.

Montes de Oca, San Pedro, San José.—Departamento de Bienes Inmuebles y Valoraciones.—Ing. Emilio Barrantes Suárez, Jefe.—(IN2015072925).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

DISTRITO CENTRO

A quien interese se hace saber que en *La Gaceta* N° 157 del jueves 13 de agosto 2015, se publicó en Acuerdo N° 6, renuncia de Licencia de Licor N° 01-03 (distrito Centro) a nombre de Chow Wu Chin Wen, siendo lo correcto el número de Licencia de Licor N° 01-35. Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la Municipalidad, dentro de un período de ocho días a partir de esta publicación.

Santa Ana, 23 de octubre del 2015.—Proceso de Licencias y Patentes.—Licda. Dinorah Arley Mata.—1 vez.—(IN2015075246).